



ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS OBJETO DE ESTUDIO

Anexo

Estudio sectorial por comunidades autónomas de la
accesibilidad del entorno universitario y su percepción

Observatorio Universidad y Discapacidad

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	10
PRESENTACIÓN	11
ACCESIBILIDAD EN URBANISMO	13
NORMATIVA DE REFERENCIA.....	14
Andalucía	14
Castilla la Mancha.....	14
Castilla y León.....	14
Extremadura.....	14
Galicia	14
Valencia	15
ITINERARIOS PEATONALES ADAPTADOS.....	16
Andalucía / Itinerarios peatonales adaptados	16
Castilla la Mancha / Itinerarios peatonales adaptados.....	17
Castilla y León / Itinerarios peatonales adaptados	18
Extremadura / Itinerarios peatonales adaptados.....	19
Galicia / Itinerarios peatonales adaptados.....	19
Valencia / Itinerarios peatonales adaptados	20
PAVIMENTOS DE ITINERARIOS PEATONALES	22
Andalucía / Pavimentos de itinerarios peatonales.....	22
Castilla la Mancha / Pavimentos de itinerarios peatonales	23
Castilla y León / Pavimentos de itinerarios peatonales.....	24
Extremadura / Pavimentos de itinerarios peatonales	25
Galicia / Pavimentos de itinerarios peatonales.....	26
Valencia/Pavimentos de itinerarios peatonales	27
VADOS PEATONALES.....	28
Andalucía / Vados peatonales.....	28
Castilla la Mancha / Vados peatonales	29
Castilla y León / Vados peatonales.....	29
Extremadura / Vados peatonales	30
Galicia/ Vados peatonales	31
Valencia / Vados peatonales	32
PASOS PEATONALES	33
Andalucía / Pasos peatonales	33
Castilla la Mancha / Pasos peatonales	35
Castilla y León / Pasos peatonales	37
Extremadura / Pasos peatonales.....	38
Galicia / Pasos peatonales	40

Valencia / Pasos peatonales	42
ESCALERAS.....	44
Andalucía / Escaleras	44
Castilla la Mancha / Escaleras.....	46
Castilla y León / Escaleras	47
Extremadura / Escaleras.....	49
Galicia / Escaleras	50
Valencia / Escaleras	52
RAMPAS	54
Andalucía / Rampas	54
Castilla la Mancha / Rampas	55
Castilla y León / Rampas	57
Extremadura / Rampas	58
Galicia / Rampas	60
Valencia / Rampas	61
ASCENSORES.....	64
Andalucía / Ascensores.....	64
Castilla la Mancha / Ascensores.....	65
Castilla y León / Ascensores.....	65
Extremadura / Ascensores	66
Galicia / Ascensores.....	67
Valencia / Ascensores	68
SERVICIOS HIGIÉNICOS	70
Andalucía / Servicios higiénicos	70
Castilla la Mancha / Servicios higiénicos	71
Castilla y León / Servicios higiénicos	72
Extremadura / Servicios higiénicos	73
Galicia / Servicios higiénicos	75
Valencia / Servicios higiénicos.....	76
APARCAMIENTO	78
Andalucía / Aparcamiento	78
Castilla la Mancha / Aparcamiento	79
Castilla y León / Aparcamiento	79
Extremadura / Aparcamiento	80
Galicia / Aparcamiento	81
Valencia / Aparcamiento.....	82
MOBILIARIO URBANO	84
Andalucía / Mobiliario urbano	84
Castilla la Mancha / Mobiliario urbano	86
Castilla y León / Mobiliario urbano	87

Extremadura / Mobiliario urbano	88
Galicia / Mobiliario urbano	89
Valencia / Mobiliario urbano	90
ELEMENTOS URBANOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO	93
Andalucía / Elementos urbanos del sistema de transporte público	93
Castilla la Mancha / Elementos urbanos del sistema de transporte público	94
Castilla y León /Elementos urbanos del sistema de transporte público	95
Extremadura / Elementos urbanos del sistema de transporte público	96
Galicia / Elementos urbanos del sistema de transporte público.....	97
ILUMINACIÓN	99
Andalucía / Iluminación	99
Castilla la Mancha / Iluminación	99
Castilla y León / Iluminación	99
Extremadura / Iluminación	100
Galicia / Iluminación	100
Valencia / Iluminación	100
SEÑALIZACIÓN.....	102
Andalucía / Señalización	102
Castilla la Mancha / Señalización	102
Castilla y León / Señalización	103
Extremadura / Señalización	104
Galicia / Señalización	104
Valencia / Señalización.....	105
PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA	106
Andalucía / Obras en la vía pública	106
Castilla la Mancha / Obras en la vía pública.....	107
Castilla y León / Obras en la vía pública	108
Extremadura / Obras en la vía pública.....	108
Galicia / Obras en la vía pública.....	110
Valencia / Obras en la vía pública	111
ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIÓN	114
NORMATIVA DE REFERENCIA.....	115
Andalucía	115
Castilla la Mancha.....	115
Castilla y León / Normativa de referencia.....	115

Extremadura / Normativa de referencia	115
Galicia / Normativa de referencia.....	115
Valencia / Normativa de referencia	116
ITINERARIO EXTERIOR.....	117
Andalucía / Itinerario exterior	117
Castilla la Mancha / Itinerario exterior.....	118
Castilla y León / Itinerario exterior.....	119
Extremadura / Itinerario exterior.....	120
Galicia / Itinerario exterior.....	121
Valencia / Itinerario exterior	122
APARCAMIENTO RESERVADO	124
Andalucía / Aparcamiento reservado	124
Castilla la Mancha / Aparcamiento reservado	125
Castilla y León / Aparcamiento reservado	126
Extremadura / Aparcamiento reservado.....	126
Galicia / Aparcamiento reservado	127
Valencia / Aparcamiento reservado	128
ACCESOS	130
Andalucía / Accesos	130
Castilla la Mancha / Accesos.....	130
Castilla y León / Accesos	130
Extremadura / Accesos.....	131
Galicia / Accesos	131
Valencia / Accesos	132
ITINERARIOS INTERIORES	133
Andalucía / Itinerarios interiores.....	133
Castilla la Mancha / Itinerarios interiores	133
Castilla y León / Itinerarios interiores.....	134
Extremadura / Itinerarios interiores	135
Galicia / Itinerarios interiores	136
Valencia / Itinerarios interiores.....	137
PAVIMENTOS.....	139
Andalucía / Pavimentos	139
Castilla la Mancha / Pavimentos	139
Castilla y León / Pavimentos	140
EXTREMADURA / Pavimentos	140
Galicia / Pavimentos	140
Valencia / Pavimentos	141
PUERTAS	142
Andalucía / Puertas.....	142

Castilla la Mancha / Puertas	142
Castilla y León / Puertas	143
Extremadura / Puertas	144
Galicia / Puertas	144
Valencia / Puertas.....	145
ESCALERAS.....	147
Andalucía / Escaleras	147
Castilla la Mancha / Escaleras	148
Castilla y León / Escaleras	150
Extremadura / Escaleras.....	152
Galicia / Escaleras	154
Valencia / Escaleras	155
RAMPAS	158
ANDALUCÍA / Rampas.....	158
Castilla la Mancha / Rampas	159
Castilla y León / Rampas	161
Extremadura / Rampas	163
Galicia / Rampas	165
Valencia / Rampas.....	166
ASCENSORES.....	169
Andalucía / Ascensores.....	169
Castilla la Mancha / Ascensores.....	170
Castilla y León / Ascensores.....	171
Extremadura / Ascensores	173
Galicia / Ascensores.....	174
Valencia / Ascensores	175
SERVICIOS HIGIÉNICOS	177
Andalucía / Servicios higiénicos	177
Castilla la Mancha / Servicios higiénicos	178
Castilla y León / Servicios higiénicos	179
Extremadura / Servicios higiénicos	181
Galicia / Servicios higiénicos	182
Valencia / Servicios higiénicos.....	184
VESTUARIOS	186
ANDALUCÍA / Vestuarios	186
Castilla la Mancha / Vestuarios	187
Castilla y León / Vestuarios.....	188
Extremadura / Vestuarios	189
Galicia / Vestuarios.....	191
Valencia / Vestuarios	192

SALAS DE USO PÚBLICO	194
Andalucía / Salas de uso público	194
Castilla la Mancha / Salas de uso público	194
Castilla y León / Salas de uso público	195
Extremadura / Salas de uso público	196
Galicia / Salas de uso público	196
Valencia / Salas de uso público.....	197
ACÚSTICA	198
Andalucía / Acústica.....	198
Castilla la Mancha / Acústica	198
Castilla y León / Acústica	199
Extremadura / Acústica	200
Galicia / Acústica	201
Valencia / Acústica.....	202
ILUMINACIÓN	203
Andalucía / Iluminación	203
Castilla la Mancha / Iluminación	204
Castilla y León / Iluminación	205
EXTREMADURA / Iluminación	206
Galicia / Iluminación	208
Valencia / Iluminación	209
SEÑALIZACIÓN.....	211
Andalucía / SEÑALIZACIÓN.....	211
CASTILLA LA MANCHA / Señalización	211
Castilla y León / Señalización	212
EXTREMADURA / Señalización	213
Galicia / Señalización	213
Valencia / Señalización.....	214
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO.....	215
Andalucía / Mobiliario y equipamiento	215
Castilla la Mancha / Mobiliario y equipamiento.....	216
Castilla y León / Mobiliario y equipamiento	217
Extremadura / Mobiliario y equipamiento.....	218
Galicia / Mobiliario y equipamiento.....	219
VALENCIA / Mobiliario y equipamiento.....	220
ESPECIFICACIONES.....	222
Andalucía / Especificaciones	222
Castilla la Mancha / Especificaciones	222
Castilla y León / Especificaciones	222
Extremadura / Especificaciones	223

Galicia / Especificaciones	224
Valencia / Especificaciones.....	225
ACCESIBILIDAD EN COMUNICACIÓN	227
MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO.....	228
NORMATIVA DE REFERENCIA.....	228
Andalucía / Normativa de referencia	228
Castilla la Mancha / Normativa de referencia.....	228
Castilla y León / Normativa de referencia.....	228
Extremadura / Normativa de referencia.....	228
Galicia / Normativa de referencia.....	229
Valencia / Normativa de referencia	229
ILUMINACIÓN	230
Andalucía / Iluminación	230
Castilla la Mancha / Iluminación	231
Castilla y León / Iluminación	232
Extremadura / Iluminación	234
Galicia / Iluminación	235
Valencia / Iluminación.....	236
señalización, (ACCESIBILIDAD COMUNICACIÓN VISUAL Y TÁCTIL PARA ENTORNOS URBANOS, EDIFICACIÓN Y TRANSPORTE)	238
Andalucía / Señalización (comunicación visual y táctil)	238
Castilla la Mancha / Señalización (comunicación visual y táctil).....	240
Castilla y León / Señalización (comunicación visual y táctil)	242
Extremadura / Señalización (comunicación visual y táctil)	244
Galicia / Señalización (comunicación visual y táctil)	245
Valencia / Señalización (comunicación visual y táctil).....	247
MEGAFONÍA, (ACCESIBILIDAD COMUNICACIÓN AUDITIVA PARA ENTORNOS URBANOS, EDIFICACIÓN Y TRANSPORTE)	249
Andalucía / Megafonía (comunicación auditiva.....	249
Castilla la Mancha / Megafonía (comunicación auditiva)	250
Castilla y León / Megafonía (comunicación auditiva).....	251
Extremadura / Megafonía (comunicación auditiva)	252
Galicia / Megafonía (comunicación auditiva).....	253
Valencia / Megafonía (comunicación auditiva)	254
ACCESIBILIDAD EN TRANSPORTE	257
NORMATIVA DE REFERENCIA.....	258

Andalucía / Normativa de referencia	258
CASTILLA LA MANCHA / Normativa de referencia.....	258
Castilla y León / Normativa de referencia.....	258
Extremadura / Normativa de referencia	259
Galicia / Normativa de referencia.....	259
Valencia / Normativa de referencia	259
MARQUESINAS DE ESPERA.....	260
Andalucía / Marquesinas.....	260
Castilla la Mancha / Marquesinas	261
Castilla y León / Marquesinas.....	262
Extremadura / Marquesinas	264
Galicia / Marquesinas	265
Valencia / Marquesinas.....	267
ESTACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO	269
Andalucía / Estaciones de transporte público.....	269
Castilla la Mancha / Estaciones de transporte público	269
Castilla y León / Estaciones de transporte público	269
Extremadura / Estaciones de transporte público	270
Galicia / Estaciones de transporte público	270
Valencia / Estaciones de transporte público.....	271
TRANSPORTE PRIVADO	272
ANDALUCÍA / Transporte privado.....	272
Castilla la Mancha / Transporte privado	272
Castilla y León / Transporte privado.....	273
Extremadura / Transporte privado	273
Galicia / Transporte privado	273
Valencia / Transporte privado.....	274



PRESENTACIÓN

Para completar la información incluida en el informe “Estudio sectorial por Comunidades Autónomas de la accesibilidad del entorno universitario y su percepción” sobre normativa autonómica, se ha elaborado el presente documento. En él aparecen los distintos parámetros seleccionados para formar parte del análisis de entre los que aparecen en las legislaciones autonómicas correspondientes y sus valores y características en las diferentes Comunidades Autónomas. De este modo se estructura el informe desde una perspectiva comparativa, de manera que permita comprobar los criterios y el mayor o menor nivel de exigencia en materia de accesibilidad que hay en cada autonomía para los diferentes elementos del entorno universitario.

Así mismo podrá valorarse la actualidad de las diferentes normativas, y el nivel de definición y detalle de cada una, tanto respecto a los diferentes ámbitos de una misma Comunidad como entre unas Comunidades y otras.

Se establecen cuatro grandes bloques de análisis por ámbitos, que se subdividirán a su vez, con su correspondiente código:

- ACCESIBILIDAD EN URBANISMO
- ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIÓN
- ACCESIBILIDAD EN COMUNICACIÓN
- TRANSPORTE

Los requerimientos normativos de dichos ámbitos se estructurarán asignando un código numérico, por orden alfabético, a cada comunidad autónoma:

- ANDALUCÍA
- CASTILLA LA MANCHA
- CASTILLA Y LEÓN
- EXTREMADURA
- GALICIA
- VALENCIA



ACCESIBILIDAD EN URBANISMO...

NORMATIVA DE REFERENCIA

Andalucía

Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. (B.O.J.A. de 17-4-99).

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Castilla la Mancha

Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. de 24-6-94).

Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. de 5-12-97). Corrección de errores en D.O.C.M. de 20-2-98.

Castilla y León

Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (B.O.C.y L. de 1-7-98). Modificada por la Ley 11/2000, de 28 de diciembre. (B.O.C.y L. de 30-12-00).

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (B.O.C.y L. de 4-9-01).

Extremadura

Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. (D.O.E. de 3-7-97).

Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. (D.O.E. de 20-3-03).

Galicia

Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. (D.O.G. de 29-8-97).

Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. (D.O.G. de 29-2-00).

Valencia

Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación.

Decreto 39/2004, de 5 de marzo por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, en materia de Accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.

Orden de 25 de mayo de 2004, de la Consejería de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.

Orden de 9 de junio de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, en materia de accesibilidad al medio urbano.

ITINERARIOS PEATONALES ADAPTADOS

Andalucía / Itinerarios peatonales adaptados

- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos:
 - 1,50 m.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos:
 - 2,20 m.
- Pendiente longitudinal máxima:
 - Las rampas con recorridos cuya proyección horizontal sea inferior a 3 m tendrán una pendiente máxima del 10 %, del 8% cuando sea inferior a 6 m y del 6% para el resto de los casos.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Resaltes o rehundidos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Peldaños aislados o escaleras
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura máxima de bordillos
 - 0,12 m.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal
 - Los vados destinados a la salida y entrada de vehículos se diseñaran de manera que los itinerarios peatonales que atravesen no queden afectados por pendientes, siendo el itinerario peatonal prioritario.
- Pendiente máxima en vados de vehículos
 - La pendiente longitudinal máxima, en el sentido de la marcha, será de 8% en tramos inferiores a 3 m y del 6% en tramos iguales o superiores a 3 m. Las longitudes de los tramos se consideran medidas en protección horizontal.

Castilla la Mancha / Itinerarios peatonales adaptados

- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos
 - Será de 1,50 m. Los itinerarios accesibles mixtos de vehículos y peatones tendrán un ancho libre mínimo de 4,00 m.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - Será de 2,10 m. Los itinerarios accesibles mixtos de vehículos y peatones tendrán una altura libre mínima de 3,00 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - 6%. No obstante, cuando las condiciones topográficas del terreno no lo permitan se admiten las siguientes pendientes longitudinales:
 - Tramos de longitud inferior a 3 m, pendiente máxima del 10% al 12%.
 - Tramos de entre 3 y 10 m de longitud, pendiente máxima del 8% al 10%.
 - Tramos de más de 10 m de longitud, pendiente máxima del 6% al 8%.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Resaltes o rehundidos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Peldaños aislados o escaleras
 - No se permiten peldaños aislados o escaleras.
- Altura máxima de bordillos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal
 - El vado puede invadir recorrido peatonal siempre que su superficie no supere las pendientes máximas permitidas.
- Pendiente máxima en vados de vehículos

- Pendiente longitudinal máxima inferior al 8%.
- Pendiente transversal máxima inferior al 2%.

Castilla y León / Itinerarios peatonales adaptados

- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos
 - 1,20 m.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 2,20 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - 6%.
- Pendiente trasversal máxima
 - 2%.
- Resaltes o rehundidos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Peldaños aislados o escaleras
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura máxima de bordillos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pendiente máxima en vados de vehículos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Itinerarios peatonales adaptados

- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos
 - 1,50 m y 3,50 m en el caso de itinerarios mixtos.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 2,10 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - 8%.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Resaltes o hundidos
 - El pavimento no presentará cejas ni más resaltes que los dibujos o hendiduras que lo constituyen.
- Peldaños aislados o escaleras
 - No existirán peldaños sueltos ni interrupciones bruscas del itinerario.
- Altura máxima de bordillos
 - 15 cm.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal
 - Los vados no interferirán en la zona mínima de circulación de los peatones.
- Pendiente máxima en vados de vehículos
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

Galicia / Itinerarios peatonales adaptados

- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos
 - 1,50 m, con señalizaciones. 1,80 m, sin señalizaciones. 3,00 m para itinerarios mixtos.

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 2,20 m y 3,00 m en itinerarios mixtos.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Rampas de longitud inferior a 3,00 m: 10% en itinerario adaptado y 12 % en itinerario practicable.
 - Rampas de longitud entre 3,00 m y 10,00 m: 8% en itinerario adaptado y 10 % en itinerario practicable.
 - Rampas de longitud superior a 10,00 m: 6% en itinerario adaptado y 8 % en itinerario practicable.
- Pendiente transversal máxima
 - 2% en itinerarios adaptados y 3% en itinerarios practicables.
- Resaltes o rehundidos
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Peldaños aislados o escaleras
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Altura máxima de bordillos
 - 14 cm en itinerarios adaptados y 16 cm en itinerarios practicables.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal
 - Los vados de vehículos no invadirán el recorrido peatonal.
- Pendiente máxima en vados de vehículos
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

Valencia / Itinerarios peatonales adaptados

- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos
 - Será de 1,50.m en itinerarios adaptados pudiendo ser de 1,20 m en itinerarios practicables.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos

- Será de 3,00 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Será del 6%.
- Pendiente transversal máxima
 - Será del 2%.
- Resaltes o rehundidos
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Peldaños aislados o escaleras
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Altura máxima de bordillos
 - Se recomienda mayor o igual a 18 cm salvo en las plataformas de acceso a transporte público que se ajustará a los requisitos de los medios de transporte.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal
 - El vado no invadirá la banda libre peatonal, excepto cuando se trate de aceras estrechas y el vado se realice rebajando todo el ancho de la acera en sentido longitudinal.
- Pendiente máxima en vados de vehículos
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente

PAVIMENTOS DE ITINERARIOS PEATONALES

Andalucía / Pavimentos de itinerarios peatonales

- Duros, estables y sin piezas sueltas
 - Estarán firmemente fijados y ejecutados de manera que no presenten elementos sueltos.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - Estarán firmemente fijados y ejecutados de manera que no presenten cejas ni rebordes entre las distintas piezas.
- Antideslizantes en seco y en mojado
 - Serán antideslizantes, en seco y en mojado.
- Distinta textura y color en encuentros con calles
 - Presentarán distinta textura y color en el encuentro con las calles.
- Pavimento diferenciado en zona de tránsito peatonal en plataformas únicas
 - En caso de que en viales existentes no se pueda establecer en ancho mínimo libre de obstáculos de 1,50 m se resolverá mediante plataforma única en la que quede perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferentemente peatonal, así como la señalización vertical de aviso a los vehículos.
- Registros en el mismo plano que el pavimento, sin resaltes
 - Las rejillas y registros estarán situados en el mismo plano del pavimento circundante y estarán fabricados con materiales resistentes a la deformación.
- Anchura máxima de la malla en rejillas
 - 2 cm.
 - Alcorques protegidos con rejilla o similar, o bien con bordillo perimetral de 10 cm de altura.
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

- Señalización de elementos relacionados con el transporte mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Los elementos relacionados con el transporte estarán señalizados mediante pavimento contrastado en textura y color.

Castilla la Mancha / Pavimentos de itinerarios peatonales

- Duros, estables y sin piezas sueltas
 - Los pavimentos deberán cumplir estas condiciones.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Antideslizantes en seco y en mojado
 - El pavimento deberá cumplir estas condiciones.
- Distinta textura y color en encuentros con calles
 - El pavimento deberá cumplir esta condición.
- Pavimento diferenciado en zona de tránsito peatonal en plataformas únicas
 - El pavimento deberá cumplir esta condición.
- Registros en el mismo plano que el pavimento, sin resaltes
 - Los registros en pavimento cumplirán esta condición.
- Anchura máxima de la malla en rejillas
 - Permitirá la inscripción de un círculo de 2 cm de diámetro como máximo en ellas.
- Alcorques protegidos con rejilla o similar, o bien con bordillo perimetral de 10 cm de altura
 - Los alcorques deberán ir cubiertos con rejillas u otro elemento enrasado con el pavimento circundante.
- Señalización de elementos relacionados con el transporte mediante pavimento contrastado en textura y color

- Se deberán establecer este tipo de diferenciaciones.

Castilla y León / Pavimentos de itinerarios peatonales

- Duros, estables y sin piezas sueltas
 - Los pavimentos presentarán estas características.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Antideslizantes en seco y en mojado
 - Los pavimentos serán antideslizantes, tanto en seco como en mojado, continuos y duros.
- Distinta textura y color en encuentros con calles
 - Se utilizará pavimento táctil con color y textura contrastados con el resto del pavimento en vados, comienzo y final de rampas y escaleras, paradas de autobuses y análogos.
- Pavimento diferenciado en zona de tránsito peatonal en plataformas únicas
 - El pavimento cumplirá esta condición.
- Registros en el mismo plano que el pavimento, sin resaltes
 - Las rejas, rejillas, tapas de registro, tragaluces de sótano e instalaciones similares estarán enrasadas con el pavimento adyacente y carecerán de cualquier encuentro que sobresalga.
- Anchura máxima de la malla en rejillas
 - 0,02 m.
- Alcorques protegidos con rejilla o similar, o bien con bordillo perimetral de 10 cm de altura
 - Los árboles en itinerarios peatonales tendrán cubiertos los alcorques con rejillas u otros elementos enrasados con el pavimento adyacente.

- Señalización de elementos relacionados con el transporte mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Los elementos relacionados con el transporte irán señalizados con pavimento contrastado en textura y color.

Extremadura / Pavimentos de itinerarios peatonales

- Duros, estables y sin piezas sueltas
 - El pavimento deberá ser duro.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - No deberá presentar cejas ni más resaltes que los dibujos o hendiduras de los elementos que lo constituyen.
- Antideslizantes en seco y en mojado
 - El pavimento deberá ser no deslizante.
- Distinta textura y color en encuentros con calles
 - Se colocará un pavimento con textura diferenciada en pasos de peatones.
- Pavimento diferenciado en zona de tránsito peatonal en plataformas únicas
 - Se dispondrá pavimento diferenciado en estas zonas.
- Registros en el mismo plano que el pavimento, sin resaltes
 - Las rejillas y registros estarán enrasados con el pavimento circundante.
- Anchura máxima de la malla en rejillas
 - 3 cm.
- Alcorques protegidos con rejilla o similar, o bien con bordillo perimetral de 10 cm de altura
 - Los alcorques contarán con este tipo de protección.
- Señalización de elementos relacionados con el transporte mediante pavimento contrastado en textura y color

- Se dispondrá señalización de este tipo en elementos relacionados con el transporte.

Galicia / Pavimentos de itinerarios peatonales

- Duros, estables y sin piezas sueltas
 - Los pavimentos cumplirán estas condiciones.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - No se permitirán resaltes bordes o huecos de dimensiones superiores a 2 cm.
- Antideslizantes en seco y en mojado
 - Los pavimentos serán antideslizantes en seco y en mojado.
- Distinta textura y color en encuentros con calles
 - Los pavimentos estarán dotados de distinta textura y color en encuentros con calles.
- Pavimento diferenciado en zona de tránsito peatonal en plataformas únicas
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Registros en el mismo plano que el pavimento, sin resaltes
 - Los registros en el pavimento estarán en el mismo plano que el pavimento y sin resaltes.
- Anchura máxima de la malla en rejillas
 - 2 cm. Si se trata de orificios en chapa perforada serán de diámetro inferior a 2,5 cm.
- Alcorques protegidos con rejilla o similar, o bien con bordillo perimetral de 10 cm de altura
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Señalización de elementos relacionados con el transporte mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

Valencia/Pavimentos de itinerarios peatonales

- Duros, estables y sin piezas sueltas
 - El pavimento tendrá estas características.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - El pavimento no presentará estas irregularidades.
- Antideslizantes en seco y en mojado
 - El pavimento cumplirá esta condición.
- Distinta textura y color en encuentros con calles
 - El pavimento cumplirá esta condición.
- Pavimento diferenciado en zona de tránsito peatonal en plataformas únicas
 - El pavimento cumplirá esta condición.
- Registros en el mismo plano que el pavimento, sin resaltes
 - Los registros en el pavimento cumplirán esta condición.
- Anchura máxima de la malla en rejillas
 - Permitirá la inscripción de un círculo de 2 cm de diámetro como máximo en ellas.
- Alcorques protegidos con rejilla o similar, o bien con bordillo perimetral de 10 cm de altura
 - Los alcorques irán cubiertos con rejas o elemento similar enrasado con el pavimento circundante cuando la distancia del elemento a fachada sea inferior a 3,00 m.
- Señalización de elementos relacionados con el transporte mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.

VADOS PEATONALES

Andalucía / Vados peatonales

- Pendiente longitudinal máxima
 - 8%.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Desnivel máximo sin plano inclinado
 - Los vados destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales se diseñarán de forma que quede enrasado a nivel del pavimento de la calzada.
- Anchura mínima de la embocadura
 - 1,80m no permitiéndose la colocación de ningún elemento tales como bolardos u otros análogos.
- Pavimento diferenciado en textura y color
 - Se empleará un pavimento de botones normalizado u otro pavimento normalizado que cumpla con las exigencias requeridas para las personas viandantes por la normativa sectorial que sea de aplicación.
- Anchura mínima restante en la acera tras la implantación del vado para que éste la ocupe en su totalidad
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Vados enfrentados perpendicularmente
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Franjas señalizadores hasta la línea de fachada
 - Se señalará la presencia del paso peatonal en la acera con una franja señalizador, de 1,20 m de ancho, desde el centro del paso hasta la línea de fachada o hasta 4 m en caso de que esta no exista. Se empleará para ello un pavimento de botones normalizado u otro pavimento normalizado.

Castilla la Mancha / Vados peatonales

- Pendiente longitudinal máxima
 - 8%.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Desnivel máximo sin plano inclinado
 - Deberá ser inferior a 2 cm.
- Anchura mínima de la embocadura
 - 1,80 m.
- Pavimento diferenciado en textura y color
 - El pavimento cumplirá esta condición.
- Anchura mínima restante en la acera tras la implantación del vado para que éste la ocupe en su totalidad
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Vados enfrentados perpendicularmente
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Franjas señalizadores hasta la línea de fachada
 - Las franjas señalizadores cumplirán esta condición.

Castilla y León / Vados peatonales

- Pendiente longitudinal máxima
 - 12%.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Desnivel máximo sin plano inclinado

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Anchura mínima de la embocadura
 - 1,80 m.
- Pavimento diferenciado en textura y color
 - Los vados peatonales se señalizarán con pavimento táctil en toda su superficie.
- Anchura mínima restante en la acera tras la implantación del vado para que éste la ocupe en su totalidad
 - 0,90 m.
- Vados enfrentados perpendicularmente
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Franjas señalizadores hasta la línea de fachada
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Vados peatonales

- Pendiente longitudinal máxima
 - 12% si la longitud del tramo es inferior a 3 m y 8% si la longitud del tramo es superior a 3 m.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Desnivel máximo sin plano inclinado
 - 2 cm.
- Anchura mínima de la embocadura
 - 1,20 m.
- Pavimento diferenciado en textura y color
 - El pavimento estará diferenciado en textura y color.
- Anchura mínima restante en la acera tras la implantación del vado para que éste la ocupe en su totalidad

- 0,90 m.
- Vados enfrentados perpendicularmente
 - Los vados deberán estar enfrentados perpendicularmente.
- Franjas señalizadores hasta la línea de fachada
 - Se señalizará con una franja centrada en la anchura del paso, ocupando la anchura del itinerario y con una anchura de entre 0,90 m y 1,20 m.

Galicia/ Vados peatonales

- Pendiente longitudinal máxima
 - 12%.
- Pendiente transversal máxima
 - 2% en itinerarios adaptados y 3% en itinerarios practicables.
- Desnivel máximo sin plano inclinado
 - 2 cm.
- Anchura mínima de la embocadura
 - 1,20 m.
- Pavimento diferenciado en textura y color
 - El pavimento del vado estará diferenciado en textura y color.
- Anchura mínima restante en la acera tras la implantación del vado para que éste la ocupe en su totalidad
 - 0,90 m.
- Vados enfrentados perpendicularmente
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Franjas señalizadores hasta la línea de fachada
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

Valencia / Vados peatonales

- Pendiente longitudinal máxima
 - 10%.
- Pendiente transversal máxima
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Desnivel máximo sin plano inclinado
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Anchura mínima de la embocadura
 - Será la misma que la del paso de peatones y siempre igual o superior a 1.80 m.
- Pavimento diferenciado en textura y color
 - La textura y color del pavimento del vado debe claramente contrastar táctil y visualmente con la del resto de la acera.
- Anchura mínima restante en la acera tras la implantación del vado para que éste la ocupe en su totalidad
 - La anchura libre restante será igual o superior a 150 cm.
- Vados enfrentados perpendicularmente
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Franjas señalizadores hasta la línea de fachada
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

PASOS PEATONALES

Andalucía / Pasos peatonales

- Pasos perpendiculares al eje de la calle
 - Los pasos peatonales tendrán un trazado, siempre que sea posible, perpendicular respecto a la acera.
- Ancho del paso coincidente con el del vado
 - Tendrán un ancho en correspondencia con el vado.
- Isletas intermedias rebajadas a nivel de calzada
 - Si en el recorrido del paso peatonal es imprescindible atravesar una isleta situada entre las calzadas de tráfico rodado, el tramo correspondiente estará al mismo nivel que la calzada en una anchura igual a la del paso peatonal.
- Bandas señalizadores del paso de peatones antideslizantes en seco y mojado, y resistentes al desgaste del tráfico rodado
 - Se señalará la presencia del paso peatonal en la acera con una franja señalizador, de 1,20 m de ancho, desde el centro del paso hasta la línea de fachada o hasta 4 m en caso de que esta no exista. Se empleará para ello un pavimento de botones normalizado u otro pavimento normalizado.
- Señalización acústica en semáforos
 - Los semáforos peatonales instalados en vías públicas dispondrán de señalización sonora para facilitar el cruce.
- Duración del intervalo de paso de personas
 - El tiempo de paso será el suficiente para garantizar el paso de personas con movilidad reducida.

PASOS PEATONALES A NIVEL

- Anchura mínima de paso mínimo de obstáculos
 - 1,80 m, no permitiéndose la colocación de ningún elemento de equipamiento tales como bolardos u otros análogos.

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Pendiente longitudinal máxima
 - 8%.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Longitud mínima de isleta (siempre sentido de la marcha)
 - 1,20 m.

PASOS PEATONALES ELEVADOS

- Anchura mínima de paso mínimo de obstáculos
 - 1,50 m.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Las características del ascensor deberán garantizar que la precisión de nivelación sea igual o inferior a 2 cm.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos
 - Se señalizará la presencia del paso peatonal en la acera con una franja señalizador, de 1,20 m de ancho, desde el centro del paso hasta la línea de fachada o hasta 4 m en caso de que esta no exista. Se empleará para ello un pavimento de botones normalizado u otro pavimento normalizado.

PASOS PEATONALES SUBTERRÁNEOS

- Anchura mínima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura libre mínima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Las características del ascensor deberán garantizar que la precisión de nivelación sea igual o inferior a 2 cm.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos
 - Se señalizará la presencia del paso peatonal en la acera con una franja señalizador, de 1,20 m de ancho, desde el centro del paso

hasta la línea de fachada o hasta 4 m en caso de que esta no exista. Se empleará para ello un pavimento de botones normalizado u otro pavimento normalizado.

- Iluminación continua
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente

Castilla la Mancha / Pasos peatonales

- Pasos perpendiculares al eje de la calle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Ancho del paso coincidente con el del vado
 - Se deberá cumplir esta condición.
- Isletas intermedias rebajadas a nivel de calzada
 - Las isletas intermedias cumplirán esta condición siempre que su longitud sea inferior a los 4,00 m.
- Bandas señalizadores del paso de peatones antideslizantes en seco y mojado, y resistentes al desgaste del tráfico rodado
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización acústica en semáforos
 - Los semáforos estarán dotados de sistema de señalización acústica.
- Duración del intervalo de paso de personas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

PASOS PEATONALES A NIVEL

- Anchura mínima de paso mínimo de obstáculos
 - 1,80 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pendiente transversal máxima

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Longitud mínima de isleta (siempre sentido de la marcha)
 - 1,50 m.

PASOS PEATONALES ELEVADOS

- Anchura mínima de paso mínimo de obstáculos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

PASOS PEATONALES SUBTERRÁNEOS

- Anchura mínima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura libre mínima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Iluminación continua
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Pasos peatonales

- Pasos perpendiculares al eje de la calle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Ancho del paso coincidente con el del vado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Isletas intermedias rebajadas a nivel de calzada
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Bandas señalizadores del paso de peatones antideslizantes en seco y mojado, y resistentes al desgaste del tráfico rodado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización acústica en semáforos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Duración del intervalo de paso de personas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

PASOS PEATONALES A NIVEL

- Anchura mínima de paso mínimo de obstáculos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pendiente transversal máxima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Longitud mínima de isleta (siempre sentido de la marcha)
 - 1,80 m.

PASOS PEATONALES ELEVADOS

- Anchura mínima de paso mínimo de obstáculos
 - 1,80 m.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

PASOS PEATONALES SUBTERRÁNEOS

- Anchura mínima
 - 1,80 m.
- Altura libre mínima
 - 2,20 m.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Iluminación continua
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Pasos peatonales

- Pasos perpendiculares al eje de la calle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Ancho del paso coincidente con el del vado
 - El ancho del paso deberá coincidir con el del vado.
- Isletas intermedias rebajadas a nivel de calzada

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Bandas señalizadores del paso de peatones antideslizantes en seco y mojado, y resistentes al desgaste del tráfico rodado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización acústica en semáforos
 - Los semáforos estarán dotados de sistema de señalización acústica.
- Duración del intervalo de paso de personas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

PASOS PEATONALES A NIVEL

- Anchura mínima de paso mínimo de obstáculos
 - 3,50 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pendiente transversal máxima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Longitud mínima de isleta (siempre sentido de la marcha)
 - 1,50 m.

PASOS PEATONALES ELEVADOS

- Anchura mínima de paso mínimo de obstáculos
 - 1,80 m.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Las diferencias de nivel deberán ser salvadas mediante rampas o ascensores.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos
 - Se dispondrá una franja de señalización delante de los accesos.

PASOS PEATONALES SUBTERRÁNEOS

- Anchura mínima
 - 2,40 m.
- Altura libre mínima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Las diferencias de nivel deberán ser salvadas mediante rampas o ascensores.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos
 - Se dispondrá una franja de señalización delante de los accesos.
- Iluminación continua
 - La iluminación deberá ser continua.

Galicia / Pasos peatonales

- Pasos perpendiculares al eje de la calle
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Ancho del paso coincidente con el del vado
 - El ancho del vado coincidirá con el del vado.
- Isletas intermedias rebajadas a nivel de calzada
 - Las isletas intermedias estarán rebajadas al nivel de la calzada.
- Bandas señalizadores del paso de peatones antideslizantes en seco y mojado, y resistentes al desgaste del tráfico rodado
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Señalización acústica en semáforos
 - Los semáforos dispondrán de sistema de señalización acústica.
- Duración del intervalo de paso de personas

- El intervalo de paso permitirá cruzar a una velocidad de 70 cm/s.

PASOS PEATONALES A NIVEL

- Anchura mínima de paso mínimo de obstáculos
 - 0,90 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Pendiente transversal máxima
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Longitud mínima de isleta (siempre sentido de la marcha)
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

PASOS PEATONALES ELEVADOS

- Anchura mínima de paso mínimo de obstáculos
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

PASOS PEATONALES SUBTERRÁNEOS

- Anchura mínima
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Altura libre mínima
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos

- Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Iluminación continua
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

Valencia / Pasos peatonales

- Pasos perpendiculares al eje de la calle
 - Los pasos serán perpendiculares al eje de la calle salvo causa justificada.
- Ancho del paso coincidente con el del vado
 - El ancho del paso coincidirá con el del vado.
- Isletas intermedias rebajadas a nivel de calzada
 - El pavimento de la isleta intermedia estará rebajado a nivel de la calzada cuando la longitud de la isleta no supere los 5,00 m.
- Bandas señalizadores del paso de peatones antideslizantes en seco y mojado, y resistentes al desgaste del tráfico rodado
 - Se dispondrán los elementos necesarios para señalar y proteger la isleta del tráfico de vehículos.
- Señalización acústica en semáforos
 - Los semáforos estarán dotados de elementos que indiquen en qué.
- Duración del intervalo de paso de personas
 - Será aquella que permita realizar el cruce de la calle a una velocidad de 0,5 m/s más 5 segundos de reacción al inicio de la marcha.

PASOS PEATONALES A NIVEL

- Anchura mínima de paso mínimo libre de obstáculos
 - La anchura mínima será igual o superior a 1,80 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

- Pendiente transversal máxima
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Longitud mínima de isleta (siempre sentido de la marcha)
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

PASOS PEATONALES ELEVADOS

- Anchura mínima de paso mínimo de obstáculos
 - La anchura mínima será de 1,80.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Los pasos de peatones elevados se construirán complementándose las escaleras con rampas o ascensores.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

PASOS PEATONALES SUBTERRÁNEOS

- Anchura mínima
 - La anchura mínima será de 2,40 m.
- Altura libre mínima
 - La altura libre mínima será de 3,00 m.
- Diferencias de nivel con rampas o ascensores
 - Los pasos de peatones subterráneos se construirán complementándose las escaleras con rampas o ascensores.
- Franja de pavimento señalizador delante de accesos
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Iluminación continua
 - Se dispondrán medios que garanticen permanentemente la iluminación de los pasos subterráneos.

ESCALERAS

Andalucía / Escaleras

- Anchura mínima
 - 1,20 m.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz curva con un radio mínimo de 50 m considerando la medición a 1/3 del ancho de la escalera medido desde el interior.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - La huella se construirá de material antideslizante cuando la escalera no esté cubierta ni protegida contra la entrada de agua. En caso contrario podrá constituirse con otro material siempre que se disponga en el borde de la huella un material o tira antideslizante enrasada con el borde del peldaño y firmemente unida a este.
- Pasamanos en ambos lados
 - Los tramos de escalera cerrados por paramentos verticales se dotarán de pasamanos continuos a ambos lados. Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - Estará comprendida entre 0,90 m y 1,10 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Se dispondrán de forma continua durante todo el recorrido prolongándose en el principio y en el fin de la escalera.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 240 cm
 - Se dispondrá de un pasamano intermedio cuando la anchura del tramo sea superior a 4,80 m.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.

- Dimensión de los peldaños
 - Los peldaños tendrán unas dimensiones de huella no inferior a 0,30 m y de tabica no superior a 0,16 m.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - Las tabicas carecerán de bocel.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la escalera
 - Las mesetas de embarque y desembarque estarán señalizadas con una franja señalizador de 0,60 m de fondo y la anchura de la meseta, siendo su pavimento de diferente textura y color.
- Señalización del borde de los peldaños
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - Al principio y al final de las escaleras existirán mesetas de embarque y desembarque con una longitud mínima de 1,5 m y una anchura igual a la de los peldaños. Si existen mesetas partidas o que formen ángulo deberá poder inscribirse una circunferencia mínima de 1,20 m de diámetro en cada una de sus particiones.
- Número máximo de escalones por tramo
 - 10.
- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 220 cm
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Escaleras

- Anchura mínima
 - 1,20 m.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento cumplirá esta condición.
- Pasamanos en ambos lados
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - Doble pasamanos situado a una altura de entre 0,90 m y 0,95 m el elemento superior y de entre 0,70 m y 0,75 m el elemento inferior.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - El pasamano no se interrumpirá entre tramo y tramo de escalera.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 240 cm
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - El inicio y final de una escalera dispondrá de un nivel de iluminación mínimo durante la noche de 10 lux.
- Dimensión de los peldaños
 - Deberán tener una huella mínima de 30 cm y una tabica máxima de 16 cm. En escaleras de directriz curva o no recta en planta deberá tener una huella mínima de 30 cm medida a 40 cm de la cara interior.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - Los peldaños deberán cumplir esta condición.

- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la escalera
 - El inicio y final de la escalera se señalizará con pavimento diferenciado del resto.
- Señalización del borde de los peldaños
 - El borde de los peldaños deberá ir señalizado.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,20 m.
- Número máximo de escalones por tramo
 - 12.
- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 220 cm
 - Se deberán proteger los espacios existentes bajo las escaleras (No se especifica la altura de los mismos).

Castilla y León / Escaleras

- Anchura mínima
 - 1,20 m.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - El diseño y trazado de las escaleras será preferentemente de directriz recta.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento de las escaleras será no deslizante.
- Pasamanos en ambos lados
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - 0,90 m, medidos desde el punto medio de la huella.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido

- Los pasamanos se prolongarán en la zona de embarque y desembarque de cada tramo 0,30 m como mínimo.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 240 cm
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Se deberá dotar a los itinerarios peatonales más transitados de niveles de iluminación adecuados, compatibles con el ahorro energético.
- Dimensión de los peldaños
 - La dimensión de la huella estará comprendida entre 0,28 m y 0,34 m y la dimensión de la tabicad deberá estar comprendida entre 0,15 m y 0,18 m.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - Cada escalón estará provisto de su correspondiente tabica y carecerán de bocel. El ángulo entre huella y tabica estará comprendido entre 75 y 90 grados.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la escalera
 - Las escaleras en el espacio urbano están exentas del cumplimiento de esta condición.
- Señalización del borde de los peldaños
 - El borde de cada escalón deberá señalizarse con una o varias bandas rugosas de diferente color y textura que alcancen una anchura total en cada peldaño de entre 0,04 m y 0,10 m en sentido transversal y la medida del escalón en el sentido longitudinal.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - En las mesetas intermedias deberá poder inscribirse un círculo de 1,20 m de diámetro. En las escaleras adaptadas y de 1,10 m en las practicables. Los cambios de dirección se realizarán en una meseta única y que se situará en un único plano horizontal.
- Número máximo de escalones por tramo
 - 12.

- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 220 cm
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.

Extremadura / Escaleras

- Anchura mínima
 - 1,20 m.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - La directriz será recta o con una curvatura muy ligera.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - Las huellas deberán estar realizadas con pavimento duro y antideslizante.
- Pasamanos en ambos lados
 - Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - El inferior tendrá una altura comprendida entre 0,70 m y 0,75 m y el superior entre 0,90 m y 0,95 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Los pasamanos no se interrumpirán en descansillos intermedios y se prolongarán 0,30 m al comienzo y final de la escalera.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 240 cm
 - Se dispondrá un pasamano central en escaleras de ancho superior a 5,00 m.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Dimensión de los peldaños
 - Las escaleras adaptadas tendrán una dimensión de huella superior a 30 cm y una dimensión de tabica inferior a 16 cm.

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Las escaleras practicables tendrán una dimensión de huella superior a 29 cm y una dimensión de tabica inferior a 17,5 cm.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - No se admiten escaleras sin pieza de tabica en itinerarios peatonales accesibles.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la escalera
 - Se dispondrá este elemento de señalización.
- Señalización del borde de los peldaños
 - Los bordes de los peldaños deberán estar señalizados.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,20 m.
- Número máximo de escalones por tramo
 - Cada tramo de escalera no salvará un desnivel superior a 2,10 m.
- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 220 cm
 - Se protegerán los espacios inferiores de la escalera de altura inferior a 2,10 m.

Galicia / Escaleras

- Anchura mínima
 - 1,20 m.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Las escaleras deberán tener, preferiblemente, tramos rectos. De tener algún tramo curvo, deberá tener una dimensión mínima de huella, a 40 cm de la cara interior, de 30 cm en itinerarios adaptados, y de 23 cm en itinerarios practicables.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento de las escaleras será antideslizante tanto en seco como en mojado.

- Pasamanos en ambos lados
 - Las escaleras dispondrán de pasamanos a ambos lados.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - El pasamano inferior estará a una altura comprendida entre 0,65 m y 0,70 m y el superior ente 0,90m y 0,95 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Los pasamanos serán continuos en todo el recorrido y se prolongarán entre 0,35 m y 0,45 m al final de cada tramo.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 240 cm
 - Se dispondrá un pasamano central en escaleras de ancho superior a 3,00 m.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - La iluminación será continua y se evitarán zonas oscuras.
- Dimensión de los peldaños
 - Se cumplirá que la suma del doble de la dimensión de la huella más la dimensión de la tabica esté comprendida entre 62 y 64 cm. La dimensión de la tabica no será superior a 17 cm en itinerarios adaptados ni a 18 en itinerarios practicables.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - Todos los peldaños estarán provistos de su tabica correspondiente y carecerán de bocel.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la escalera
 - Las escaleras dispondrán de este elemento de señalización.
- Señalización del borde de los peldaños
 - El borde de los peldaños estará debidamente señalado.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,20 m.
- Número máximo de escalones por tramo

- Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 220 cm
 - Los espacios bajo escalera de altura inferior a 2,20 m deberán estar debidamente protegidos.

Valencia / Escaleras

- Anchura mínima
 - Será de 1,50m.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento tendrá un grado de deslizamiento mínimo aún en el supuesto de estar mojado.
- Pasamanos en ambos lados
 - Se dispondrán pasamanos a ambos lados de la escalera.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - Las alturas de ambos pasamanos estarán comprendidas, respectivamente, entre 70 y 75 cm, el inferior, y 90 y 105 cm, el superior. Medidas éstas en los rellanos y en las aristas de los peldaños.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Los pasamanos no se interrumpirán en los rellanos y se prolongarán 30 cm en ambos extremos en horizontal sin invadir el espacio libre de circulación.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 240 cm
 - Se dispondrá un pasamano central en escaleras de ancho superior a 5,00 m.
- Iluminación continua sin zonas oscuras

- Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Dimensión de los peldaños
 - Las dimensiones de los peldaños cumplirán la condición siguiente: $62 \text{ cm} \leq (2 \times ch + h) \leq 64 \text{ cm}$. Siendo ch la dimensión de la contrahuella o tabica y h la de la huella. La dimensión de la contrahuella o tabica estará comprendida entre 16 y 17.5 cm.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - No se permiten peldaños sin tabica y sin bocel.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la escalera
 - En el embarque y desembarque de la escalera se deberá situar una franja de 1,20 m de ancho con pavimento señalizador.
- Señalización del borde de los peldaños
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,50 m.
- Número máximo de escalones por tramo
 - No se dispondrán más de 12 escalones por tramo.
- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 220 cm

Se protegerán los espacios inferiores de la escalera. Sin especificar la altura libre máxima de los mismos.

RAMPAS

Andalucía / Rampas

- Anchura mínima
 - 1,50 m.
- Pendiente máxima
 - Las rampas con recorridos cuya proyección horizontal sea inferior a 3 m tendrán una pendiente máxima del 10 %, del 8% cuando sea inferior a 6 m y del 6% para el resto de los casos.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz curva con un radio mínimo de 50 m considerando la medición a 1/3 del ancho de la rampa medido desde el interior.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento será antideslizante, en seco y en mojado.
- Doble pasamanos en ambos lados
 - Se dotarán de pasamanos a ambos lados del recorrido, prolongándose en el comienzo y final del mismo.
- Altura de colocación de los pasamanos
 - Deberá colocarse a dos alturas, una comprendida entre 0,65 m y 0,75 m y otra entre 0,90 m y 1,10 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Se dotarán de pasamanos a ambos lados del recorrido, prolongándose en el comienzo y final del mismo.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa
 - Las mesetas de embarque y desembarque deben estar señalizadas con una franja señalizadora de 0,60 m de fondo y la anchura de la meseta, siendo su pavimento de diferente textura y color.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - Al principio y al final de las rampas existirán mesetas de embarque y desembarque con una longitud mínima de 1,5 m y una anchura igual a de la rampa.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - 9 m, medidos en proyección horizontal.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Dimensión mínima de zócalo en rampa
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Rampas

- Anchura mínima
 - 1,50 m.
- Pendiente máxima
 - 6%. No obstante, cuando las condiciones topográficas del terreno no lo permitan se admiten las siguientes pendientes longitudinales:
 - Tramos de longitud inferior a 3 m, pendiente máxima del 10% al 12%.
 - Tramos de entre 3 y 10 m de longitud, pendiente máxima del 8% al 10%.
 - Tramos de más de 10 m de longitud, pendiente máxima del 6% al 8%.
- Pendiente transversal máxima

- 2%.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento deberá cumplir esta condición.
- Doble pasamanos en ambos lados
 - Dispondrá de doble pasamanos a ambos lados.
- Altura de colocación de los pasamanos
 - Doble pasamanos situado a una altura de entre 0,90 m y 0,95 m el elemento superior y de entre 0,70 m y 0,75 m el elemento inferior.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Dispondrá de un nivel de iluminación mínimo de 10 lux durante la noche.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa
 - El inicio y final de la rampa deberá ser señalizado con pavimento diferenciado del resto.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,50 m.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - 10,00 m.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Dimensión mínima de zócalo en rampa
 - 10 cm.

Castilla y León / Rampas

- Anchura mínima
 - 1,20 m.
- Pendiente máxima
 - Será del 8% y su proyección horizontal no superará los 10 m. Se admiten rampas de hasta el 12% de pendiente siempre que su proyección horizontal no supere los 3 m.
- Pendiente transversal máxima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - La directriz será preferentemente recta.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento será no deslizante, duro y fijo.
- Doble pasamanos en ambos lados
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de los pasamanos
 - Los pasamanos se colocarán a una altura mínima de 0,90 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Los pasamanos se prolongarán en la zona de embarque y desembarque de cada tramo 0,30 m como mínimo.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Se deberá dotar a los itinerarios peatonales más transitados de niveles de iluminación adecuados, compatibles con el ahorro energético.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa
 - Las rampas en el espacio urbano están exentas del cumplimiento esta condición.

- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - En las mesetas intermedias deberá poder inscribirse un círculo de 1,20 m de diámetro libre de obstáculos cuando no se modifique la dirección de la marcha. Cuando exista un cambio de dirección la meseta deberá ser tal que se pueda inscribir en ella un círculo de 1,50 m de diámetro libre de obstáculos.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - 10 m.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm
 - Cuando la altura libre de paso bajo la rampa sea inferior a 2,20 m se deberá señalar la proyección vertical de la rampa sobre el paramento horizontal mediante un elemento que obstaculice el paso a esta zona.
- Dimensión mínima de zócalo en rampa
 - 0,10 m.

Extremadura / Rampas

- Anchura mínima
 - El ancho libre mínimo será de 1,20 m o de 1,00 m cuando existan condiciones insalvables en rampas practicables, siempre que exista un itinerario alternativo. Cuando se trate del único itinerario peatonal será de, al menos, 1,50 m recomendándose 1,80 de ancho.
- Pendiente máxima
 - En los itinerarios adaptados:
 - Cuando el desnivel sea inferior a 30 cm la pendiente no superará el 10%.
 - Cuando el desnivel está entre 31 y 80 cm la pendiente no superará el 8%.
 - Cuando el desnivel sea superior a 81 cm la pendiente no superará el 8% y dispondrá de descansillos cada 12 m de longitud máximo.

- En los itinerarios practicables:
 - Cuando el desnivel sea inferior a 30 cm la pendiente no superará el 12%.
 - Cuando el desnivel está entre 31 y 80 cm la pendiente no superará el 10 %.
 - Cuando el desnivel sea superior a 81 cm la pendiente no superará el 10% y dispondrá de descansillos cada 12 m de longitud máximo.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Su directriz será recta o con una curvatura muy ligera.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - Las rampas estarán realizadas con pavimento antideslizante.
- Doble pasamanos en ambos lados
 - Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados.
- Altura de colocación de los pasamanos
 - El inferior tendrá una altura comprendida entre 0,70 m y 0,75 m y el superior entre 0,90 m y 0,95 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Los pasamanos no se interrumpirán en los descansillos intermedios y se prolongarán, al menos, 30 cm al comienzo y a l final de la rampa.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Dispondrán de un nivel de iluminación mínimo de 20 luxes durante toda la noche.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa
 - El inicio y el final de la rampa se señalará con un pavimento de textura y color diferentes que ocupará la anchura total de la rampa y tendrá una profundidad de entre 0,90 m y 1,20 m en el sentido de

la directriz de la misma. Los descansillos y cambios de dirección se señalarán de manera análoga.

- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,50 m.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - 20 m.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm
 - Cuando la altura libre de paso bajo una rampa sea inferior a 2,10 m deberá protegerse o señalizarse la zona de menor altura.
- Dimensión mínima de zócalo en rampa
 - 10 cm.

Galicia / Rampas

- Anchura mínima
 - 1,50 m.
- Pendiente máxima
 - 12% si la longitud del tramo es inferior a 3 m.
 - 10% si la longitud del tramo está comprendida entre 3 m y 10 m.
 - 8% si la longitud del tramo es superior a 10 m.
- Pendiente transversal máxima
 - 2% en itinerarios adaptados y 3% en itinerarios practicables.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento de las rampas será antideslizante tanto en seco como en mojado.
- Doble pasamanos en ambos lados

- Las rampas dispondrán de doble pasamanos a ambos lados.
- Altura de colocación de los pasamanos
 - El pasamano inferior estará a una altura comprendida entre 0,65 m y 0,70 m y el superior entre 0,90m y 0,95 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - El pasamano deberá ser continuo en todo el recorrido prolongándose entre 0,35 m y 0,45 m al final de cada tramo.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Dispondrá de iluminación continua evitando zonas oscuras.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa
 - Se dispondrá una franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de rampas.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,50 m.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - 20 m.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm
 - Se protegerán los espacios inferiores de las rampas de altura inferior a 2,20 m.
- Dimensión mínima de zócalo en rampa
 - 5 cm.

Valencia / Rampas

- Anchura mínima
 - 1,80 m.
- Pendiente máxima
 - 8%.

- Pendiente transversal máxima
 - 1,5%.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento tendrá un grado de deslizamiento mínimo aún en el supuesto de estar mojado.
- Doble pasamanos en ambos lados
 - Se dispondrá de doble pasamanos a ambos lados de la rampa.
- Altura de colocación de los pasamanos
 - Las alturas de ambos pasamanos estarán comprendidas, respectivamente, entre 70 y 75 cm, el inferior, y 90 y 105 cm, el superior. Medidas éstas en los rellanos.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Los pasamanos serán continuos sin interrupción en las mesetas intermedias.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa
 - En el embarque y desembarque de la rampa se dispondrá una banda de pavimento señalizador de 1,20 m de ancho.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,20 cm.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - 9 m.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Dimensión mínima de zócalo en rampa
 - 10 cm.

ASCENSORES

Andalucía / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso
 - 1,25 m.
- Anchura mínima de cabina
 - 1,00 m.
- Ancho de puertas
 - 0,80 m, mínimo.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina
 - Mediante sistema automático.
- Espacio libre frente a puertas
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Altura de botonera
 - En el exterior del ascensor, la botonera se colocará de forma que los pulsadores queden a una altura máxima de la rasante del pavimento de 1,20 m.
- Lectura de botonera
 - Los botones de mandos estarán dotados de números en Braille y arábigos. Los botones de alarma estarán identificados con un triángulo equilátero o campana en relieve.
- Pasamanos
 - En las paredes de la cabina se dispondrá un pasamano a una altura comprendida entre 0,80 m y 0,90 m.
- Señalización en planta
 - Se colocarán junto a cada uno de los espacios de acceso, indicadores acústicos y luminosos de llegada, e indicadores luminosos de señalización del sentido de la marcha. En las jambas deberá colocarse el número de planta en Braille y con carácter arábigo en

relieve a una altura máxima de 1,20 m o bien se utilizará sintetizador de voz.

Castilla la Mancha / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso
 - 1,40 m.
- Anchura mínima de cabina
 - 1,10 m.
- Ancho de puertas
 - 0,80 m.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina
 - Deberá disponer de sistema automático de apertura de puertas.
- Espacio libre frente a puertas
 - Deberá existir un espacio en el que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.
- Altura de botonera
 - Inferior a 1,40 m.
- Lectura de botonera
 - La botonera deberá tener la numeración en Braille o en relieve.
- Pasamanos
 - Dispondrá de pasamanos a una altura de entre 0,90 y 0,95 m.
- Señalización en planta
 - Junto a la puerta y en cada planta existirá un número en autorrelieve que identifique la planta con una dimensión mínima de 10 x 10 cm y situado a una altura máxima de 1,40 m del suelo.

Castilla y León / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Anchura mínima de cabina
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Ancho de puertas
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Espacio libre frente a puertas
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Altura de botonera
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Lectura de botonera
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Pasamanos
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Señalización en planta
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.

Extremadura / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso
 - 1,40 m.
- Anchura mínima de cabina
 - 1,10 m.
- Ancho de puertas
 - 0,80 m.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina

- El sistema de apertura de puertas deberá ser automático.
- Espacio libre frente a puertas
 - Los ascensores dispondrán frente a ellos de un espacio libre de obstáculos de dimensiones mínimas 1,50 m x 1,50 m si es un itinerario adaptado y de 1,20 m x 1,20 m si es un itinerario practicable.
- Altura de botonera
 - Estará situada entre 0,95 m y 1,40 m.
- Lectura de botonera
 - Contará con sistemas de información alternativos a la numeración arábica, pudiendo ser identificados los botones de alarma tanto visual como táctilmente.
- Pasamanos
 - En los paramentos interiores de la cabina se colocará un pasamano perimetral de sección circular de entre 4 y 5 cm de diámetro a una altura de 0,90 m con una separación horizontal mínima de 4 cm.
- Señalización en planta
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.

Galicia / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso
 - 1,40 m.
- Anchura mínima de cabina
 - 1,10 m.
- Ancho de puertas
 - 0,80 m, mínimo.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina
 - El sistema de apertura de puertas deberá ser automático.
- Espacio libre frente a puertas

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Se deberá poder inscribir en él una circunferencia e 1,50 m de diámetro.
- Altura de botonera
 - Estará comprendida entre 0,90 m y 1,20 m.
- Lectura de botonera
 - Es recomendable que disponga de botones con señalización en relieve.
- Pasamanos
 - El interior de la cabina dispondrá de pasamanos colocado a una altura de 0,90m con un diámetro de entre 3 y 5 cm y separado 4 cm de los paramentos.
- Señalización en planta
 - La señalización exterior de la situación del ascensor se situará a una altura comprendida entre 1,10 m y 1,30 m.

Valencia / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso
 - 1,40 m.
- Anchura mínima de cabina
 - 1,10 m.
- Ancho de puertas
 - Será igual o superior a 0,80 m.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina
 - El sistema de apertura de puertas deberá ser automático.
- Espacio libre frente a puertas
 - Se podrá inscribir un círculo libre de obstáculos de 1,50 m de diámetro.
- Altura de botonera

- Estará colocada a una altura de entre 0,90 y 1 m del suelo y a una distancia mínima de 0,40 m de la pared transversal al frontal del ascensor en caso de existir ésta.
- Lectura de botonera
 - Los botones tendrán una dimensión mínima de 2 cm de diámetro, contarán con iluminación interior y deberán tener la numeración en Braille o en relieve.
- Pasamanos
 - Se dispondrá un pasamanos a una altura entre 0,90 y 0,95 m. Tendrá diseño anatómico y una sección igual o funcionalmente equivalente a la de un tubo redondo de entre 4 y 5 cm de diámetro, sin elementos que interrumpan el deslizamiento continuo de la mano y separado entre 4,5 y 6 cm de los paramento verticales.
- Señalización en planta
 - Junto a la puerta del ascensor, en cada planta, deberá existir un número en autorrelieve que identifique la planta con una dimensión mínima de 0,10 m x 0,10 m y a una altura de 1,40 m del suelo.

SERVICIOS HIGIÉNICOS

Andalucía / Servicios higiénicos

- Reserva
 - En los espacios donde se instalen aseos aislados de uso público, al menos uno de cada diez de ellos deberá ser accesible. Cuando se instalen núcleos de aseos de uso público, en uno de cada cinco núcleos, un inodoro y un lavabo serán accesibles.
- Puertas
 - Contarán con un sistema que permita desbloquear las cerraduras desde fuera en caso de emergencia.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Dispondrá de un espacio libre, no barrido por las puertas, donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro.
- Espacio de acceso lateral a inodoro
 - Se dispondrá de un espacio libre con un ancho mínimo de 0,70 m.
- Espacio de acceso frontal a lavabo
 - No existirán obstáculos en la parte inferior del lavabo y éste estará a una altura comprendida entre 0,70 m y 0,80 m.
- Barras de soporte
 - El inodoro irá provisto de dos barras laterales, debiendo ser abatible la que facilite la transferencia lateral.
- Altura de accesorios y mecanismos
 - Los secadores, jaboneros, toalleros, y otros accesorios, así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 0,80 y 0,90 m. El mecanismo de accionamiento del sistema de descarga del inodoro estará a una altura entre 0,70 m y 1,20 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - La grifería será fácilmente accesible y automática, con sistema de detección de presencia o tipo monomando con palanca de tipo

gerontológico. Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida. El mecanismo de accionamiento del sistema de descarga del inodoro será de palanca o de presión de gran superficie.

- Aparatos higiénicos
 - La altura del asiento del inodoro estará comprendida entre 0,45 m y 0,50 m y el tipo de abatimiento será vertical. Deberá llevar un sistema de descarga que permita su uso por una persona con dificultad motora en sus miembros superiores, colocándose mecanismos de palanca o de presión de gran superficie a una altura entre 0,70 m y 1,20 m.
- Pavimento
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Servicios higiénicos

- Reserva
 - Se dispondrá, como mínimo, de un servicio accesible por sexo.
- Puertas
 - Deberán tener un ancho mínimo de 0,80 m y apertura al exterior.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Deberá existir un espacio circular libre de giro y maniobra, entre 0,00 m y 0,70, de 1,50 m de diámetro.
- Espacio de acceso lateral a inodoro
 - Deberá existir un hueco de 0,80 m en uno de sus extremos.
- Espacio de acceso frontal a lavabo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Barras de soporte
 - El inodoro dispondrá de dos barras de apoyo con una altura entre 0,70 m y 0,80 m por encima del suelo y de 0,85 m de longitud. Las barras en el lado del espacio de acercamiento serán abatibles.
- Altura de accesorios y mecanismos

- Estarán colocados a una altura comprendida entre 0,40 m y 1,40 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - Los mecanismos se accionarán mediante sistemas de palanca o presión.
- Aparatos higiénicos
 - Los lavabos no tendrán pedestal ni elementos inferiores que dificulten el acercamiento y el hueco libre entre el suelo y la pila será de entre 0,65 m y 0,75 m.
- Pavimento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Servicios higiénicos

- Reserva
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Puertas
 - Las puertas dejarán un hueco libre mínimo de 0,80 m.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Se podrá inscribir un círculo en su interior de 1,50 m de diámetro.
- Espacio de acceso lateral a inodoro
 - El inodoro dispondrá, al menos en uno de sus lados, de un espacio libre mínimo de 0,75 m de ancho por 1,20 m de profundidad.
- Espacio de acceso frontal a lavabo
 - Bajo el lavabo deberá dejarse un hueco mínimo, libre de obstáculos, de 0,68 m de altura y 0,30 m de fondo.
- Barras de soporte
 - Se instalarán, a ambos lados del inodoro y en el mismo paramento, barras horizontales de apoyo. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura de 0,75 m, medida en su parte más alta y tendrán una

longitud no menor de 0,60 m. La distancia máxima entre ejes de barras será de 0,80 m.

- Altura de accesorios y mecanismos
 - La altura de la grifería estará comprendida entre 0,70 m y 1,20 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - Los mecanismos se accionarán mediante sistemas de palanca o presión.
- Aparatos higiénicos
 - El borde superior del inodoro se situará a una altura de 0,45 m. La altura máxima del borde superior de lavabos será 0,85 m. Si existen urinarios, al menos uno de ellos se instalará de forma que permita el uso desde una altura comprendida entre 0,40 m y 0,90 m.
- Pavimento
 - El pavimento deberá ser no deslizante.

Extremadura / Servicios higiénicos

- Reserva
 - En las instalaciones y edificios de obra nueva, gran rehabilitación y/o cambio de uso y en itinerarios adaptados, se dispondrán aseos adaptados. En aquellos edificios existentes en que se lleve a cabo la reforma o rehabilitación y no sea posible disponer del espacio suficiente para el adaptado se admitirá el aseo practicable.
- Puertas
 - 0,80m con apertura hacia afuera o correderas sin guía en el suelo.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Se deberá poder inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro.
- Espacio de acceso lateral a inodoro
 - Se dispondrá de un espacio libre mínimo de 0,80 m x 1,20 m.
- Espacio de acceso frontal a lavabo

- El lavabo no tendrá pedestal, armario, ni cualquier elemento bajo él, debiendo colocarse el borde superior a una altura máxima de 0,85 m.
- Barras de soporte
 - A ambos lados del inodoro, del asiento de ducha se instalarán barras auxiliares firmemente sujetas a los paramentos, colocadas a una altura de entre 0,70 m y 0,75 m, su longitud mínima será de 0,70 m y su sección circular tendrá un diámetro de entre 4 cm y 6 cm siendo abatible verticalmente la que se coloque en el lado de aproximación del inodoro. La separación entre barras estará comprendida entre 0,70 m y 0,80 m.
- Altura de accesorios y mecanismos
 - Estará comprendida entre 0,95 m y 1,40 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - Los sistemas de accionamiento serán de presión o palanca.
- Aparatos higiénicos
 - El lavabo no tendrá pedestal, armario, ni cualquier elemento bajo él, debiendo colocarse el borde superior a una altura máxima de 0,85 m. La altura del asiento de inodoro estará comprendida entre 0,45 m y 0,50 m. El borde inferior del espejo no superará la altura de 0,90 m.
- Pavimento

Deberá ser antideslizante. En caso de que existan desagües con rejillas, estarán enrasados con el nivel del pavimento y el tamaño de los huecos no será superior a los 3 cm de diámetro. La disposición del enrejado evitará tropiezos no estando en la dirección de entrada y salida del recinto.

Galicia / Servicios higiénicos

- Reserva
 - Se dispondrá, como mínimo, de un aseo adaptado dotado, al menos, de un inodoro y un lavabo.
- Puertas
 - Deberán tener un ancho libre mínimo de 0,80 m y apertura hacia el exterior.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Deberá permitir el giro, libre de obstáculos hasta una altura de 0,70 m, en una circunferencia de diámetro igual o superior a 1,50 m en aseo adaptado e igual o superior a 1,20 m en aseos practicables.
- Espacio de acceso lateral a inodoro
 - 0,80 m, mínimo.
- Espacio de acceso frontal a lavabo
 - 0,80 m, mínimo.
- Barras de soporte
 - El inodoro dispondrá de barras de soporte a ambos lados y a una altura respecto del suelo comprendida entre 0,70 m y 0,80 m y de entre 0,20 m y 0,23 m respecto del nivel del asiento.
- Altura de accesorios y mecanismos
 - Estará comprendida entre 0,90 m y 1,20 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - La grifería dispondrá de un sistema de accionamiento por presión o por palanca.
- Aparatos higiénicos
 - Los lavabos deberán ser sin pedestal ni mobiliario inferior y su altura superior estará comprendida entre 0,83 m y 0,90 m. La altura de asiento de los inodoros estará comprendida entre 0,45 m y 0,50 m.
- Pavimento

- El pavimento deberá ser antideslizante y, cuando existan rejillas, los espacios entre barras deberán ser menores de 1 cm.

Valencia / Servicios higiénicos

- Reserva
 - Se reservarán, en servicios higiénicos anejos a vías públicas o parques y jardines, al menos una cabina para cada sexo.
- Puertas
 - Ancho mínimo de 80 cm y apertura hacia el exterior.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Deberá haber un espacio libre de maniobra de 1,50 m de diámetro y 0,70 m de altura.
- Espacio de acceso lateral a inodoro
 - Se dejará un espacio diáfano de 0,80 m al menos en uno de los laterales del inodoro.
- Espacio de acceso frontal a lavabo
 - Se dispondrá de un espacio libre frente al inodoro de 0,80 m de diámetro.
- Barras de soporte
 - Dispondrá de dos barras de apoyo, abatible las de los lados o lado por el que se realice la transferencia. Tendrán una altura entre 0,70 y 0,80 m por encima del suelo y 0,85 m de longitud. La distancia del eje de la barra al eje del inodoro será de entre 0,30 m y 0,35 m y del eje de la barra abatible a la pared lateral de entre 0,70 m y 0,90 m. Las barras tendrán sección preferentemente circular con un diámetro de entre 30 y 40 mm. La separación entre pared y otro elemento estará entre 45 y 55 mm y el recorrido de las barras será continuo y con superficie no resbaladiza.
- Altura de accesorios y mecanismos
 - Los mecanismos de accionamiento estarán a una altura comprendida entre 0,90 y 1,00 m. El portarrollos de papel higiénico se situará a una altura de entre 0,60 y 0,70 m.

- Accionamiento de mecanismos
 - El accionamiento se realizará mediante un mecanismo de palanca u otro mecanismo que no requiera el giro de muñeca.
- Aparatos higiénicos
 - El inodoro estará a una altura de entre 0,40 m y 0,50. De colocarse urinarios, se instalará, al menos, uno a una altura de 0,45 m sin pedestales ni resaltes.
- Pavimento
 - Será duro y con un grado de deslizamiento mínimo aun en mojado.

APARCAMIENTO

Andalucía / Aparcamiento

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR
 - En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos se reservará, como mínimo, una plaza para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, de manera que cualquier fracción menor de cuarenta siempre requerirá, como mínimo, una plaza.
- Plazas situadas próximas a los accesos peatonales adaptados o practicables
 - Las plazas reservadas estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales accesibles y de las entradas accesibles a edificios, centros de medios de transporte público y servicios públicos de la zona y se señalizarán de forma visible.
- Dimensiones mínimas de la plaza de aparcamiento
 - Para aparcamientos en batería o semibatería, las dimensiones mínimas serán de 5,00 x 3,60 m, siendo de 6,50 x 3,60 m para aparcamientos en línea.
- Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Estarán señalizadas horizontalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad. La señalización horizontal será antideslizante. En espacios naturales se podrá ajustar a las peculiaridades paisajísticas del entorno.
- Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Estarán señalizadas verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad. En espacios naturales se podrá ajustar a las peculiaridades paisajísticas del entorno.
- Área de acercamiento en cada plaza

- La zona de transferencia de la plaza reservada se comunicará de manera accesible con el itinerario peatonal. En agrupamientos de plazas reservadas se permitirá que la zona de transferencia sea.
- Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - Deberá tener una anchura mínima de 1,40 m.

Castilla la Mancha / Aparcamiento

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR
 - Se reservará una plaza por cada 50 o fracción.
- Plazas situadas próximas a los accesos peatonales adaptados o practicables
 - Las plazas reservadas cumplirán esta condición.
- Dimensiones mínimas de la plaza de aparcamiento
 - Para aparcamiento en batería las dimensiones mínimas serán de 3,60 m x 5,00 m. Para aparcamiento en línea las dimensiones serán de 2,20 m x 5,00 m.
- Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad.
- Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Dispondrá de una señal vertical en lugar visible con la inscripción “reservado a personas con movilidad reducida”.
- Área de acercamiento en cada plaza
 - Las plazas dispondrán de área de acercamiento.
- Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - En aparcamientos en batería Tendrá un espacio libre en que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro frente a la puerta del conductor. En aparcamiento en línea se dispondrá de una franja señalizada de 1,20 m de acceso a la calzada y, en la calzada, paralela al vehículo.

Castilla y León / Aparcamiento

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR
 - Se reservará una plaza por cada 40 plazas o fracción. Cuando el número de plazas alcance a 10 se reservará, al menos, una.
- Plazas situadas próximas a los accesos peatonales adaptados o practicables
 - Las plazas reservadas cumplirán esta condición.
- Dimensiones mínimas de la plaza de aparcamiento
 - En aparcamiento en batería tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20 m por 4,50 m.
- Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Deberá estar señalizada con el símbolo internacional de accesibilidad y grafiada con bandas de color de anchura comprendida entre 0,50 m y 0,60 m separadas a distancias igual a este ancho de banda y con ángulo igual o cercano a los 45° al lado mayor (Esta condición no será exigible en las zonas de acera comprendidas en el área de estacionamiento).
- Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Área de acercamiento en cada plaza
 - Las plazas dispondrán de área de acercamiento.
- Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - El área de acercamiento tendrá unas dimensiones de 1,20 m x 1,50 m y estará al mismo nivel que la plaza.

Extremadura / Aparcamiento

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR
 - Se reservarán el 2% de las plazas existentes.
- Plazas situadas próximas a los accesos peatonales adaptados o practicables
 - Las plazas reservadas deberán estar próximas a los accesos peatonales adaptados o practicables.

- Dimensiones mínimas de la plaza de aparcamiento
 - En aparcamiento en batería, las plazas tendrán unas dimensiones mínimas de 3,50 m x 5,00 m. En aparcamientos en batería, las plazas tendrán unas dimensiones mínimas de 2,00 m x 5,00 m.
- Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Se señalizará con el Símbolo Internacional de Accesibilidad en el suelo.
- Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Se señalizará con el Símbolo Internacional de Accesibilidad en una señal vertical y la prohibición de aparcar en ellas a personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida convenientemente acreditada.
- Área de acercamiento en cada plaza
 - Las plazas dispondrán de un área de acercamiento.
- Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - 1,50 m x 0,90 m.

Galicia / Aparcamiento

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR
 - La dotación de plazas de aparcamiento reservadas en espacios exteriores accesibles en el urbanismo será la siguiente:
 - Hasta 200 plazas, se reservará 1 plaza por cada 40.
 - De 201 plazas a 1000 plazas se reservará 1 plaza por cada 100.
 - De 1001 plazas a 2000 plazas se reservará 1 plaza por cada 400.
 - De existir más de 2000 plazas, reservará 1 plaza por cada 400.
 - La reserva mínima de plazas adaptadas en salas de conciertos, recintos deportivos, aulas y locales con actividades análogas será de:
 - De 51 a 100 plazas de capacidad total: 1 plaza adaptada.
 - De 101 a 250 plazas de capacidad total: 2 plazas adaptadas.
 - De 251 a 500 plazas de capacidad total: 3 plazas adaptadas.

- De 501 a 1.000 plazas de capacidad total: 4 plazas adaptadas.
 - De 1.001 a 2.500 plazas de capacidad total: 5 plazas adaptadas.
 - De 2.501 a 5000 plazas de capacidad total: 6 plazas adaptadas.
 - De 5.001 a 10.000 plazas de capacidad total: 7 plazas adaptadas.
 - Más de 10.001 plazas de capacidad total: 10 plazas adaptadas.
- Plazas situadas próximas a los accesos peatonales adaptados o practicables
 - Las plazas adaptadas se situarán en el interior o exterior de los edificios, lo más próximas posibles a los accesos.
 - Dimensiones mínimas de la plaza de aparcamiento
 - Para aparcamientos en batería las dimensiones mínimas serán de 3,50 m x 5,00m en el nivel adaptado y de 3,00 m x 5,00 m en el nivel practicable. Para aparcamientos en línea, de 2,00- 2,20 m x 5,00 m.
 - Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Se señalará con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la leyenda “reservado para personas con movilidad reducida”.
 - Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Se señalará con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la leyenda “reservado para personas con movilidad reducida”.
 - Área de acercamiento en cada plaza
 - Las plazas dispondrán de un área de acercamiento lateral.
 - Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - Se dispondrá de una franja lateral de al menos 0,90 m de ancho, que comunique con un itinerario peatonal adaptado o al menos practicable.

Valencia / Aparcamiento

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR

- El número de plazas reservadas será, al menos, de una por cada 40 o fracción en aparcamientos de hasta 280 vehículos reservándose una plaza por cada 100 o fracción que rebase esta previsión
- Plazas situadas próximas a los accesos peatonales adaptados o practicables
 - Se reservarán permanentemente plazas debidamente señalizadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales adaptados o practicables.
- Dimensiones mínimas de la plaza de aparcamiento
 - Las plazas organizadas en batería tendrán unas dimensiones mínimas de 5,00 x 3,60 m y las organizadas en línea de 5,00 x 2,20 m.
- Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo.
- Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Se dispondrá, en lugar visible, una señal vertical de reserva de plaza.
- Área de acercamiento en cada plaza
 - Se reservará un área de acercamiento libre de obstáculos junto a las plazas de aparcamiento.
- Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - Para el estacionamiento en línea, en los casos en que el lado del conductor quede hacia la calzada, el área de acercamiento tendrá 1,50 m de ancho la primera parte de acceso a la calzada, siendo el resto paralelo al aparcamiento y de 1,20 m de ancho. En estacionamientos en batería el espacio de aproximación al vehículo podrá ser compartido con otro vehículo y tendrá 1,50 m de ancho.

MOBILIARIO URBANO

Andalucía / Mobiliario urbano

- Al menos un elemento de mobiliario es de entre los que se sitúan para cada uso diferenciado, es accesible desde el itinerario peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colocación
 - Cualquier elemento de mobiliario urbano que se instale de forma fija o eventual en los espacios libres de uso público, se dispondrá de forma que no interfiera la accesibilidad. Los elementos de uso público instalados de forma fija o eventual se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser utilizados por personas con discapacidad sensorial.
- Elementos en voladizo o con partes en voladizo, suspendidos o con elementos portantes que arranquen desde el suelo
 - Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura no inferior a 2,20 m.
- Instalación de teléfonos públicos
 - Los aparatos y diales estarán situados a una altura máxima de 1,20 m. En caso de que se coloquen repisas se dejará un espacio libre de obstáculos de 0,80 m de altura con ancho y fondo que permita la aproximación en silla de ruedas. Las teclas de marcación deberán estar sobreelevadas, con macrocaracteres contrastados, con un punto en relieve en el número 5. El volumen del auricular será ajustable y dispondrá de dispositivos para enviar mensajes de texto.
- Cajeros automáticos accesibles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura máxima de elementos accionables
 - La altura de elementos que requieran manipulación en máquinas expendedoras e informativas estará entre 0,95 m y 1,20 m medidos desde el suelo.

- Soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación
 - Cualesquiera señales, postes, anuncios, puntos de información otros elementos verticales que deban colocarse en la vía pública, se situarán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 0,90 m. Se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte.

- Contenedores, papeleras y buzones
 - Se dispondrán de forma que no interfieran el tránsito peatonal y serán accesibles en cuanto a diseño y ubicación. La coloración será estable y contrastará con el entorno. La altura de las bocas estará entre 0,70 m y 1,20 m medidos desde el pavimento.

- Elementos para impedir el paso de vehículos-Bolardos
 - Su altura mínima será de 0,70 m debiendo señalizarse en su coronación y en el tramo superior del fuste, con una franja de pintura reflectante o cualquier otro material que cumpla la misma función, Se dispondrán de forma alineada no obstaculizando el paso de peatones o los itinerarios peatonales y su separación mínima será de 1,20 m quedando prohibido el uso de cadenas entre ellos. Se situarán en el tercio exterior de las aceras siempre que la anchura libre restante sea de 1,50 m. En itinerarios mixtos, si se disponen bolardos para definir el itinerario peatonal, se debe garantizar la anchura mínima de 1 m.

- Asientos y bancos
 - Como mínimo uno por cada diez o fracción deberá reunir las siguientes condiciones:
 - Se situará en lugares resguardados del flujo de circulación peatonal y lo más cerca posible a los accesos y zonas de recreo.
 - Altura del asiento comprendida entre 0,43 y 0,46 m y la profundidad entre 0,40 m y 0,45 m.
 - Deberá tener respaldo y reposabrazos en los extremos. Altura del respaldo comprendida entre 0,040 m y 0,50 m y la altura del reposabrazos respecto del asiento será de entre 0,18 m y 0,20 m.
 -

Castilla la Mancha / Mobiliario urbano

- Al menos un elemento de mobiliario, de entre los que se sitúan para cada uso diferenciado, es accesible desde el itinerario peatonal
 - Se cumplirá esta condición.
- Colocación
 - Su ubicación permitirá siempre la existencia de una franja de paso libre de obstáculos de 1,50 m de ancho y 2,10 m de alto.
- Elementos en voladizo o con partes en voladizo, suspendidos o con elementos portantes que arranquen desde el suelo
 - Los elementos salientes y/o volantes con vuelo superior a 15 cm y que limiten con itinerarios se situarán a una altura igual o superior a 2,10 m.
- Instalación de teléfonos públicos
 - Los elementos manipulables no podrán estar a una altura superior a 1,40 m. Las cabinas-locutorio tendrán unas dimensiones mínimas de 1,25 m de ancho y 1,20 m de profundidad libre de obstáculos. El acceso a la cabina tendrá un ancho libre mínimo de 0,85 m.
- Cajeros automáticos accesibles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura máxima de elementos accionables
 - 1,40 m.
- Soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación
 - Se situarán junto al bordillo cuando la acera tenga un ancho igual o superior a 1,50 m. Si es superior irán adosados a la fachada con los elementos salientes a una altura superior a 2,10 m del nivel más bajo de la acera. En parque y jardines irán en zonas ajardinadas.
- Contenedores, papeleras y buzones
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Elementos para impedir el paso de vehículos- Bolardos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Asientos y bancos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Mobiliario urbano

- Al menos un elemento de mobiliario es de entre los que se sitúan para cada uso diferenciado, es accesible desde el itinerario peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colocación
 - Los elementos de mobiliario urbano se colocarán de tal forma que se deje un ancho libre de paso de 0,90 m.
- Elementos en voladizo o con partes en voladizo, suspendidos o con elementos portantes que arranquen desde el suelo
 - Los elementos fijos o móviles salientes en fachada, respetarán, al menos, el espacio libre de paso. No se considerará invasión del paso los salientes de fachada iguales o inferiores a 0,08 m o aquellos otros que siendo fijos no superen los 0,20 m, tengan una altura igual o superior a 1,00 m y se prolonguen hasta la rasante.
- Instalación de teléfonos públicos
 - Deberán tener los diales a una altura entre 0,90 m y 1,20 m medidos sobre la rasante, y perfectamente contrastados, diseñados para que puedan ser utilizados por personas con problemas de manipulación.
- Cajeros automáticos accesibles
 - Deberán tener el teclado a una altura máxima de 1,20 m medidos sobre la rasante, ligeramente inclinado en el plano horizontal o vertical, perfectamente contrastados, diseñados para que puedan ser utilizados por personas con problemas de manipulación.
- Altura máxima de elementos accionables
 - Se situarán a una altura comprendida entre 0,90 m y 1,20 m.
- Soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Contenedores, papeleras y buzones

- Deberán permitir su uso a una altura entre 0,90 m y 1,20 m.
- Elementos para impedir el paso de vehículos- Bolardos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Asientos y bancos
 - En todos los espacios públicos donde se instalen bancos, al menos uno, tendrá el asiento a una altura comprendida entre 0,40 m y 0,50 m desde la rasante y dispondrá de respaldo y reposabrazos.

Extremadura / Mobiliario urbano

- Al menos un elemento de mobiliario es de entre los que se sitúan para cada uso diferenciado, es accesible desde el itinerario peatonal
 - Los elementos de mobiliario cumplirán esta condición
- Colocación
 - Dejarán una anchura libre de paso mínima de 0,90 m.
- Elementos en voladizo o con partes en voladizo, suspendidos o con elementos portantes que arranquen desde el suelo
 - Tendrán una altura superior a 2,10 m. En caso contrario tendrán una referencia en el suelo.
- Instalación de teléfonos públicos
 - Dispondrán de los elementos manipulables a una altura inferior a 1,40 m. Las cabinas-locutorio tendrán unas dimensiones mínimas de 0,80 m x 1,20 m y 2,10 m de altura. Dispondrá de una altura libre de obstáculos de 0,70 m y de un espacio libre frente a la cabina de 1,20 m.
- Cajeros automáticos accesibles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura máxima de elementos accionables
 - Estará comprendida entre 0,95 m y 1,40 m.
- Soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación
 - Si la acera tiene un ancho superior a 0,90 m se situarán en el tercio exterior de la acera. En caso contrario irán junto a la fachada.

- Contenedores, papeleras y buzones
 - Estarán a una altura de 0,90 m.
- Elementos para impedir el paso de vehículos- Bolardos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Asientos y bancos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Galicia / Mobiliario urbano

- Al menos un elemento de mobiliario es de entre los que se sitúan para cada uso diferenciado, es accesible desde el itinerario peatonal
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Colocación
 - La colocación de los elementos de mobiliario urbano será tal que permita una anchura libre de paso mínima de 0,90 m.
- Elementos en voladizo o con partes en voladizo, suspendidos o con elementos portantes que arranquen desde el suelo
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Instalación de teléfonos públicos
 - Se preverá la instalación de teléfonos públicos adaptados.
- Cajeros automáticos accesibles
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Altura máxima de elementos accionables
 - La altura de los elementos accionables estará comprendida entre 0,90 m y 1,40 m.
- Soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación
 - Si la acera tiene un ancho superior a 0,90 m, estos elementos se situarán en el tercio exterior de la misma. Si el ancho de acera es inferior a 0,90 m, se situarán pegados a fachada.

- Contenedores, papeleras y buzones
 - Deberán tener una altura de 0,90 m.
- Elementos para impedir el paso de vehículos-Bolardos
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Asientos y bancos
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.

Valencia / Mobiliario urbano

- Al menos un elemento de mobiliario, de entre los que se sitúan para cada uso diferenciado, es accesible desde el itinerario peatonal
 - Condición no definida en normativa autonómica vigente.
- Colocación
 - Los elementos de mobiliario urbano estarán colocados de manera que no invadan la banda libre peatonal.
- Elementos en voladizo o con partes en voladizo, suspendidos o con elementos portantes que arranquen desde el suelo
 - No se adosarán señales u otros elementos a semáforos a una altura inferior a 2,20 m.
- Instalación de teléfonos públicos
 - Las cabinas telefónicas abiertas, de información y otros análogos, deberán diseñarse de tal forma que los elementos de manipulación estén a una altura de entre 0,70 m y 1,00 m. Los diales serán de teclado, manejables por personas con problemas de manipulación y la numeración será bien visible por su tamaño y contraste. El pavimento estará enrasado con el colindante. Delante de ellas se podrá inscribir un círculo libre de obstáculos de 1,50 m de diámetro en el nivel adaptado y de 1,20 m en el nivel practicable. Las cabinas de tipo cerrado tendrán un ancho mínimo de 0,90 m y un fondo mínimo de 1,20 m. La puerta deberá dejar un ancho libre de paso de 0,80 m y no invadir el espacio interior.
- Cajeros automáticos accesibles
 - Siempre que sea posible, la información se transmitirá visualmente y al menos a través de otro sentido: oído o tacto. El teclado se situará

a una altura entre 0,80 m y 1,00 m y ligeramente inclinado. La pantalla se instalará ligeramente inclinada entre 15° y 30° y a una altura entre 1,00 m y 1,40 m. Los monederos, tarjeteros y demás elementos de manipulación se situarán a una altura entre 0,90 m y 1,00 m. La recogida de productos expedidos será accesible para personas con problemas de manipulación o movilidad y estarán situados a una altura comprendida entre 0,70 m y 1,00 m. Delante de ellos podrá inscribirse un círculo libre de obstáculos de 1,50 m de diámetro en el nivel adaptado y de 1,20 m en el nivel practicable. Los paneles de información se situarán a una altura que permita, por el tamaño de letra y contraste cromático, la lectura a todo tipo de usuario.

- Altura máxima de elementos accionables
 - Los teclados se situarán a una altura de entre 0,80 m y 1,00 m. Las pantallas se situarán a una altura de entre 1,00 y 1,40 m con una inclinación comprendida entre 15° y 30°. Los monederos, tarjeteros y demás elementos de manipulación se situarán a una altura de entre 0,90 m y 1,00 m. La recogida de billetes u otros elementos expedidos se realizará a una altura de entre 0,70 m y 1,00 m.
- Soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación
 - Los elementos de señalización se dispondrán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea superior a 1,50 m. En caso contrario se colocarán adosados a fachada a una altura superior a 2,50 m.
- Contenedores, papeleras y buzones
 - Los elementos urbanos de uso público se diseñarán y colocarán de manera que puedan ser usados por todos los ciudadanos siendo fácilmente detectables por color con su entorno y contarán con un diseño que contemple su proyección horizontal hasta el suelo y no presente aristas.
- Elementos para impedir el paso de vehículos- Bolardos
 - Los bolardos situados en itinerarios peatonales tendrán una altura mínima de 0,40 m y deben estar separados entre sí una distancia de entre 1,20 m y 1,50 m. Su color debe contrastar visualmente con su entorno.
- Asientos y bancos

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de
accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- La altura del asiento será de $0,40 \pm 0,02$ m y su profundidad estará comprendida entre 0,40 m y 0,45 m. Los bancos dispondrán de respaldo con una altura mínima de 0,40 m.

ELEMENTOS URBANOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO

Andalucía / Elementos urbanos del sistema de transporte público

- Señalización de paradas de autobús mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - 1,50 m.
- Espacio interior de la marquesina
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Elementos de las marquesinas sin cantos vivos ni aristas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización de paramentos acristalados
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colocación de apoyo isquiático

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Elementos urbanos del sistema de transporte público

- Señalización de paradas de autobús mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve
 - La información sobre el recorrido de la línea se podrá incorporar en alguno de los cierres de la marquesina. Se colocará el número de línea a la que corresponde la parada con números árabes en relieve o escritura Braille.
- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - La marquesina estará rodeada en todo su perímetro de una franja de 1,30 m de anchura libre de obstáculos como mínimo.
- Espacio interior de la marquesina
 - Dispondrá de una superficie libre de 0,90 m por 1,20 m reservada a la colocación de sillas de ruedas.
- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Elementos de las marquesinas sin cantos vivos ni aristas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización de paramentos acristalados
 - Las marquesinas no tendrán paredes de vidrio o similares transparentes a menos que se señalice la superficie con elementos opacos.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colocación de apoyo isquiático
 - Se dispondrán apoyos isquiáticos, separados 20 cm de la pared a una altura comprendida entre 0,70 m y 0,75 m.

Castilla y León /Elementos urbanos del sistema de transporte público

- Señalización de paradas de autobús mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Se deberá señalar mediante una franja transversal.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio interior de la marquesina
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Elementos de las marquesinas sin cantos vivos ni aristas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización de paramentos acristalados
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Colocación de apoyo isquiático
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Elementos urbanos del sistema de transporte público

- Señalización de paradas de autobús mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Se dispondrá una franja transversal de pavimento contrastado en color y textura.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve
 - Se dispondrán estos elementos informativos.
- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - 0,90 m.
- Espacio interior de la marquesina
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Elementos de las marquesinas sin cantos vivos ni aristas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización de paramentos acristalados
 - Los paramentos acristalados deberán estar señalizados.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Estará comprendida entre 1,00 m y 1,50 m.
- Colocación de apoyo isquiático

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Galicia / Elementos urbanos del sistema de transporte público

- Señalización de paradas de autobús mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Se dispondrá una franja transversal de pavimento contrastado en textura y color.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - 5 cm.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve
 - Se recomienda que el poste de señalización lleve una letra B en relieve a 1,00 m de altura.
- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - 0,90 m.
- Espacio interior de la marquesina
 - Se deberá poder inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro.
- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Elementos de las marquesinas sin cantos vivos ni aristas
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Señalización de paramentos acristalados
 - Se realizarán mediante una franja de color de entre 0,14 m y 0,16 m de ancho situada a una altura de 1,50 m.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Colocación de apoyo isquiático

- Las marquesinas deberán incorporar apoyos isquiáticos.
- Valencia / Elementos urbanos del sistema de transporte público
- Señalización de paradas de autobús mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Se señalizarán las paradas de autobús de esta manera.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio interior de la marquesina
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Elementos de la marquesinas sin cantos vivos ni aristas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización de paramentos acristalados
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colocación de apoyo isquiático
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

ILUMINACIÓN

Andalucía / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cambios bruscos de iluminación
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - La iluminación deberá cumplir esta condición.
- Cambios bruscos de iluminación
 - Se evitarán los cambios bruscos de iluminación.
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Se preverán fuentes de luz con esta finalidad.

Castilla y León / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - La iluminación deberá cumplir esta condición.
- Cambios bruscos de iluminación
 - Se evitarán los cambios bruscos de iluminación.
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - La iluminación deberá ser uniforme en todo el itinerario y se evitarán zonas oscuras.
- Cambios bruscos de iluminación
 - Se evitarán los cambios bruscos de iluminación.
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Se preverá la colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos.

Galicia / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - La iluminación deberá ser uniforme en todo el itinerario y se evitarán zonas oscuras.
- Cambios bruscos de iluminación
 - Se evitarán los cambios bruscos de iluminación.
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Se preverá la colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos.

Valencia / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - La iluminación será uniforme en todo el itinerario e se evitarán zonas oscuras.
- Cambios bruscos de iluminación
 - Se evitarán los cambios bruscos en el grado de iluminación.
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Se colocarán fuentes de luz que eviten los deslumbramientos.

SEÑALIZACIÓN

Andalucía / Señalización

- Alto contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - Deberá haber un buen contraste visual entre la figura y el fondo. Se utilizarán colores que presenten un fuerte contraste.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - El tamaño de la letra debe configurarse en función de la distancia a la que vaya a ser observada.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - La letra deberá ser sencilla, legible y sin deformaciones.

Castilla la Mancha / Señalización

- Contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre el contenido de las señales y su superficie.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - El diseño de las señales deberá ser homogéneo.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - La superficie de las señales no deberá provocar reflejos y deslumbramientos.

- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - La presencia del sistema escrito o pictográfico será detectable para un usuario que se acerque en un medio de transporte desde 200 m de distancia y para un usuario que se acerque como peatón desde 50 m distancia. En el urbanismo, las letras deberán ser de 4 cm de altura mínima, se situará a 1,50 m del suelo y permitirá la aproximación de las personas a 5 cm.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - Los símbolos empleados deberán ser sencillos y fácilmente comprensibles.

Castilla y León / Señalización

- Contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre el contenido de las señales y su superficie.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - El diseño de las señales será homogéneo.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - La superficie de las señales no deberá provocar reflejos y deslumbramientos.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - Los símbolos empleados deberán ser sencillos y fácilmente comprensibles.

Extremadura / Señalización

- Contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre el contenido de las señales y su superficie.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - Se mantendrá la homogeneidad en el diseño de las señales.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - La superficie de las señales no provocará reflejos ni deslumbramientos.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - En el diseño de las señales se utilizarán símbolos sencillos y fácilmente comprensibles.

Galicia / Señalización

- Contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre el contenido de las señales y su superficie.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - Se mantendrá la homogeneidad en el diseño de las señales.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - La superficie de las señales no provocará reflejos ni deslumbramientos.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - En el diseño de las señales se utilizarán símbolos sencillos y fácilmente comprensibles.

Valencia / Señalización

- Contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre el contenido de las señales y su superficie.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - Se mantendrá la homogeneidad en el diseño de las señales.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - La superficie de las señales no provocará reflejos ni deslumbramientos.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - En el diseño de las señales se utilizarán símbolos sencillos y fácilmente comprensibles.

PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Andalucía / Obras en la vía pública

- Existencia de elementos de protección y delimitación de obras en la vía pública
 - Las obras y elementos provisionales que se sitúen o ejecuten en espacios exteriores, elementos de urbanización e infraestructuras, se protegerán de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento.
- Separación mínima con el área protegida
 - 0,50 m.
- Altura mínima
 - 0,90 m.
- Resalte máximo de la base de sustentación, invadiendo el ancho del paso peatonal
 - Las bases de apoyo de las vallas no invadirán el itinerario peatonal.
- Prolongados hasta el suelo o hasta 25 cm de altura
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colores vivos y contrastados
 - Las vallas tendrán un color que contraste con el entorno cercano.
- Iluminación nocturna de balizamiento
 - Las vallas dispondrán de una baliza luminosa intermitente durante las horas en las que la luz natural sea insuficiente.
- Protección de elementos estructurales o auxiliares
 - Las obras y elementos provisionales que se sitúen o ejecuten en espacios exteriores, elementos de urbanización e infraestructuras, se protegerán de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento.

- **Habilitación de paso alternativo**
 - Cuando se interrumpan u obstaculicen los itinerarios peatonales, se dispondrán itinerarios alternativos que reúnan las condiciones de accesibilidad requeridas.

Castilla la Mancha / Obras en la vía pública

- **Existencia de elementos de protección y delimitación de obras en la vía pública**
 - Se preverá la instalación de este tipo de elementos en las obras en la vía pública.
- **Separación mínima con el área protegida**
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- **Altura mínima**
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- **Resalte máximo de la base de sustentación, invadiendo el ancho del paso peatonal**
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- **Prolongados hasta el suelo o hasta 25 cm de altura**
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- **Colores vivos y contrastados**
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- **Iluminación nocturna de balizamiento**
 - Existirá un nivel de iluminación mínimo de 10 lux para advertir la presencia de obstáculos y desniveles
- **Protección de elementos estructurales o auxiliares**
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente
- **Habilitación de paso alternativo**
 - Se garantizará el tránsito para viandantes libre de obstáculos con un espacio libre de 1,00 m como mínimo y una altura de 2,10.

Castilla y León / Obras en la vía pública

- Existencia de elementos de protección y delimitación de obras en la vía pública
 - Todas las obras deberán estar señalizadas y contar con elementos de protección.
- Separación mínima con el área protegida
 - 0,50 m.
- Altura mínima
 - 0,90 m.
- Resalte máximo de la base de sustentación, invadiendo el ancho del paso peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Prolongados hasta el suelo o hasta 25 cm de altura
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colores vivos y contrastados
 - Los elementos de protección y señalización serán de un color contrastado con el entorno.
- Iluminación nocturna de balizamiento
 - Se señalizará la invasión de la calzada con señales estáticas y luces intermitentes las 24 horas del día, al menos al principio y al final de la invasión.
- Protección de elementos estructurales o auxiliares
 - Los elementos estructurales o auxiliares deberán estar protegidos.
- Habilitación de paso alternativo
 - Cuando no se pueda establecer un itinerario provisional, se establecerá un itinerario alternativo que deberá estar convenientemente señalizado hasta superar la zona de obras.

Extremadura / Obras en la vía pública

- Existencia de elementos de protección y delimitación de obras en la vía pública
 - Todo tipo de obra o elemento provisional realizado en vías y espacios públicos que implique peligro, obstáculo o limitación de un recorrido, acceso o estancia peatonal deberá quedar señalizado y protegido.
- Separación mínima con el área protegida
 - 0,50 m.
- Altura mínima
 - 0,90 m.
- Resalte máximo de la base de sustentación, invadiendo el ancho del paso peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Prolongados hasta el suelo o hasta 25 cm de altura
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colores vivos y contrastados
 - La señalización colocada sobre las vallas será de color rojo sobre fondo blanco y estará colocada de forma que sea fácilmente visible.
- Iluminación nocturna de balizamiento
 - Las vallas estarán dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural. Será de color anaranjado o rojo y con un nivel de iluminación mínimo de 10 luxes.
- Protección de elementos estructurales o auxiliares
 - Los elementos estructurales o auxiliares estarán debidamente protegidos
- Habilitación de paso alternativo
 - Todo recorrido o acceso que, provisionalmente, quede obstaculizado o anulado deberá ser sustituido por otro alternativo de carácter accesible adaptado o practicable hasta que se restablezca la accesibilidad del mencionado recorrido.

Galicia / Obras en la vía pública

- Existencia de elementos de protección y delimitación de obras en la vía pública
 - Las obras que se realicen en la vía pública deberán protegerse con vallas estables y continuas.
- Separación mínima con el área protegida
 - 0,50 m.
- Altura mínima
 - 0,90 m.
- Resalte máximo de la base de sustentación, invadiendo el ancho del paso peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Prolongados hasta el suelo o hasta 25 cm de altura
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colores vivos y contrastados
 - La protección y señalización de obras dispondrá de colores vivos y contrastados.
- Iluminación nocturna de balizamiento
 - En los casos en que exista insuficiente iluminación se señalarán con señales luminosas de color rojo, que permitan ser advertidas con antelación.
- Protección de elementos estructurales o auxiliares
 - Se preverá la protección de elementos estructurales o auxiliares.
- Habilitación de paso alternativo
 - Cuando no sea posible habilitar pasos libres, o existan riesgos para las personas que circulan por la proximidad de las obras, se dispondrán itinerarios peatonales alternativos, adaptados y debidamente señalizados.

Valencia / Obras en la vía pública

- Existencia de elementos de protección y delimitación de obras en la vía pública
 - Se preverá la instalación de elementos de protección y delimitación de obras en la vía pública.
- Separación mínima con el área protegida
 - Los elementos de señalización y protección estarán separados, al menos, 0,50 m del área protegida.
- Altura mínima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Resalte máximo de la base de sustentación, invadiendo el ancho del paso peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Prolongados hasta el suelo o hasta 25 cm de altura
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colores vivos y contrastados
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Iluminación nocturna de balizamiento
 - Las protecciones estarán dotadas de luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche.
- Protección de elementos estructurales o auxiliares
 - Los andamios, barandillas u otros elementos similares situados en el itinerario peatonal no deben presentar aristas vivas o salientes sin protección al menos por debajo de los 2,20 m de altura
- Habilitación de paso alternativo

- Cuando no se pueda garantizar la protección de elementos estructurales y auxiliares deberá existir un itinerario alternativo practicable y su situación se señalará desde todos los accesos a la zona de obras.



ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIÓN...

NORMATIVA DE REFERENCIA

Andalucía

Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. (B.O.J.A. de 17-4-99).

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Castilla la Mancha

Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.

Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. de 5-12-97). Corrección de errores en D.O.C.M. de 20-2-98.

Castilla y León / Normativa de referencia

Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (B.O.C.y L. de 1-7-98). Modificada por la Ley 11/2000, de 28 de diciembre. (B.O.C.y L. de 30-12-00).

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (B.O.C.y L. de 4-9-01).

Extremadura / Normativa de referencia

Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. (D.O.E. de 3-7-97).

Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. (D.O.E. de 20-3-03).

Galicia / Normativa de referencia

Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. (D.O.G. de 29-8-97).

Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. (D.O.G. de 29-2-00).

Valencia / Normativa de referencia

Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación. (D.O.G.V. de 7-5-98).

Decreto 39/04, del 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano.

Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano.

Orden de 25 de mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia. (D.O.G.V. de 9-6-04).

ITINERARIO EXTERIOR

Andalucía / Itinerario exterior

- Al menos un itinerario peatonal accesible que comunique con el interior del edificio (entorno urbano)
 - Para acceder al interior de los edificios, establecimientos e instalaciones al menos un acceso desde el espacio exterior, que deberá ser el principal, deberá cumplir las condiciones de accesibilidad exigidas.
- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos
 - 0,80 m.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Las rampas con recorridos cuya proyección horizontal sea inferior a 3 m tendrán una pendiente máxima del 10 %, del 8% cuando sea inferior a 6 m y del 6% para el resto de los casos.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Resaltes o rehundidos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Peldaños aislados o escaleras
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura máxima de bordillos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pavimento duro, estable y sin piezas sueltas
 - Estarán firmemente fijados y ejecutados de manera que no presenten elementos sueltos, cejas ni rebordes entre las distintas piezas.
- Comunicación con transporte público accesible
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Itinerario exterior

- Al menos un itinerario peatonal accesible que comunique con el interior del edificio (entorno urbano)
 - Se garantizará la existencia de, al menos, un itinerario accesible.
- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos
 - 1,00 m.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 2,10 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Para tramos de longitud inferior a 3 m, la pendiente estará comprendida entre el 10% y el 12%.
 - Para tramos de longitud comprendida entre 3 m y 10 m, la pendiente estará comprendida entre el 8% y el 10%
 - Para tramos de longitud superior a 10 m, la pendiente estará comprendida entre el 6% y el 8%.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Resaltes o rehundidos

- Se admite, en el acceso al edificio un desnivel no superior a 2 cm y su canto deberá ser redondeado o achaflanado con una pendiente no superior al 60%.
- Peldaños aislados o escaleras
 - No debe haber ninguna escalera o escalón aislado.
- Altura máxima de bordillos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pavimento duro, estable y sin piezas sueltas
 - El pavimento deberá ser antideslizante.
- Comunicación con transporte público accesible
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Itinerario exterior

- Al menos un itinerario peatonal accesible que comunique con el interior del edificio (entorno urbano)
 - Deberá existir, al menos, un itinerario peatonal accesible que comunique con el interior del edificio.
- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos
 - 1,20 m.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 2,20 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - 6%.
- Pendiente transversal máxima

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- 2%.
- Resaltes o rehundidos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Peldaños aislados o escaleras
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura máxima de bordillos
 - Deberá estar comprendido entre 10 y 15 cm.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pavimento duro, estable y sin piezas sueltas
 - El pavimento deberá ser no deslizante.
- Comunicación con transporte público accesible
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Itinerario exterior

- Al menos un itinerario peatonal accesible que comunique con el interior del edificio (entorno urbano)
 - El acceso desde la vía pública se realizará mediante un itinerario accesible.
- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos
 - 1,50 m, siendo de 3,50 m en itinerarios mixtos.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 2,10 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - 8%.

- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Resaltes o rehundidos
 - El pavimento no presentará resaltes o rehundidos.
- Peldaños aislados o escaleras
 - No se permiten peldaños aislados.
- Altura máxima de bordillos
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Pavimento duro, estable y sin piezas sueltas
 - El pavimento deberá tener estas características.
- Comunicación con transporte público accesible
 - Los itinerarios exteriores estarán comunicados con el transporte público accesible.

Galicia / Itinerario exterior

- Al menos un itinerario peatonal accesible que comunique con el interior del edificio (entorno urbano)
 - Se dispondrá de, al menos, un itinerario peatonal accesible que comunique con el exterior del edificio.
- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos
 - 1,50 m si existen elementos de señalización y 1,80 m si no existen elementos de señalización.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 2,20 m y 3,00 m si el itinerario es mixto.

- Pendiente longitudinal máxima
 - 8% en itinerarios adaptables y 10% en itinerarios practicables.
- Pendiente transversal máxima
 - 2% en itinerario adaptado y 2 % en itinerario practicable.
- Resaltes o rehundidos
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Peldaños aislados o escaleras
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Altura máxima de bordillos
 - 14 cm, las aristas estarán redondeadas o achaflanadas.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal
 - Los vados de vehículos no invadirán el recorrido peatonal.
- Pavimento duro, estable y sin piezas sueltas
 - El pavimento deberá ser antideslizante.
- Comunicación con transporte público accesible
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

Valencia / Itinerario exterior

- Al menos un itinerario peatonal accesible que comunique con el interior del edificio (entorno urbano)
 - Los espacios exteriores del edificio contarán con un itinerario entre la entrada desde la vía pública hasta los principales puntos de acceso del edificio, en su caso hasta el aparcamiento, y hasta los edificios adyacentes o asociados que sean de pública concurrencia.
- Ancho mínimo de paso libre de obstáculos
 - 1,50 m.

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 3,00 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - 6%.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Resaltes o rehundidos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Peldaños aislados o escaleras
 - Los tramos de escalera contarán como mínimo con tres peldaños.
- Altura máxima de bordillos
 - 0,18 m.
- Vados de vehículos sin invadir recorrido peatonal
 - Los vados de vehículos no invadirán el recorrido peatonal.
- Pavimento duro, estable y sin piezas sueltas
 - El pavimento tendrá estas características.
- Comunicación con transporte público accesible
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

APARCAMIENTO RESERVADO

Andalucía / Aparcamiento reservado

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR
 - Se reservará, como mínimo, una plaza para PMR por cada cuarenta plazas o fracción, de manera que cualquier fracción menor de cuarenta siempre requerirá, como mínimo, una plaza. En aparcamientos de uso exclusivo de la comunidad de propietarios se reservarán tantas plazas accesibles como viviendas destinadas a PMR existan en la comunidad.
- Plazas situadas próximas a las entradas accesibles
 - Las plazas reservadas estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales accesibles y de las entradas accesibles a edificios, centros de medios de transporte público y servicios públicos de la zona y se señalizarán de forma visible.
- Dimensiones mínimas de la plaza
 - Para aparcamientos en batería o semibatería, las dimensiones mínimas serán de 5,00 x 3,60 m, siendo de 6,50 x 3,60 m para aparcamientos en línea.
- Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Estarán señalizadas horizontal con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad. La señalización horizontal será antideslizante. En espacios naturales se podrá ajustar a las peculiaridades paisajísticas del entorno.
- Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Estarán señalizadas verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad. En espacios naturales se podrá ajustar a las peculiaridades paisajísticas del entorno.
- Área de acercamiento en cada plaza

- La zona de transferencia de la plaza reservada se comunicará de manera accesible con el itinerario peatonal. En agrupamientos de plazas reservadas se permitirá que la zona de transferencia sea.
- Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - Deberá tener una anchura mínima de 1,40 m.

Castilla la Mancha / Aparcamiento reservado

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR
 - Se reservará una plaza por cada 50 plazas o fracción.
- Plazas situadas próximas a las entradas accesibles
 - Las plazas reservadas cumplirán esta condición.
- Dimensiones mínimas de la plaza
 - 2,20 m x 5,00 m.
- Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Estará señalizada con el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo.
- Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Dispondrá de una señal vertical en lugar visible con la inscripción “reservado a personas con movilidad reducida”.
- Área de acercamiento en cada plaza
 - Las plazas reservadas dispondrán de área de acercamiento.
- Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - El área de acercamiento puede ser compartida y permitirá la inscripción de un círculo de 1,50 m de diámetro en ella.

Castilla y León / Aparcamiento reservado

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR
 - Se reservará una plaza por cada 40 o fracción. Cuando el número de plazas alcance a 10 se reservará al menos una plaza. En los aparcamientos subterráneos existirá al menos un ascensor adaptado hasta el nivel de la vía pública pudiendo ser sustituido o complementado por una rampa accesible específica para peatones.
- Plazas situadas próximas a las entradas accesibles
 - Las plazas reservadas se situarán próximas a las entradas accesibles.
- Dimensiones mínimas de la plaza
 - 4,50 m por 2,20 m.
- Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Se señalará el perímetro en el suelo mediante banda de color contrastado y se incorporará el símbolo internacional de accesibilidad.
- Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Se dispondrá una señal vertical con el símbolo internacional de accesibilidad en lugar visible y sin que represente un obstáculo.
- Área de acercamiento en cada plaza
 - Las plazas dispondrán de área de acercamiento.
- Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - Tendrá un ancho mínimo de 1,20 m cuando sea contigua a uno de los lados mayores del área de plaza y de 1,50 m cuando lo sea a uno de los lados menores.

Extremadura / Aparcamiento reservado

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR

- Las plazas adaptadas, según el número total de plazas existentes, serán, al menos:
 - Entre 25 y 50 plazas: 1 plaza adaptada.
 - Entre 51 y 200 plazas: 1 plaza adaptada más cada 50 o fracción.
 - A partir de 201 plazas: una plaza adaptada más cada 100 o fracción.
- Plazas situadas próximas a las entradas accesibles
 - Las plazas reservadas se situarán próximas a las entradas accesibles.
- Dimensiones mínimas de la plaza
 - En aparcamiento en batería, las plazas tendrán unas dimensiones mínimas de 3,50 m x 4,50 m. En aparcamientos en batería, las plazas tendrán unas dimensiones mínimas de 2,00 m x 4,50 m.
- Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Se pintará de colores diferentes el perímetro de la plaza y llevará el Símbolo Internacional de Accesibilidad.
- Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Se dispondrá una señal vertical colocada en lugar visible y la prohibición de aparcar en ellas a personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida, convenientemente acreditadas.
- Área de acercamiento en cada plaza
 - Las plazas reservadas dispondrán de un área de acercamiento.
- Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - Dispondrán de un espacio lateral de acercamiento libre de obstáculos en el que se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro.

Galicia / Aparcamiento reservado

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR
 - De 10 a 70 plazas de capacidad total: 1 plaza adaptada.

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- De 71 a 100 plazas de capacidad total: 2 plazas adaptadas.
- De 101 a 150 plazas de capacidad total: 3 plazas adaptadas.
- De 151 a 200 plazas de capacidad total: 4 plazas adaptadas.
- Por cada 200 plazas más: 1 plazas adaptada más.
- Más de 1000 plazas de capacidad total: 10 plazas adaptadas.
- Plazas situadas próximas a las entradas accesibles
 - Las plazas adaptadas se situarán en el interior o exterior de los edificios, lo más próximas posibles a los accesos.
- Dimensiones mínimas de la plaza
 - Para aparcamientos en batería las dimensiones mínimas serán de 3,50, x 5, 00m y, para aparcamientos en línea, de 2,20 m x 5,00 m.
- Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Se señalará con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la leyenda “reservado para personas con movilidad reducida”.
- Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Se señalará con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la leyenda “reservado para personas con movilidad reducida”.
- Área de acercamiento en cada plaza
 - Las plazas dispondrán de un área de acercamiento lateral.
- Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - Se dispondrá de una franja lateral de 1,50 m de ancho.

Valencia / Aparcamiento reservado

- Plazas de aparcamiento reservadas para vehículos que transporten PMR
 - Se reservará una plaza para vehículos que transporten PMR por cada 40 plazas excepto en aquellos edificios en los que se establezcan condiciones particulares.

- Plazas situadas próximas a las entradas accesibles
 - Las plazas reservadas se situarán próximas a las entradas accesibles.
- Dimensiones mínimas de la plaza
 - Las plazas tendrán unas dimensiones mínimas de 3,50 m x 5,00m. En caso de plazas de aparcamiento con acceso compartido las dimensiones mínimas serán de 2,20 m x 5,00 m.
- Señalización horizontal de la plaza de aparcamiento
 - Las plazas se identificarán con el símbolo de accesibilidad marcado en el pavimento.
- Señalización vertical de la plaza de aparcamiento
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Área de acercamiento en cada plaza
 - El área de acercamiento puede estar compartida con otra plaza. Estará comunicado con la acera y la diferencia de nivel entre aparcamiento y acera se salvará con un vado.
- Dimensiones mínimas del área de acercamiento
 - Será de 1,50 m abarcando toda la longitud de la plaza.

ACCESOS

Andalucía / Accesos

- Desnivel máximo sin rampa en la entrada del edificio
 - En caso de haber un desnivel mayor de 5 cm, el acceso se efectuará mediante rampa, tapiz rodante o ascensor.
- Vestíbulo que facilite la orientación del usuario
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Área de maniobra mínima en el vestíbulo
 - Las dimensiones de los vestíbulos serán tales que pueda inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 m de diámetro no barrido por las hojas de las puertas.

Castilla la Mancha / Accesos

- Desnivel máximo sin rampa en la entrada del edificio
 - Se admite, en el acceso al edificio un desnivel no superior a 2 cm y su canto deberá ser redondeado o achaflanado con una pendiente no superior al 60%.
- Vestíbulo que facilite la orientación del usuario
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Área de maniobra mínima en el vestíbulo
 - Deberá poder inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro.

Castilla y León / Accesos

- Desnivel máximo sin rampa en la entrada del edificio
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Vestíbulo que facilite la orientación del usuario
 - En los edificios que dispongan de vestíbulos y/o salas de espera con una superficie mayor de 50 m² útiles se dispondrá de franjas guías de dirección en el pavimento de 10 cm de ancho y textura y color diferenciado con el pavimento circundante y cuyo itinerario irá desde la entrada accesible hasta el punto de información.
- Área de maniobra mínima en el vestíbulo
 - Deberá poder inscribirse un círculo de 1,50 m sin que interfiera el barrido de puertas ni ningún otro elemento móvil. En itinerarios adaptados podrá reducirse esta medida a 1,20 m.

Extremadura / Accesos

- Desnivel máximo sin rampa en la entrada del edificio
 - 2 cm.
- Vestíbulo que facilite la orientación del usuario
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Área de maniobra mínima en el vestíbulo
 - Las dimensiones de los vestíbulos permitirán inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro sin que interfiera en ella el barrido de puertas ni cualquier otro elemento fijo o móvil.

Galicia / Accesos

- Desnivel máximo sin rampa en la entrada del edificio
 - 2 cm.
- Vestíbulo que facilite la orientación del usuario
 - Dispondrá de un vestíbulo que facilite la orientación del usuario.
- Área de maniobra mínima en el vestíbulo
 - Se deberá poder inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro libre de obstáculos.

Valencia / Accesos

- Desnivel máximo sin rampa en la entrada del edificio
 - Se permite un desnivel en el acceso al edificio de hasta 0,12 m salvado mediante un plano inclinado de pendiente máxima del 25%.
- Vestíbulo que facilite la orientación del usuario
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Área de maniobra mínima en el vestíbulo
 - Será de 1,50 m.

ITINERARIOS INTERIORES

Andalucía / Itinerarios interiores

- Ancho de paso mínimo pasillo
 - 1,20 m, permitiéndose alteraciones puntuales de longitud inferior a 0,50 m debidas a soluciones estructurales que sobresalgan de los paramentos y siempre que dejen un ancho mínimo libre de paso de 0,90 m.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Desniveles en general
 - Todos los cambios de nivel a zonas de uso y concurrencia pública deberán contar, al menos, con un medio accesible, rampa, tapiz rodante o ascensor, alternativo a las escaleras.
- Espacio libre de giro y en cambios de dirección
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Las rampas con recorridos cuya proyección horizontal sea inferior a 3 m tendrán una pendiente máxima del 10 %, del 8% cuando sea inferior a 6 m y del 6% para el resto de los casos.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Anchura mínima de paso libre en las salidas de emergencia
 - 0,80 m.

Castilla la Mancha / Itinerarios interiores

- Ancho de paso mínimo pasillo

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- 1,00 m.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 2,10m.
- Desniveles en general
 - Se admite, en el acceso al edificio un desnivel no superior a 2 cm y su canto deberá ser redondeado o achaflanado con una pendiente no superior al 60%.
- Espacio libre de giro y en cambios de dirección
 - Deberá poder inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Para tramos de longitud inferior a 3 m, la pendiente estará comprendida entre el 10% y el 12%.
 - Para tramos de longitud comprendida entre 3 m y 10 m, la pendiente estará comprendida entre el 8% y el 10%.
 - Para tramos de longitud superior a 10 m, la pendiente estará comprendida entre el 6% y el 8%.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Anchura mínima de paso libre en las salidas de emergencia
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Itinerarios interiores

- Ancho de paso mínimo pasillo
 - 1,20 m debiéndose garantizar, al menos, 1,10 m en pasillos practicables.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 2,20 m.

- Desniveles en general
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio libre de giro y en cambios de dirección
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pendiente longitudinal máxima
 - 6%.
- Pendiente transversal máxima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Anchura mínima de paso libre en las salidas de emergencia
 - 1,00 m.

Extremadura / Itinerarios interiores

- Ancho de paso mínimo pasillo
 - 0,90 m.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 2,10 m.
- Desniveles en general
 - No existirán escaleras ni escalones aislados. Los desniveles se salvarán con rampas accesibles u otros elementos elevadores mecánicos cuando esto no sea posible.
- Espacio libre de giro y en cambios de dirección
 - Permitirá inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro sin que interfiera en ella el barrido de puertas ni cualquier otro elemento fijo o móvil.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Cuando el desnivel sea inferior a 30 cm la pendiente no superará el 10%.

- Cuando el desnivel esté comprendido entre 31 y 80 cm la pendiente no superará el 8%.
- Cuando el desnivel sea superior a 80 cm la pendiente no superará el 8% y se dispondrán descansillos cada 12 m de longitud como máximo.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Anchura mínima de paso libre en las salidas de emergencia
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Galicia / Itinerarios interiores

- Ancho de paso mínimo pasillo
 - Los corredores que coincidan con vías de evacuación dispondrán de un ancho mínimo de 1,80 m con estrechamientos puntuales que dejen un ancho libre mínimo de 1,20 m. Los restantes pasillos tendrán un ancho mínimo de 1,20 con estrechamientos puntuales que dejarán un ancho libre mínimo de 0,90 m.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - 2,20 m.
- Desniveles en general
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio libre de giro y en cambios de dirección
 - Se deberá poder inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Rampas de longitud inferior a 3,00 m: 10% en itinerario adaptado y 12 % en itinerario practicable.
 - Rampas de longitud entre 3,00 m y 10,00 m: 8% en itinerario adaptado y 10 % en itinerario practicable.

- Rampas de longitud superior a 10,00 m: 6% en itinerario adaptado y 8 % en itinerario practicable.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Anchura mínima de paso libre en las salidas de emergencia
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.

Valencia / Itinerarios interiores

- Ancho de paso mínimo pasillo
 - Será de 1,20 m.
- Altura mínima de paso libre de obstáculos
 - Será de 2,10 m.
- Desniveles en general
 - Se permiten desniveles de hasta 12 cm salvados por un plano inclinado que no supere el 25 % de pendiente.
- Espacio libre de giro y en cambios de dirección
 - Será de 1,50 m.
- Pendiente longitudinal máxima
 - Hasta 3 m de longitud, la pendiente no superará el 10%.
 - Para longitudes de entre 3 m y 6 m, la pendiente no superará el 8%.
 - Para longitudes superiores a 6 m y hasta 9 m de longitud máxima, la pendiente no superará el 6%.
- Pendiente transversal máxima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Anchura mínima de paso libre en las salidas de emergencia

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

PAVIMENTOS

Andalucía / Pavimentos

- Características
 - Los pavimentos de los espacios interiores cubiertos, de utilización colectiva, serán duros e indeformables y cumplirán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación.
- Diferenciaciones para aviso y localización de elementos de riesgo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Felpudos enrasados con el pavimento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Pavimentos

- Características
 - El pavimento deberá ser antideslizante.
- Diferenciaciones para aviso y localización de elementos de riesgo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Felpudos enrasados con el pavimento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Pavimentos

- Características
 - Deberán ser antideslizantes, las superficies evitarán el deslumbramiento por reflexión, y deberá haber contraste de color entre el suelo y la pared.
- Diferenciaciones para aviso y localización de elementos de riesgo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Felpudos enrasados con el pavimento
 - Los felpudos deberán estar enrasados con el pavimento.

EXTREMADURA / Pavimentos

- Características
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Diferenciaciones para aviso y localización de elementos de riesgo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Felpudos enrasados con el pavimento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Galicia / Pavimentos

- Características
 - Los pavimentos deberán ser antideslizantes.

- Diferenciaciones para aviso y localización de elementos de riesgo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - Las losetas de pavimento quedarán perfectamente enrasadas, admitiéndose diferencias de nivel, que serán de arista redondeada o achaflanada de altura máxima de 2 cm en el nivel adaptado y de 3 cm en el nivel practicable.
- Felpudos enrasados con el pavimento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Valencia / Pavimentos

- Características
 - Serán de resbalamiento reducido, especialmente en recintos reducidos y en el exterior.
- Diferenciaciones para aviso y localización de elementos de riesgo
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Resaltes, bordes o huecos que causen tropiezos
 - Los pavimentos no presentarán desigualdades acusadas que puedan inducir al tropiezo, ni perforaciones o rejillas con huecos mayores de 0,80 m de lado.
- Felpudos enrasados con el pavimento.
 - Condición no contemplada en la normativa autonómica vigente.

PUERTAS

Andalucía / Puertas

- Anchura mínima de puertas o huecos de paso
 - 0,80 m.
- Espacio libre de maniobra
 - A ambos lados de las puertas, en el sentido de paso, existirá espacio libre horizontal donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 m de diámetro, no barrido por hojas de puerta que deberá encontrarse al mismo nivel.
- Accionamiento de tiradores
 - Los sistemas de accionamiento tales como tiradores, picaportes, manillas, pulsadores u otros deberán ser utilizables por personas con dificultades en la manipulación y se situarán a una altura de entre 0,80 m y 1,00 m.
- Puertas de vidrio
 - Las puertas totalmente transparentes se ejecutarán con policarbonatos o metacrilatos, luna pulida templada de espesor mínimo 6 mm o acristalamientos laminares de seguridad. Dispondrán de señalización horizontal de seguridad en toda su longitud a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 m y a una altura superior comprendida entre 1,50 m y 1,70 m que contraste con el entorno fácilmente.
- Protección antiaprisionamiento y aviso acústico-luminoso en puertas automáticas correderas
 - Las puertas de apertura automática dispondrán de dispositivos que la abran automáticamente en caso de aprisionamiento.

Castilla la Mancha / Puertas

- Anchura mínima de puertas o huecos de paso
 - 0,80 m.

- Espacio libre de maniobra
 - A ambos lados habrá un espacio libre de maniobra donde se pueda inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro (excepto en la cabina del ascensor) sin ser barrido por la apertura de la puerta.
- Accionamiento de tiradores
 - Accionamiento mediante mecanismos de presión o palanca.
- Puertas de vidrio
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Protección antiaprisionamiento y aviso acústico-luminoso en puertas automáticas correderas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Puertas

- Anchura mínima de puertas o huecos de paso
 - 0,80 m. En puertas abatibles, cuando exista más de una hoja en un hueco de paso, al menos una de ellas dejará un espacio libre no inferior a 0,80 m.
- Espacio libre de maniobra
 - Deberá poder inscribirse un círculo de 1,50 m sin que interfiera el barrido de puertas ni ningún otro elemento móvil. En itinerarios adaptados podrá reducirse esta medida a 1,20 m.
- Accionamiento de tiradores
 - Estarán colocados a una altura máxima de 1,00 m y se accionarán por mecanismo de presión o palanca. Contrastará en color con el color de la puerta.
- Puertas de vidrio
 - Excepto en caso de que este sea de seguridad, tendrá un zócalo protector de 0,40 m de altura mínimo con doble banda horizontal con contraste de color y a una altura comprendida entre 0,85 m y 1,10 m, la inferior y 1,50m y 1,70 m, la superior.

■ Protección antiaprisionamiento y aviso acústico-luminoso en puertas automáticas correderas

- Las puertas automáticas correderas deberán disponer de sistema de protección antiaprisionamiento y aviso acústico-luminoso.

Extremadura / Puertas

■ Anchura mínima de puertas o huecos de paso

- 0,80 m.

■ Espacio libre de maniobra

- A ambos lados existirá un espacio libre de, al menos, 1,20 m para facilitar la maniobra.

■ Accionamiento de tiradores

- Los pestillos o elementos de cierre serán de diseños ergonómicos y fáciles de manipular por personas con dificultades en la manipulación de objetos. Su altura de colocación estará entre 0,95 m y 1,40 m pudiendo incorporarse en las propias manetas de las puertas.

■ Puertas de vidrio

- Deben señalizarse colocando sobre sus hojas bandas horizontales o puntos de color contrastado situados a una altura comprendida entre 1,50 m y 1,75 m. Si no son de seguridad tendrán un zócalo inferior opaco de, al menos, 0,30 m de altura y en todo el ancho de la puerta para evitar golpes y rozaduras a la vez que facilitar su señalización.

■ Protección antiaprisionamiento y aviso acústico-luminoso en puertas automáticas correderas

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente

Galicia / Puertas

■ Anchura mínima de puertas o huecos de paso

- 0,80 m, con un zócalo inferior de 0,30 m.

- Espacio libre de maniobra
 - Frente a ambos lados de las puertas deberá existir un espacio libre sin ser barrido por el giro de la hoja que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.
- Accionamiento de tiradores
 - Los tiradores tendrán mecanismo de accionamiento de presión o palanca.
- Puertas de vidrio
 - Dispondrán de una franja de color contrastada de 50 cm, como mínimo, situada horizontalmente a una altura de 1,50 m.
- Protección antiaprisionamiento y aviso acústico-luminoso en puertas automáticas correderas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Valencia / Puertas

- Anchura mínima de puertas o huecos de paso
 - 0,85 m.
- Espacio libre de maniobra
 - Será de 1,50 m a ambos lados de la puerta no pudiendo ser barrido por las hojas de la puerta.
- Accionamiento de tiradores
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Puertas de vidrio
 - Estarán señalizadas con dos bandas, formadas por elementos continuos o discontinuos a intervalos inferiores a 5 cm, situadas respectivamente entre 1,50 m y 1,70 m la superior y 0,85 m y 1,10 m la superior.
- Protección antiaprisionamiento y aviso acústico-luminoso en puertas automáticas correderas

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de
accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.

ESCALERAS

Andalucía / Escaleras

- Anchura mínima
 - 1,20 m. No se descontarán pasamanos cuando éstos sobresalgan de la pared menos de 12 cm. En tramos curvos la anchura de 1,20 m debe excluir las zonas en las que la dimensión de la huella sea menor de 17 cm. En las escaleras de acceso a vivienda el ancho mínimo será de 1,00 m, con las mismas condiciones citadas anteriormente.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - En escaleras descubiertas el pavimento será antideslizante tanto en seco como en mojado. En general las huellas serán de material antideslizante y se dispondrá en el borde de la misma un material o tira antideslizante de color contrastado.
- Pasamanos en ambos lados
 - Los tramos de escalera cerrados por paramentos verticales se dotarán de pasamanos continuos a ambos lados. Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos. En vivienda, en los tramos de escalera delimitados por paramentos verticales, se dispondrá, en al menos uno de ellos, un pasamano.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Los tramos de escalera cerrados por paramentos verticales se dotarán de pasamanos continuos a ambos lados.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 400 cm

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - El nivel de iluminación, medido en el suelo, será, al menos, de 150 luxes.
- Dimensión de los peldaños
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - Se prohíben los peldaños sin tabica y el vuelo resalto o bocel de la huella sobre la tabica.
- Franja de señalización, embarque y desembarque de la escalera
 - En los arranques y desembarcos de cada planta las escaleras estarán provistas de una franja señalizadora de diferente textura y olor al pavimento de éstas y de anchura igual al peldaño, con una profundidad mínima de 0,20 m.
- Señalización del borde de los peldaños
 - Se dispondrá en el borde de las huellas un material o tira antideslizante de color contrastado.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - En las mesetas deberá poder inscribirse una circunferencia mínima de 1,20 m de diámetro al mismo nivel, libre de obstáculos y sin que pueda ser invadida por puertas o ventanas. En viviendas, cuando en la meseta no haya puertas de acceso a viviendas el diámetro de la circunferencia será de 1 m, mínimo.
- Número máximo de escalones por tramo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 210 cm
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Anchura mínima
 - 1,00 m.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento deberá ser antideslizante.
- Pasamanos en ambos lados
 - Se dispondrá doble pasamanos a ambos lados.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - Estarán situados a una altura de entre 0,90 m y 0,95 m el elemento superior y de entre 0,70 m y 0,75 m el elemento inferior.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Los pasamanos cumplirán esta condición prolongándose 0,30 m como mínimo más allá de los extremos de la escalera.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 400 cm
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Dimensión de los peldaños
 - La huella tendrá una medida superior a 0,30 m y la tabica una medida inferior a 16 cm.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Franja de señalización, embarque y desembarque de la escalera
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Señalización del borde de los peldaños
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,20 m.
- Número máximo de escalones por tramo
 - 12.
- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 210 cm
 - Se protegerán los espacios inferiores de la escalera. Sin especificar la altura libre máxima de los mismos.

Castilla y León / Escaleras

- Anchura mínima
 - La anchura libre mínima en escaleras adaptadas será de 1,20 m pudiendo reducirse esta dimensión hasta 1,10 m en escaleras practicables.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - El diseño y trazado de las escaleras será preferentemente de directriz recta.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento deberá ser no deslizante.
- Pasamanos en ambos lados
 - Las escaleras llevarán pasamanos a ambos lados.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - 0,90 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido

- El pasamano deberá ser continuo y discurrirá también por los tramos de las mesetas correspondientes.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 400 cm
 - Cuando el ancho de la escalera sea igual o superior a 5 m deberá estar provista de una barandilla intermedia.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Dimensión de los peldaños
 - La dimensión de la huella deberá estar comprendida entre 0,28 m y 0,34 m y la de la tabica entre 0,15 m y 0,18 m. Si la escalera no tuviese directriz recta, las medidas se mantendrán en estos límites quedando así limitado el radio de curvatura. El ángulo entre huella y tabica estará comprendido entre 75 y 90 grados.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - Cada peldaño estará provisto de su correspondiente tabica y carecerá de bocel.
- Franja de señalización, embarque y desembarque de la escalera
 - Antes del primer escalón después del último en cada planta se deberá colocar una banda táctil de diferente color y textura, de la anchura del escalón y de un metro de longitud en el sentido de la marcha.
- Señalización del borde de los peldaños
 - En cada borde de escalón deberá señalizarse con una o varias bandas rugosas de diferente color y textura que alcancen una anchura total en cada peldaño comprendida entre 0,04 m y 0,1 m en sentido transversal y de la misma medida en sentido longitudinal.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - Tendrán unas dimensiones tales que pueda inscribirse en ellas un círculo de 1,20 m de diámetro pudiéndose reducir esta dimensión hasta 1,20 m en escaleras practicables.
- Número máximo de escalones por tramo

- 12, siendo 3 el número mínimo.
- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 210 cm
 - Cuando la altura libre sea inferior a 2,20 m deberá señalizarse la proyección vertical de la escalera sobre el paramento horizontal mediante un elemento que obstaculice el paso a esta zona para hacerla fácilmente perceptible por personas con discapacidad visual.

Extremadura / Escaleras

- Anchura mínima
 - 1,20 m.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Su directriz será recta o con una curvatura muy ligera.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - Las huellas deberán estar realizadas con pavimento duro y antideslizante, tanto en seco como en ambiente húmedo o mojado.
- Pasamanos en ambos lados
 - Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - 0,90 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Los pasamanos no se interrumpirán en descansillos intermedios y se prolongarán 0,30 m al comienzo y final de la escalera. Serán de sección circular u oval de 4 a 6 cm de diámetro. Los anclajes murales serán en forma de “L” para que la mano no deba nunca soltar el pasamano.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 400 cm
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - La iluminación será continua en el recorrido evitándose zonas oscuras.
- Dimensión de los peldaños
 - Las escaleras adaptadas tendrán una dimensión de huella superior a 30 cm y una dimensión de tabica inferior a 16 cm. La tabica podrá tener una inclinación máxima de 15° en relación con la vertical.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - Los peldaños dispondrán de tabica continua y carecerán de bocel.
- Franja de señalización, embarque y desembarque de la escalera
 - El inicio y final de cada tramo de escalera se señalizará con pavimento de color y textura diferentes que ocupará la anchura total de la escalera y tendrá una profundidad de entre 90 y 120 cm en el sentido de la directriz.
- Señalización del borde de los peldaños
 - Se recomienda disponer en el borde de las huellas bandas longitudinales de color diferenciado y textura antideslizante, que ocupen toda la amplitud de la escalera y 5 cm de anchura mínima.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,20 m.
- Número máximo de escalones por tramo
 - El máximo desnivel que puede salvar un tramo sin descansillo intermedio es de 2,10 m, exceptuando las escaleras mecánicas.
- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 210 cm
 - Cuando la altura libre de paso bajo una escalera sea inferior a 2,10 m deberá protegerse hasta alcanzar dicha altura o señalizarse la zona de menor altura de manera que pueda ser detectada por invidentes.

Galicia / Escaleras

- Anchura mínima
 - 1,20 m.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Las escaleras deberán tener preferiblemente tramos rectos. De tener tramos curvos deberá tener la huella, 40 cm de la cara interior de la escalera, con una dimensión mínima de 30 cm en el nivel adaptado y de 25 cm en el nivel practicable.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento deberá ser antideslizante.
- Pasamanos en ambos lados
 - Las escaleras deberán estar provistas de pasamanos a ambos lados de la escalera.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - El pasamano inferior estará a una altura comprendida entre 0,65 m y 0,70 m y el superior ente 0,90m y 0,95 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - El pasamano deberá ser continuo en todo el recorrido y compuesto por tubo de diámetro comprendido entre 3 y 5 cm (o sección anatómica equivalente) y estará libre de resaltes. Las barandillas estarán separadas, como mínimo 4 cm de los paramentos y se prolongarán horizontalmente una longitud comprendida entre 35 y 45 cm.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 400 cm
 - Se dispondrá de pasamanos central en escaleras de ancho superior a 3,00 m.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - La iluminación deberá ser continua y alcanzará un nivel mínimo de 10 lux por la noche.

- Dimensión de los peldaños
 - Se cumplirá que la suma del doble de la dimensión de la huella más la dimensión de la tabica esté comprendida entre 62 y 64 cm. La dimensión de la tabica no será superior a 17 cm en itinerarios adaptados ni a 18 en itinerarios practicables.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - Todos los peldaños estarán provistos de su tabica correspondiente y carecerán de bocel. El perfil será redondeado o achaflanado con una inclinación de la tabica hacia el interior máxima de 15°.
- Franja de señalización, embarque y desembarque de la escalera
 - El embarque y desembarque de la escalera tendrá una franja de señalización de 1,00 m de pavimento diferenciado.
- Señalización del borde de los peldaños
 - El borde de los peldaños deberá estar señalizado.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,20 m.
- Número máximo de escalones por tramo
 - El tramo máximo sin rellano será el que salve n desnivel de 2,50 m.
- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 210 cm
 - Los espacios bajo las escaleras deberán estar cerrados o protegidos cuando su altura sea menor de 2,20 m.

Valencia / Escaleras

- Anchura mínima
 - 1,20 m.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Tendrá directriz recta o ligeramente curva.

- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - Condición no contemplada en la normativa autonómica vigente.
- Pasamanos en ambos lados
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura del pasamanos (medida desde el borde de cada peldaño)
 - Se dotará de pasamanos a las escaleras y rampas de longitud superior a 3,00m a una altura comprendida entre 0,90 m y 1,05 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - El pasamanos será continuo en todo el recorrido y un diseño equivalente a un tubo de diámetro entre 4,00 y 5,00 cm sin elementos que interrumpan el deslizamiento de la mano y separados de la pared entre 4.50 cm y 5,50 cm.
- Pasamanos central en escaleras de anchura superior a 400 cm
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Dimensión de los peldaños
 - El ancho libre mínimo del tramo será de 1,20 m. La huella mínima será de 0,30 m y la tabica máxima será de 0,18 m. Se cumplirá que la suma de la huella más el doble de la tabica esté comprendida entre 0,60 m y 0,70 m.
- Peldaños con tabica continua y sin bocel
 - Los peldaños tendrán tabica continua y no tendrán bocel.
- Franja de señalización, embarque y desembarque de la escalera
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización del borde de los peldaños
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,50 m.
- Número máximo de escalones por tramo
 - El número de escalones por tramo no será superior a 12 ni inferior a 3.
- Protección de espacios inferiores de la escalera, de altura inferior a 210 cm
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.

RAMPAS

ANDALUCÍA / Rampas.

- Anchura mínima
 - 1,20 m sin descontar el espacio ocupado por pasamanos siempre que éstos sobresalgan menos de 12 cm.
- Pendiente máxima
 - Las rampas con recorridos cuya proyección horizontal sea inferior a 3 m tendrán una pendiente máxima del 10 %, del 8% cuando sea inferior a 6 m y del 6% para el resto de los casos.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio libre inicio y final de rampa
 - Las mesetas, tanto intermedias como de embarque y desembarque, tendrán al menos la anchura de la rampa y una longitud, medida en la dirección de la marcha, de 1,50 m y sobre ella se podrá inscribir una circunferencia de diámetro mínimo de 1,20 m al mismo nivel y libre de obstáculos sin que pueda ser invadida por el recorrido de puertas o ventanas.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Doble pasamanos en ambos lados
 - Las rampas que estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de pasamanos a ambos lados de forma continua.
- Altura de colocación de los pasamanos

- Las rampas que estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de pasamanos a dos alturas. Una comprendida entre 0,60 y 0,75 m y otra comprendida entre 0,90 m y 1,10 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Los pasamanos serán continuos prolongándose en el principio y el final de la rampa.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - La iluminación deberá ser continua evitándose zonas oscuras.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa
 - En las mesetas de embarque y desembarque existirá con la misma anchura de la rampa una franja señalizadora de 0,60 m de pavimento de diferente textura y color.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - Las mesetas, tanto intermedias como de embarque y desembarque, tendrán al menos la anchura de la rampa y una longitud, medida en la dirección de la marcha, de 1,50 m y sobre ella se podrá inscribir una circunferencia de diámetro mínimo de 1,20 m al mismo nivel y libre de obstáculos sin que pueda ser invadida por el recorrido de puertas o ventanas. En un cambio de dirección entre dos tramos la anchura de la rampa no se reducirá a lo largo de su meseta.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - 9 m.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Dimensión mínima de zócalo en rampa
 - 10 cm.

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Anchura mínima
 - 1,50 m.
- Pendiente máxima
 - Tramos de longitud inferior a 3 m, pendiente máxima del 10% al 12%.
 - Tramos de entre 3 y 10 m de longitud, pendiente máxima del 8% al 10%.
 - Tramos de más de 10 m de longitud, pendiente máxima del 6% al 8%.
- Pendiente .transversal máxima
 - 2%.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio libre inicio y final de rampa
 - Se dispondrán sendos rellanos de 1,50 m de longitud mínima.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento deberá ser antideslizante.
- Doble pasamanos en ambos lados
 - Se dispondrá de doble pasamanos a ambos lados de la rampa.
- Altura de colocación de los pasamanos
 - Estarán situados a una altura de entre 0,90 m y 0,95 m el elemento superior y de entre 0,70 m y 0,75 m el elemento inferior.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - La iluminación mínima será de 150 lux.

- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,50 m.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - 10 m.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Dimensión mínima de zócalo en rampa
 - Se protegerán los espacios inferiores de la escalera. Sin especificar la altura libre máxima de los mismos.

Castilla y León / Rampas

- Anchura mínima
 - 1,50 m.
- Pendiente máxima
 - Será del 8% y su proyección horizontal no superará los 10 m. Se admiten rampas de hasta el 12% de pendiente siempre que su proyección horizontal no supere los 3 m.
- Pendiente transversal máxima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - La directriz será preferentemente recta.
- Espacio libre inicio y final de rampa

- Deberá disponer de un espacio previo y posterior en el que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro libre de obstáculos.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento será no deslizante, duro y fijo.
- Doble pasamanos en ambos lados
 - Cuando la rampa salve un desnivel superior a 0,50 m deberá disponer de protecciones laterales con pasamanos. No será escalable e irá separado del paramento, al menos, 0,04 m.
- Altura de colocación de los pasamanos
 - 0,90 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - El pasamano será continuo y se prolongará en la zona de embarque y desembarque de cada tramo 0,30 m como mínimo.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - La iluminación será continua y se evitarán zonas oscuras.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa
 - Se señalará el inicio y final de la rampa con una franja de diferente color y textura que tendrá el ancho de la rampa y 1,00 m de longitud en el sentido de la marcha.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - En todas las mesetas deberá poder inscribirse un círculo de 1,20 m de diámetro libre obstáculos cuando no se modifique la dirección de la marcha. Cuando exista un cambio de dirección la meseta debe ser tal que se pueda inscribir en ella un círculo de 1,50 m de diámetro.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm

- Cuando la altura libre de paso bajo la rampa sea inferior a 2,20 m se deberá señalar la proyección vertical de la rampa sobre el paramento horizontal mediante un elemento que obstaculice el paso a esta zona.
- Dimensión mínima de zócalo en rampa
 - 0,10 m.

Extremadura / Rampas

- Anchura mínima
 - 1,00 m.
- Pendiente máxima
 - En los itinerarios adaptados:
 - Cuando el desnivel sea inferior a 30 cm la pendiente no superará el 10%.
 - Cuando el desnivel está entre 31 y 80 cm la pendiente no superará el 8 %.
 - Cuando el desnivel sea superior a 81 cm la pendiente no superará el 8% y dispondrá de descansillos cada 12 m de longitud máximo.
- Pendiente transversal máxima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Su directriz será recta o con una curvatura muy ligera.
- Espacio libre inicio y final de rampa
 - Se preverá un área de embarque y desembarque horizontal con una longitud no inferior a 1,50 m y un ancho mínimo de 1,50 m.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - Estarán realizadas con pavimento antideslizante.
- Doble pasamanos en ambos lados

- Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados.
- Altura de colocación de los pasamanos
 - El inferior tendrá una altura comprendida entre 0,70 m y 0,75 m y el superior entre 0,90 m y 0,95 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - Los pasamanos no se interrumpirán en los descansillos intermedios y se prolongarán, al menos, 30 cm al comienzo y a l final de la rampa. Se rematarán uniéndose al paramento o entre sí, de forma que su sección libre no suponga un obstáculo. La separación entre los pasamanos y el paramento al que se adosan no será inferior a 4 cm. Se utilizarán secciones circulares u ovals con diámetros comprendidos entre 4 y 6 cm. Los anclajes murales serán en forma de “L” para que la mano no deba soltar el pasamano.
- Iluminación continúa sin zonas oscuras
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa
 - Se señalizará mediante franjas en toda la amplitud de la rampa y con un ancho de 0,90 m.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,50 m. No se admiten rampas escalonadas.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - El máximo desnivel vertical que puede ser salvado sin descansillos es 1,20 m, exceptuando escaleras mecánicas.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm
 - Cuando la altura libre de paso bajo una rampa sea inferior a 2,10 m deberá protegerse o señalizarse la zona de menor altura.
- Dimensión mínima de zócalo en rampa

- Siempre que existan laterales libre se protegerán con bordes inferiores con una altura mínima de 10 cm, si la altura a superar es mayor de 20 cm.

Galicia / Rampas

- Anchura mínima
 - 1,50 m.
- Pendiente máxima
 - 12% si la longitud del tramo es inferior a 3 m.
 - 10% si la longitud del tramo está comprendida entre 3 m y 10 m.
 - 8% si la longitud del tramo es superior a 10 m.
- Pendiente transversal máxima
 - 2%.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Parámetro no definido en normativa autonómica vigente.
- Espacio libre inicio y final de rampa
 - Al inicio y al final de la rampa se dispondrá un espacio libre de obstáculos de 1,80 m x 1,80 m.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - El pavimento de las rampas será duro, antideslizante y sin relieves.
- Doble pasamanos en ambos lados
 - Las rampas dispondrán de doble pasamanos a ambos lados.
- Altura de colocación de los pasamanos
 - El pasamano inferior estará a una altura comprendida entre 0,65 m y 0,70 m y el superior ente 0,90m y 0,95 m.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido

- El pasamano deberá ser continuo en todo el recorrido y compuesto por tubo de diámetro comprendido entre 3 y 5 cm (o sección anatómica equivalente) y estará libre de resaltes. Las barandillas estarán separadas, como mínimo 4 cm de los paramentos y se prolongarán horizontalmente una longitud comprendida entre 35 y 45 cm.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - La iluminación deberá ser continua y alcanzará un nivel mínimo de 10 lux por la noche.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa
 - Se dispondrá una franja de señalización con diferenciación de pavimento en rellanos, embarque y desembarque de rampas.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - 1,50 m.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - 20 m.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm
 - Bajo las rampas, si la altura libre es menor de 2,20, se deberá cerrar este espacio o protegerlo.
- Dimensión mínima de zócalo en rampa
 - La dimensión del zócalo en rampa estará comprendida entre 5 y 10 cm.

Valencia / Rampas

- Anchura mínima
 - Será de 1,20 m.
- Pendiente máxima

- Hasta 3 m de longitud la pendiente máxima será del 10%.
- Entre 3 m y 6 m de longitud la pendiente máxima será del 8%.
- Para longitud mayor de 6 m y hasta un máximo de 9 m la pendiente máxima será del 6%.
- Pendiente transversal máxima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Directriz recta o ligeramente curva
 - Las rampas tendrán directriz recta o ligeramente curva.
- Espacio libre inicio y final de rampa
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pavimento antideslizante tanto en seco como en mojado
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Doble pasamanos en ambos lados
 - Las rampas de longitud superior a 3 m estarán dotadas de doble pasamanos.
- Altura de colocación de los pasamanos
 - Los pasamanos irán colocados a una altura de entre 0,90 m y 1,05 m el superior y de entre 0,65 m y 0,75 m el inferior.
- Pasamanos continuo en todo el recorrido
 - El pasamanos será continuo en todo el recorrido y un diseño equivalente a un tubo de diámetro entre 4,00 y 5,00 cm sin elementos que interrumpan el deslizamiento de la mano y separados de la pared entre 4,50 cm y 5,50 cm.
- Iluminación continua sin zonas oscuras
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Franja de señalización en rellanos, embarque y desembarque de la rampa

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Dimensión mínima de mesetas intermedias
 - Será de 1,50 m.
- Tramo máximo sin mesetas (proyección horizontal)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Protección de espacios inferiores de la rampa, de altura inferior a 210 cm
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Dimensión mínima de zócalo en rampa
 - Será de 10 cm.

ASCENSORES

Andalucía / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso
 - 1,00 m.
- Anchura mínima de cabina
 - 1,25 m.
- Ancho de puertas
 - 0,80 m.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina
 - Las puertas del recinto y cabina deberán ser automáticas.
- Espacio libre frente a puertas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización de apertura de las puertas
 - Se colocarán, en cada uno de los espacios de acceso, indicadores luminosos y acústicos de llegada e indicadores luminosos que indiquen el sentido de desplazamiento del ascensor.
- Altura de botonera
 - 1,20 m, máximo.
- Lectura de botonera
 - La botonera estará dotada de números en Braille y arábigos.
- Pavimento cabina
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pasamanos

- En las paredes de la cabina se dispondrá de un pasamano a una altura comprendida entre 0,80 m y 0,90 m.
- Señalización en planta
 - En las jambas deberá colocarse el número de planta en Braille y con carácter arábigo en relieve a una altura máxima de 1,20 m o bien se utilizará sintetizador de voz.
- Se admiten mecanismos elevadores alternativos para salvar pequeños desniveles
 - Las ayudas técnicas para salvar desniveles tales como plataformas salvaescaleras, plataformas elevadoras verticales o cualquier otra de naturaleza análoga serán admisibles sólo en las instalaciones, construcciones y dotaciones para actividades temporales, ocasionales o extraordinarias en edificios existentes de concurrencia pública, en salas, recintos o espacios en los que existan tarimas, estrados o escenarios y para el acceso a las distintas plantas o desniveles en las zonas de uso privativo, tanto interiores como exteriores, siempre que permitan su uso a personas usuarias de silla de ruedas.

Castilla la Mancha / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso
 - 1,40 m.
- Anchura mínima de cabina
 - 1,10 m.
- Ancho de puertas
 - 0,80 m.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina
 - El sistema de apertura de puertas será automático.
- Espacio libre frente a puertas
 - Delante de las puertas se podrá inscribir un círculo libre de obstáculos de 1,50 m de diámetro.

- Señalización de apertura de las puertas
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de botonera
 - La botonera se situará a una altura máxima de 1,40 m.
- Lectura de botonera
 - La botonera deberá tener la numeración en relieve o en Braille.
- Pavimento cabina
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pasamanos
 - Dispondrá de pasamanos situado a una altura de entre 0,90 m y 0,95 m. Tendrá un diseño anatómico con una sección igual o equivalente a la de un tubo redondo de entre 3 y 5 cm de diámetro separado un mínimo de 4 cm de los paramentos verticales.
- Señalización en planta
 - Junto a la puerta y en cada planta, existirá un número en altorrelieve que identifique la planta con una dimensión mínima de 10 x10 cm y una altura máxima de 1,40 m desde el suelo.
- Se admiten mecanismos elevadores alternativos para salvar pequeños desniveles
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso
 - 1,40 m, pudiendo reducirse hasta 1,25 m en caso de ascensores practicables.
- Anchura mínima de cabina
 - 1,10 m, pudiendo reducirse hasta 1,00 m en caso de ascensores practicables.

- Ancho de puertas
 - 0,80 m.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina
 - Las puertas en recinto y cabina deberán ser telescópicas.
- Espacio libre frente a puertas
 - Tendrá unas dimensiones mínimas en las que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m.
- Señalización de apertura de las puertas
 - Dispondrá de un sistema luminoso y acústico, tanto en el interior como en el exterior de la cabina.
- Altura de botonera
 - Deberá estar comprendida entre 0,90 m y 1,20 m.
- Lectura de botonera
 - Estará dotada de numeración y símbolos en relieve y en Braille.
- Pavimento cabina
 - Deberá ser no deslizante, duro y fijo.
- Pasamanos
 - Contará con un pasamano en las paredes de las cabinas situado a una altura de entre 0,85 y 0,90 m.
- Señalización en planta
 - Se colocarán indicadores del número de planta en el exterior de las cabinas, en una franja comprendida entre 1,40 m y 1,60 m de altura, preferentemente al lado derecho del embarque, en la jamba del marco exterior o espacio adyacente con la información en altorrelieve y en Braille.
- Se admiten mecanismos elevadores alternativos para salvar pequeños desniveles
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.

Extremadura / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso
 - 1,40 m.
- Anchura mínima de cabina
 - 110 m.
- Ancho de puertas
 - 0,80 m, mínimo.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina
 - El sistema de apertura deberá ser automático.
- Espacio libre frente a puertas
 - Se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro sin que esté barrido por la apertura de puertas.
- Señalización de apertura de las puertas
 - Se aconseja que disponga de mensajes auditivos que avisen de la planta de parada.
- Altura de botonera
 - Se colocará a una altura comprendida entre 0,95 m y 1,40 m
- Lectura de botonera
 - Se dispondrán de sistemas de información alternativos a la numeración arábiga pudiendo ser identificados los botones de alarma tanto visualmente como de forma táctil.
- Pavimento cabina
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pasamanos
 - Se colocará un pasamano perimetral en el interior de la cabina a una altura de 0,90 m y con una separación horizontal de 4 cm.

- Señalización en planta
 - El número de planta se señalará mediante placa de 10 cm x 10 cm, en autorrelieve, situado al lado derecho de la puerta del ascensor a una altura de entre 0,95 m y 1,40 m del suelo.
- Se admiten mecanismos elevadores alternativos para salvar pequeños desniveles
 - Se permite el uso de plataformas elevadoras en itinerarios adaptados.

Galicia / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso
 - 1,40 m.
- Anchura mínima de cabina
 - 1,10 m.
- Ancho de puertas
 - 0,80 m.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina
 - El sistema de apertura de puertas deberá ser automático con un zócalo de 0,40 m.
- Espacio libre frente a puertas
 - Deberá existir un área que permita inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro.
- Señalización de apertura de las puertas
 - Se dispondrá una señal acústica tanto en el interior como en el exterior para indicar la parada y apertura de las puertas.
- Altura de botonera

- Se recomienda la colocación de las botoneras en horizontal, a una altura comprendida entre 0,90 m y 1,20 situadas en el centro de un lateral.
- Lectura de botonera
 - Se recomienda que los botones tengan señalización en relieve.
- Pavimento cabina
 - Parámetro no contemplado en normativa autonómica vigente.
- Pasamanos
 - El interior de la cabina dispondrá de pasamanos colocado a una altura de 0,90m con un diámetro de entre 3 y 5 cm y separado 4 cm de los paramentos.
- Señalización en planta
 - La señalización exterior de la situación del ascensor se situará a una altura comprendida entre 1,10 m y 1,30 m y estará en altorrelieve.
- Se admiten mecanismos elevadores alternativos para salvar pequeños desniveles
 - Se admite el uso de estos mecanismos de elevación.

Valencia / Ascensores

- Profundidad mínima de cabina en sentido de acceso
 - 1,40 m.
- Anchura mínima de cabina
 - 1,10 m.
- Ancho de puertas
 - Las puertas tendrán un ancho mínimo de 0,85 m.
- Apertura de puertas de recinto y de cabina
 - La apertura de puertas se realizará mediante sistema automático.

- Espacio libre frente a puertas
 - Se dispondrá un espacio libre frente a las puertas en el que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.
- Señalización de apertura de las puertas
 - Las puertas estarán dotadas de un sistema de señalización acústico y luminoso.
- Altura de botonera
 - Estará comprendida entre 0,80 m y 1,20 m.
- Lectura de botonera
 - Se colocará preferiblemente en horizontal. En el interior de la cabina deberán utilizarse como pulsadores sensores térmicos. La botonera, tanto interna como externa dispondrá de números en relieve e indicaciones escritas en Braille.
- Pavimento cabina
 - Será de resbalamiento reducido.
- Pasamanos
 - Se dispondrá de un pasamano en el interior de la cabina a una altura de 0,90 m.
- Señalización en planta
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Se admiten mecanismos elevadores alternativos para salvar pequeños desniveles
 - Se permite la instalación de sillas salvaescaleras o plataformas salvaescaleras en obras de rehabilitación o reforma y en casos de imposibilidad manifiesta de disponer de rampa o ascensor.

SERVICIOS HIGIÉNICOS

Andalucía / Servicios higiénicos

- Reserva mínima
 - En todos los edificios, establecimientos e instalaciones que estén obligados a disponer de uno o varios aseos aislados de uso público, al menos uno de ellos, que podrá ser compartido por ambos sexos reunirá las características exigidas de accesibilidad.
- Puertas
 - Las puertas contarán con un sistema que permita desbloquear las cerraduras desde fuera en caso de emergencia.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Dispondrá de un espacio libre, no barrido por las puertas, donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro que permita girar para acceder a los aparatos sanitarios.
- Espacio de acceso lateral a inodoro, bañera, ducha y bidé
 - Se deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro disponiendo a este efecto un espacio libre con un ancho mínimo de 0,70 m.
- Espacio de acceso frontal a lavabo
 - No existirán obstáculos en la parte inferior del lavabo y éste estará a una altura comprendida entre 0,70 m y 0,80 m.
- Barras de soporte
 - Serán de sección preferentemente circular de diámetro comprendido entre 30 y 40 mm, separadas de la pared u otros elementos, al menos, 45 mm y su recorrido será continuo. Las horizontales se colocará a una altura comprendida entre 0,70 m y 0,75 m del suelo y su longitud será de 20 ó 25 cm mayor que el asiento del inodoro. Las verticales se situarán a 30 cm por delante del borde del inodoro.
- Altura de accesorios y mecanismos

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Los secadores, jaboneras, toalleros, y otros accesorios así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 0,80 y 1,20 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - La grifería será fácilmente accesible y automática, con sistema de detección de presencia o tipo monomando con palanca de tipo gerontológico.
- Ubicación del espejo
 - EL borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 0,90 m de altura.
- Pavimento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización
 - Deberá figurar en la puerta o junto a la misma en lugar visible el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

Castilla la Mancha / Servicios higiénicos

- Reserva mínima
 - Se dispondrá, como mínimo, de un servicio accesible por sexo.
- Puertas
 - Deberán tener un ancho mínimo de 0,80 m y apertura hacia el exterior.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Deberá existir un espacio circular libre de giro y maniobra, entre 0 m y 0,70, de 1,50 m de diámetro.
- Espacio de acceso lateral a inodoro, bañera, ducha y bidé
 - Deberá existir un hueco de 0,80 m en uno de sus extremos.
- Espacio de acceso frontal a lavabo

- Deberá existir un hueco de 0,80 m en uno de sus extremos.
- Barras de soporte
 - El inodoro dispondrá de dos barras de apoyo con una altura entre 0,70 m y 0,80 m por encima del suelo y de 0,85 m de longitud. Las barras en el lado del espacio de acercamiento serán abatibles.
- Altura de accesorios y mecanismos
 - Estarán colocados a una altura comprendida entre 0,40 m y 1,40 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - Los mecanismos se accionarán mediante sistemas de palanca o presión.
- Ubicación del espejo
 - EL borde inferior del espejo estará situado a una altura máxima de 0,90 m.
- Pavimento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización
 - Se señalarán permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad. Se dispondrán indicadores de servicios de servicios de hombres y mujeres que permitan su lectura táctil, con señalización sobre el tirador, mediante una letra “H” (hombres) o “M” (mujeres) en autorrelieve.

Castilla y León / Servicios higiénicos

- Reserva mínima
 - Se reservará una cabina por cada batería de aseos.
- Puertas
 - Dejarán un hueco libre de paso de 0,80 m.
- Espacio libre de giro y maniobra

- Deberá poder inscribirse en su interior un círculo de 1,50 m de diámetro, libre de obstáculos, pudiendo reducirse esta dimensión hasta 1,20 m en aseos practicables.
- Espacio de acceso lateral a inodoro, bañera, ducha y bidé
 - El inodoro dispondrá, al menos en uno de sus lados, de un espacio libre mínimo de 0,75 m de anchura por 1,20 m de profundidad.
- Espacio de acceso frontal a lavabo
 - Bajo el lavabo se debe dejar un hueco mínimo, libre de obstáculos, de 0,68 m de altura y 0,30 m de fondo.
- Barras de soporte
 - A ambos lados del inodoro se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocará a una altura de 0,75 m medida en su parte más alta y tendrá una distancia no menor de 0,60 m. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80m.
- Altura de accesorios y mecanismos
 - Estará comprendida entre 0,70 m y 1,20 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - La grifería será de tipo monomando, palanca, cédula fotoeléctrica o sistema similar.
- Ubicación del espejo
 - El borde inferior del espejo se situará a 0,90 m del suelo.
- Pavimento
 - Deberá ser no deslizante.
- Señalización
 - El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en altorrelieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a

hombres, a mujeres o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 m y 1,60 m medidos desde el pavimento.

Extremadura / Servicios higiénicos

- Reserva mínima
 - El número mínimo de aseos accesibles, en función del aforo será de:
 - Hasta 500 plazas: 1 aseo adaptado.
 - Desde 501 plazas hasta 5.000: 2 aseos adaptados.
 - Más de 5.001 plazas: 3 aseos adaptados.
- Puertas
 - Tendrán un ancho libre mínimo de 0,80 m.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Se deberá poder inscribir en él un círculo de 1,50 m de diámetro.
- Espacio de acceso lateral a inodoro, bañera, ducha y bidé
 - Se dispondrá de un espacio de 0,80 m de ancho x 1,20 m de profundidad como mínimo.
- Espacio de acceso frontal a lavabo
 - Se dispondrá de un espacio de 0,80 m de ancho x 1,20 m de profundidad como mínimo.
- Barras de soporte
 - A ambos lados del inodoro, del asiento de ducha se instalarán barras auxiliares firmemente sujetas a los paramentos, colocadas a una altura de entre 0,70 m y 0,75 m, su longitud mínima será de 0,70 m y su sección circular tendrá un diámetro de entre 4 cm y 6 cm siendo abatible verticalmente la que se coloque en el lado de aproximación del inodoro. La separación entre barras estará comprendida entre 0,70 m y 0,80 m.
- Altura de accesorios y mecanismos
 - Estará comprendida entre 0,95 m y 1,40 m.

- Accionamiento de mecanismos
 - Los sistemas de accionamiento de mecanismos serán de presión o palanca.
- Ubicación del espejo
 - Se colocará paralelo al paramento al que se fije y su borde inferior no sobrepasará los 0,90 m de altura. Solo se admiten espejos inclinados en centros donde masivamente sus usuarios van en silla de ruedas siendo en este caso la inclinación del espejo de 10° respecto a la vertical.
- Pavimento
 - Deberá ser antideslizante y estar enrasado con el paramento.
- Señalización
 - Dispondrá del símbolo homologado de accesibilidad al lado del sexo correspondiente y permitirá su lectura táctil en autorrelieve.

Galicia / Servicios higiénicos

- Reserva mínima
 - Se dispondrá, como mínimo, de un aseo adaptado para cada sexo si se hallan dentro de los vestuarios de una instalación deportiva.
- Puertas
 - Tendrán un ancho libre mínimo de 0,80 m y dispondrán de un zócalo protector de 0,30 m.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Dispondrá de un área libre de obstáculos de 0,70 m de altura medida desde el suelo en la que se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro.
- Espacio de acceso lateral a inodoro, bañera, ducha y bidé
 - Dispondrá de un espacio libre de 0,80 m.
- Espacio de acceso frontal a lavabo

- 0,80 m, mínimo. El lavabo no tendrá pedestal ni mobiliario inferior.
- Barras de soporte
 - El inodoro dispondrá de barras de soporte a ambos lados y a una altura respecto del suelo comprendida entre 0,70 m y 0,80 m y de entre 0,20 m y 0,23 m respecto del nivel del asiento.
- Altura de accesorios y mecanismos
 - Deberá estar comprendida entre 0,90 m y 1,20 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - Los mecanismos deberán ser accionados mediante mecanismos de presión o palanca.
- Ubicación del espejo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Pavimento
 - El pavimento deberá ser antideslizante y, cuando tenga rejillas, los espacios entre las barras tendrán una dimensión inferior a 1 cm.
- Señalización
 - Dispondrá de un letrero de 10 cm x 10 cm con el Símbolo Internacional de Accesibilidad situado encima del tirador de apertura a una altura del suelo de 1,20 m.

Valencia / Servicios higiénicos

- Reserva mínima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Puertas
 - Tendrán un ancho mínimo de 0,85 m.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Se dispondrá de un espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia de un diámetro de 1,50 m.
- Espacio de acceso lateral a inodoro, bañera, ducha y bidé
 - La distancia mínima lateral a una pared o a un obstáculo será de 0,80 m.
- Espacio de acceso frontal a lavabo
 - Se dispondrá de un espacio libre de 0,70 m de altura hasta un fondo mínimo de 0,25 m desde el borde exterior.
- Barras de soporte
 - Las barras horizontales se colocarán a una altura de entre 0,70 y 0,75 m del suelo con una longitud de entre 0,20 y 0,25 m mayor que el asiento del aparato. Las barras verticales se colocarán a una altura comprendida entre 0,45 m y 1,05 m del suelo, 0,30 m por delante del borde del aparato con una longitud de 0,60 m. Tendrán sección preferentemente circular y diámetro comprendido entre 3,00 cm y 4,00 cm. La separación de la pared u otro elemento estará entre 4,50 cm y 5,50 cm y su recorrido será continuo con superficie no resbaladiza.
- Altura de accesorios y mecanismos
 - Estará comprendida entre 0,70 m y 1,20 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - Los mecanismos serán de tipo automático con detección de presencia o manuales monomando con palanca alargada. No se

instalarán griferías de volante ni las que requieran gran esfuerzo de presión.

■ Ubicación del espejo

- Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.

■ Pavimento

- Debe ser de resbalamiento reducido especialmente en recintos húmedos y en el exterior.

■ Señalización

Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.

VESTUARIOS

ANDALUCÍA / Vestuarios

- Reserva mínima
 - En todos los edificios, establecimientos e instalaciones en los que se dispongan vestuarios, probadores y duchas de utilización colectiva, al menos uno de cada uno de ellos reunirá las características exigidas de accesibilidad.
- Anchura mínima de puertas
 - Se permite cualquier solución de puerta siempre que deje libre un círculo interior de 1,20 m de diámetro no barrido por la hoja de la misma.
- Anchura libre mínima de circulación
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - El vestuario o probador tendrá unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse en él una circunferencia de 1,50 m de diámetro.
- Espacio de acceso lateral a taquillas, duchas, bancos, etc.
 - La ducha dispondrá de un espacio libre mínimo de 0,70 m de ancho que posibilite el acceso lateral.
- Pavimento
 - El suelo de la ducha será antideslizante.
- Colocación de mecanismos y accesorios
 - El maneral del rociador de la ducha estará situado a una altura de entre 0,80 y 1,20 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Señalización
 - Deberán poseer en su interior avisador luminoso y acústico para casos de emergencia. Deberá señalizarse el exterior con un Símbolo Internacional de Accesibilidad. La señalización cumplirá las condiciones mínimas del sistema escrito y pictográfico recogidas en el punto C.03 (01 Andalucía) de este documento.
- Asiento
 - El vestuario o el probador irán provistos de un asiento adosado a la pared con unas medidas mínimas de ancho, alto y fondo de 50, 45 y 60 cm respectivamente y dispondrán de un espacio libre de 0,70 m de ancho para facilitar el acceso lateral. La ducha estará dotada de asiento abatible de las mismas características.
- Vestuario individual adaptado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Vestuarios

- Reserva mínima
 - Los vestuarios de uso público habrán de disponer, como mínimo, de una pieza accesible.
- Anchura mínima de puertas
 - 0,80 m.
- Anchura libre mínima de circulación
 - 1,00 m.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Se dispondrá de un espacio libre para giros de 1,50 m de diámetro.
- Espacio de acceso lateral a taquillas, duchas, bancos, etc.
 - El espacio de aproximación lateral a casilleros, bancos, duchas y mobiliario en general tendrá una anchura mínima de 0,85 m.
- Pavimento

- El pavimento será antideslizante.
- Colocación de mecanismos y accesorios
 - Los mecanismos y accesorios se colocarán a una altura no superior a 1,40 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - Los mecanismos se accionarán mediante sistemas de palanca o presión.
- Señalización
 - Se señalarán permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad. Se dispondrán indicadores de servicios de servicios de hombres y mujeres que permitan su lectura táctil, con señalización sobre el tirador, mediante una letra “H” (hombres) o “M” (mujeres) en autorrelieve.
- Asiento
 - La ducha dispondrá de n asiento abatible fijado a la pared de dimensiones mínimas 0,40 m x 0,40 m y situado a una altura comprendida entre 0,45 m y 0,50 m del suelo.
- Vestuario individual adaptado
 - Los vestuarios de uso público habrán de disponer, como mínimo, de una pieza accesible.

Castilla y León / Vestuarios

- Reserva mínima
 - Se reservará como mínimo una cabina de vestuario.
- Anchura mínima de puertas
 - Tendrán un ancho mínimo de 0,80 m.
- Anchura libre mínima de circulación
 - 1,20 m.

- Espacio libre de giro y maniobra
 - Permitirá que se inscriba en él un círculo de 1,50 m de diámetro pudiendo reducirse esta medida a 1,20 m en vestuarios practicables.
- Espacio de acceso lateral a taquillas, duchas, bancos, etc.
 - Tendrá unas dimensiones mínimas de 0,75 m por 1,20 m.
- Pavimento
 - Deberá ser no deslizante.
- Colocación de mecanismos y accesorios
 - La altura de la grifería estará comprendida entre 0,70 m y 1,20 m y el rociador deberá poderse utilizar de forma manual, con tubo flexible.
- Accionamiento de mecanismos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización
 - El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto-relieve, contrastado en color con la puerta o paramento en que se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 m y 1,60 m medidos desde el pavimento.
- Asiento
 - Estará situado a una altura de 0,45 m con un margen de tolerancia de 2 cm y con dimensiones mínimas de 45 x 45 cm.
- Vestuario individual adaptado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Vestuarios

- Reserva mínima

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- En los vestuarios-probadores existirá, al menos, un espacio que se pueda cerrar de unas dimensiones que permitan inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro sin ser barrido por la apertura de puertas.
- Anchura mínima de puertas
 - 0,80 m.
- Anchura libre mínima de circulación
 - 1,20 m.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Deberá permitir inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro sin ser barrido por la apertura de puertas.
- Espacio de acceso lateral a taquillas, duchas, bancos, etc.
 - Tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m de ancho y 1,20 m de profundidad.
- Pavimento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colocación de mecanismos y accesorios
 - Se colocarán a una altura comprendida entre 0,95 m y 1,40 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - En los vestuarios-probadores existirá, al menos, un espacio que se pueda cerrar de unas dimensiones que permitan inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro sin ser barrido por la apertura de puertas.
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
 - Los sistemas de accionamiento serán de presión o palanca.
 - Se colocarán a una altura comprendida entre 0,95 m y 1,40 m.
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización

- Dispondrá del símbolo homologado de accesibilidad al lado del sexo correspondiente y permitirá su lectura táctil en autorrelieve.
- Asiento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Vestuario individual adaptado
 - En los vestuarios-probadores existirá, al menos, un espacio que se pueda cerrar de unas dimensiones que permitan inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro sin ser barrido por la apertura de puertas.

Galicia / Vestuarios

- Reserva mínima
 - Se reservará una cabina de vestuario adaptada para cada sexo con unas dimensiones mínimas de 1,80 x 1,70 m.
- Anchura mínima de puertas
 - 0,80 m, con un zócalo protector de 0,30 cm.
- Anchura libre mínima de circulación
 - 1,20 m.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Se deberá poder inscribir en él una circunferencia de 1,50 m de diámetro.
- Espacio de acceso lateral a taquillas, duchas, bancos, etc.
 - Se dispondrá a tal efecto de un espacio libre de 0,80 m de ancho.
- Pavimento
 - El pavimento deberá ser antideslizante.
- Colocación de mecanismos y accesorios
 - Estarán colocados a una altura comprendida entre 0,90 m y 1,20 m. Se colocarán barras a una altura comprendida entre 0,70 m y 0,75 m.

m, siendo abatible aquella que se sitúe en el lado por el que se realiza la aproximación.

- Accionamiento de mecanismos
 - Los mecanismos se accionarán mediante sistema de presión o palanca.
- Señalización
 - Se deberá colocar un letrero de tamaño 10 x 10 cm con el Símbolo Internacional de Accesibilidad situado encima del tirador de apertura a una altura del suelo de 1,20 m.
- Asiento
 - Se dispondrá un asiento junto a la pared de 40 x 40 cm a una altura de 45 cm de manera que quede un espacio lateral de aproximación mínimo de 90 cm en uno de sus laterales.
- Vestuario individual adaptado
 - Se dispondrá como mínimo, una cabina vestuario de medidas mínimas de 1,80 m x 1,70 m con un asiento junto a la pared de 0,40 x 0,40 m a una altura de 0,45.

Valencia / Vestuarios

- Reserva mínima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Anchura mínima de puertas
 - Será de 0,85 m.
- Anchura libre mínima de circulación
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - En cabinas de inodoro, ducha o bañera se dispondrá de un espacio libre inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro

- Pavimento
 - Debe ser de resbalamiento reducido, especialmente en recintos húmedos y en el exterior.
- Colocación de mecanismos y accesorios
 - Estarán a una altura comprendida entre 0,70 m y 1,20 m.
- Accionamiento de mecanismos
 - El sistema de accionamiento será preferiblemente manual de tipo palanca, presión o de tipo automático, con detección de proximidad o movimiento. Podrán ser fácilmente manejables por personas de sensibilidad y manipulación.
- Señalización
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Asiento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Vestuario individual adaptado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

SALAS DE USO PÚBLICO

Andalucía / Salas de uso público

- Pavimento
 - Los pavimentos de espacios interiores cubiertos, de utilización colectiva, serán duros e indeformables y cumplirán las especificaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Deberá poder inscribirse una circunferencia de 1,50 m de diámetro no barrido por hojas de puertas.
- Anchura libre mínima de circulación
 - 1,20, permitiéndose alteraciones puntuales de longitud inferior a 50 cm debidas a soluciones estructurales que sobresalgan de los paramentos y siempre que dejen libre un ancho de paso de 0,90 m.
- Cambios de Nivel
 - Todos los cambios de nivel a zonas de uso y concurrencia pública deberán contar, al menos, con un medio accesible, rampa, tapiz rodante o ascensor, alternativo a las escaleras que reúna las condiciones de accesibilidad requeridas a los mismos.
- Alcance y accionamiento de elementos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Mobiliario adaptado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Salas de uso público

- Pavimento
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio libre de giro y maniobra

- Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Anchura libre mínima de circulación
 - 0,90 m.
- Cambios de Nivel
 - Mediante rampas de pendiente longitudinal máxima del 12%, con una longitud máxima sin rellano de 10 m y una pendiente transversal máxima del 5%.
- Alcance y accionamiento de elementos
 - Los tiradores de las puertas se deberán accionar mediante mecanismos de presión o palanca.
- Mobiliario adaptado
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Salas de uso público

- Pavimento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Anchura libre mínima de circulación
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cambios de Nivel
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Alcance y accionamiento de elementos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Mobiliario adaptado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Salas de uso público

- Pavimento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Anchura libre mínima de circulación
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cambios de Nivel
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Alcance y accionamiento de elementos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Mobiliario adaptado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Galicia / Salas de uso público

- Pavimento
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Anchura libre mínima de circulación
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cambios de Nivel
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Alcance y accionamiento de elementos

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Mobiliario adaptado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Valencia / Salas de uso público

- Pavimento
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Espacio libre de giro y maniobra
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Anchura libre mínima de circulación
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cambios de Nivel
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Alcance y accionamiento de elementos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Mobiliario adaptado
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

ACÚSTICA

Andalucía / Acústica

- Máximo nivel de ruido en exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en tiendas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en despachos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en comedores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en aulas formativas y dormitorios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en salas de concierto y teatro
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Acústica

- Máximo nivel de ruido en exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en tiendas

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en despachos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en comedores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en aulas formativas y dormitorios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en salas de concierto y teatro
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Los sistemas de megafonía incluirán sistemas de inducción magnética.

Castilla y León / Acústica

- Máximo nivel de ruido en exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en tiendas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en despachos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Máximo nivel de ruido en comedores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en aulas formativas y dormitorios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en salas de concierto y teatro
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Se preverá la instalación de ayudas técnicas para mejorar la comunicación.

Extremadura / Acústica

- Máximo nivel de ruido en exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en tiendas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en despachos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en comedores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en aulas formativas y dormitorios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en salas de concierto y teatro

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Se instalarán bucles magnéticos en las salas de cine y espectáculos para compensar las alteraciones o discapacidades de la audición y/o el habla. Se potenciarán todas aquellas ayudas técnicas que favorezcan la accesibilidad a los sistemas ordinarios de información y/o comunicación.

Galicia / Acústica

- Máximo nivel de ruido en exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en tiendas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en despachos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en comedores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en aulas formativas y dormitorios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en salas de concierto y teatro
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Se preverá el uso de ayudas técnicas para mejorar la comunicación.

Valencia / Acústica

- Máximo nivel de ruido en exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en tiendas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en despachos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en comedores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en aulas formativas y dormitorios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en salas de concierto y teatro
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Se preverán ayudas técnicas para la mejora de la comunicación tale como bucles magnéticos, infrarrojos, etc.

ILUMINACIÓN

Andalucía / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - En espacios de utilización colectiva la iluminación tendrá intensidad y uniformidad necesaria según su uso y ubicación, evitando efectos de deslumbramiento.
- Cambios bruscos de iluminación
 - Se evitarán contraluces y diferencias bruscas de iluminación.
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Como norma general, las fuentes de luz se colocarán por encima de la línea de visión evitando en lo posible deslumbramientos directos e indirectos.
- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Cambios bruscos de iluminación
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - La iluminación deberá ser uniforme en todo el itinerario evitando zonas oscuras.
- Cambios bruscos de iluminación
 - Se deberán evitar los cambios bruscos de iluminación
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Se dispondrán fuentes de luz para evitar deslumbramiento.
- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

EXTREMADURA / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - La iluminación será uniforme en todo el itinerario evitándose zonas oscuras.
- Cambios bruscos de iluminación

- Se evitarán cambios bruscos en la iluminación.
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Se preverá la instalación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos.
- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - 150 lux.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - 200 lux.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - 300 lux.
- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Galicia / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - La iluminación deberá ser uniforme en todo el itinerario y se evitarán zonas oscuras.
- Cambios bruscos de iluminación
 - Se evitarán los cambios bruscos de iluminación.
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Se preverá la colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos.
- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - La iluminación mínima de una escalera o rampa adaptada situada en espacios exteriores será, como mínimo, de 10 luxes.
- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Valencia / Iluminación

- Iluminación uniforme en todo el itinerario, evitando zonas oscuras
 - La iluminación de todo el itinerario será uniforme y se evitará dejar zonas oscuras.
- Cambios bruscos de iluminación
 - Se evitarán los cambios bruscos de iluminación.
- Colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos
 - Se preverá la colocación de fuentes de luz para evitar deslumbramientos.
- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

SEÑALIZACIÓN

Andalucía / SEÑALIZACIÓN

- Contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - En el tipo de letra se utilizarán colores que presenten un fuerte contraste para facilitar la percepción de la información.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - El tamaño de la letra debe configurarse en función de la distancia a la que vaya a ser observada.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - El tipo de letra a utilizar deberá ser sencilla, legible y sin deformaciones.

CASTILLA LA MANCHA / Señalización

- Contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Señalización

- Contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Las superficies de señalización no provocarán reflejos ni deslumbramientos.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - En función de la distancia a la que se vaya a leer se utilizará, como mínimo el siguiente tamaño de caracteres:
 - A 5 m.....14 cm.
 - A 4 m.....11 cm.
 - A 3 m.....8,4 cm.
 - A 2 m.....5,6 cm.
 - A 1 m.....2,8 cm.
 - A 0,5 m.....1,4 cm.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - Los símbolos utilizados serán sencillos y fácilmente comprensibles.

EXTREMADURA / Señalización

- Contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre el contenido de la señalización y la superficie de la misma.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - El diseño e las señales deberá ser homogéneo.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Las superficies de señalización no provocarán reflejos ni deslumbramientos.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - El tamaño mínimo será de 4 cm y permitirá el acercamiento de las personas a 5 cm de distancia.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - Los símbolos utilizados serán sencillos y fácilmente comprensibles.

Galicia / Señalización

- Contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre el contenido de la señal y su superficie.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - El diseño de las señales deberá ser homogéneo.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Las superficies de señalización no provocarán reflejos ni deslumbramientos.

- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - Los símbolos utilizados deberán ser sencillos y fácilmente comprensibles.

Valencia / Señalización

- Contraste cromático entre los caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma
 - Se dará de un alto contraste cromático entre el contenido de las señales y la superficie de la misma.
- Homogeneidad en el diseño de señales
 - Se dotará de homogeneidad al diseño del conjunto de las señales.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Las superficies de señalización no provocarán reflejos ni deslumbramientos.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de símbolos sencillos y fácilmente comprensibles
 - Se emplearán símbolos sencillos y fácilmente comprensibles.

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

Andalucía / Mobiliario y equipamiento

- Reserva mínima
 - En las zonas y dependencias de utilización colectiva, el mobiliario deberá permitir, en general, los espacios de maniobra necesarios para su uso. Y cumplirá las siguientes condiciones:
- Elementos salientes o volados
 - Los elementos volados tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,20 m.
- Elementos de mando (pulsadores, etc.)
 - Los interruptores, pulsadores, termostatos y demás elementos de accionamiento, regulación y control de uso público deberán posibilitar su manipulación por personas con discapacidad, prohibiéndose los de accionamiento rotatorio.
- De atención al público (mostradores, ventanillas, etc.)
 - Deberán estar ubicados lo más cerca posible de los vestíbulos, salas de espera e itinerarios accesibles. En los mostradores de atención o información al público existirá un tramo de, al menos, 0,80 m de longitud, con una altura comprendida entre 0,70 y 0,80 m, con un hueco mínimo en su parte inferior libre de obstáculos de 0,70 m de alto y 0,50 m de profundidad.
- Mesas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Teléfonos públicos
 - Los aparatos y diales de teléfonos estarán situados a una altura máxima de 1,20 m. Las repisas dejarán un espacio libre de obstáculos de 0,80 m de altura con ancho y fono que permita la aproximación cuando se utiliza la silla de ruedas. Las teclas de marcación deben estar sobreelevadas, con macrocaracteres contrastados y un punto en relieve en el número 5. El volumen del

auricular será ajustable. Deberán poseer dispositivos para enviar mensajes de texto.

■ Otros

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Mobiliario y equipamiento

■ Reserva mínima

- Deberá haber un elemento de mobiliario de uso público accesible para cada uso diferenciado.

■ Elementos salientes o volados

- Los elementos salientes y/o volados que sobresalgan más de 0,15 m se situarán a una altura igual o superior a 2,10 m.

■ Elementos de mando (pulsadores, etc.)

- Los elementos de mando se situarán a una altura comprendida entre 1,00 m y 1,40 m.

■ De atención al público (mostradores, ventanillas, etc.)

- El tablero de atención al público tendrá una altura máxima respecto del suelo de 0,85 m. Si dispone solo de aproximación frontal, la parte inferior, entre 0,00 y 0,70 m de altura y en una anchura de 0,85 m como mínimo, quedará libre de obstáculos.

■ Mesas

- Deberá tener una altura máxima de 0,80 m. La parte inferior, entre 0,00 m y 0,70 m de altura y en una anchura de 0,80 m y una profundidad de 0,50 m como mínimo, quedará libre de obstáculos.

■ Teléfonos públicos

- El elemento más alto manipulable estará situado a una altura máxima de 1,40 m. La cabina locutorio deberá tener unas dimensiones mínimas de 1,25 m de ancho y 1,20 m de profundidad libres de obstáculos quedando el suelo enrasado con el pavimento circundante. El acceso a la cabina tendrá un ancho mínimo de 0,85 m.

- Otros
 - No se contemplan otros parámetros en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Mobiliario y equipamiento

- Reserva mínima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Elementos salientes o volados
 - Los elementos salientes y/o volados que se sitúen a una altura igual o inferior a 2,20 m y que sobresalgan del paramento vertical más de 13 cm, tendrán un elemento fijo o zócalo detectable por personas con discapacidad visual.
- Elementos de mando (pulsadores, etc.)
 - Estarán situados a una altura comprendida entre 0,90 m y 1,20 m y estarán diferenciados por contraste de color o tono.
- De atención al público (mostradores, ventanillas, etc.)
 - Contarán con un tramo horizontal de al menos 100 cm de longitud a una altura máxima de 85 cm medidos desde el paramento horizontal, y con un hueco inferior de al menos 70 cm de altura y 50 cm de fondo libre de obstáculos. Dispondrán de un espacio previo en el cual pueda inscribirse como mínimo un círculo de 120 cm de diámetro, libre de obstáculos y sin que interfieran los barridos de las puertas.
- Mesas
 - Contarán con un tramo horizontal de al menos 100 cm de longitud a una altura máxima de 85 cm medidos desde el paramento horizontal, y con un hueco inferior de al menos 70 cm de altura y 50 cm de fondo libre de obstáculos. Dispondrán de un espacio previo en el cual pueda inscribirse como mínimo un círculo de 120 cm de diámetro, libre de obstáculos y sin que interfieran los barridos de las puertas.
- Teléfonos públicos

- Se instalará un teléfono adaptado por cada 10 unidades o fracción. Los elementos de mando se situarán a una altura comprendida entre 0,90 m y 1,20 m. Las cabinas-locutorio tendrán unas dimensiones mínimas de 1,25 m x 1,20 m con su pavimento enrasado con el pavimento adyacente con una tolerancia de 2 cm. Los diales serán de teclado en altorrelieve, manejables para personas con problemas en la manipulación y la numeración será bien visible por tamaño y contraste cromático. Se colocará repisa para apoyo de personas y utensilios a una altura entre 0,80 m y 0,85 m desde la rasante, con una inclinación de entre 15 y 30 grados y dejando un espacio libre debajo de 0,70 m.
- Otros
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Mobiliario y equipamiento

- Reserva mínima
 - Como mínimo un elemento de uso público para cada uso diferenciado deberá ser adaptado.
- Elementos salientes o volados
 - Los elementos que sobresalgan más de 15 cm y que limiten con itinerarios accesibles tendrán como mínimo un elemento fijo y perimetral de entre 10 y 15 cm de altura o bien se situará empotrado en la pared o por encima de los 2,10 m de altura.
- Elementos de mando (pulsadores, etc.)
 - Estarán situados a una altura comprendida entre 0,95 m y 1,40 m.
- De atención al público (mostradores, ventanillas, etc.)
 - La altura de trabajo no será superior a 0,85 cm en un desarrollo de 1,00 m. Dispondrá de un hueco mínimo inferior libre de obstáculos de 0,70 m de altura y 0,60 m de profundidad para facilitar el acceso frontal.
- Mesas
 - Al menos el 10% de las unidades serán adaptadas. El sobre estará instalado a una altura no superior a 0,80 m y existirá un espacio

inferior libre de obstáculos de 0,70 m de altura, 0,80 m de ancho y 0,60 m de profundidad.

- Teléfonos públicos
 - Al menos un teléfono de uso público estará colocado de forma que todos sus elementos manipulables estén situados a una altura comprendida entre 0,95 m y 1,40 m.
- Otros
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Galicia / Mobiliario y equipamiento

- Reserva mínima
 - Se reservará, como mínimo, un elemento de mobiliario de uso público para cada uso diferenciado.
- Elementos salientes o volados
 - Los elementos que vuelen más de 15 cm y se encuentren a una altura inferior a 2,20 m deberán contar con un elemento fijo perimetral en su proyección a una altura de 15 cm del suelo para permitir su detección por invidentes.
- Elementos de mando (pulsadores, etc.)
 - Estarán situados a una altura de entre 0,90 m y 1,20 m.
- De atención al público (mostradores, ventanillas, etc.)
 - La superficie de uso deberá estar a una altura de 0,85 m y tener un mínimo de 0,80 m de ancho. Deberán estar libres hasta una altura de 0,70 m para permitir el acceso con silla de ruedas.
- Mesas
 - La superficie de uso deberá estar a una altura de 0,85 m y tener un mínimo de 0,80 m de ancho. Deberán estar libres hasta una altura de 0,70 m para permitir el acceso con silla de ruedas.
- Teléfonos públicos

- Se dispondrá, al menos, un teléfono adaptado junto al itinerario accesible. Las cabinas-locutorio tendrán unas dimensiones mínimas de 0,80 m x 1,20 m.
- Otros
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

VALENCIA / Mobiliario y equipamiento

- Reserva mínima
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Elementos salientes o volados
 - No se admitirán vuelos o salientes de las fachadas de las edificaciones cuando se proyecten más de 10 cm sobre el itinerario y estén situados a menos de 220 cm de altura y, en todo caso, si su proyección es menor de 10 cm cuando puedan suponer peligro para los viandantes por su forma o ubicación
- Elementos de mando (pulsadores, etc.)
 - Estarán situados a una altura de entre 0,70 y 1,00 m respecto del suelo.
- De atención al público (mostradores, ventanillas, etc.)
 - Tendrán su superficie de uso a una altura de entre 0,75 y 0,85 m respecto del suelo y un desarrollo longitudinal mínimo de 0,80 m. Dispondrán de un hueco inferior de altura igual o superior a 0,70 m y 0,60 m de profundidad.
- Mesas
 - Tendrán su superficie de uso a una altura de entre 0,75 y 0,85 m respecto del suelo y un desarrollo longitudinal mínimo de 0,80 m. Dispondrán de un hueco inferior de altura igual o superior a 0,70 m y 0,60 m de profundidad.
- Teléfonos públicos

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Las bases de conexión para telefonía, datos y enchufes sobre paramentos en zona de uso público estarán situadas a una altura de entre 0,50 y 1,20 m respecto del suelo.
- Otros
 - No se contemplan otros conceptos en la normativa autonómica vigente.

ESPECIFICACIONES

Andalucía / Especificaciones

- Instalaciones deportivas (polideportivos y estadios)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Centros de formación
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Locales y aulas para espectáculos, centros culturales, docentes y religiosos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Especificaciones

- Instalaciones deportivas (polideportivos y estadios)
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Centros de formación
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Locales y aulas para espectáculos, centros culturales, docentes y religiosos
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Especificaciones

- Instalaciones deportivas (polideportivos y estadios)
 - Se deberá disponer de un aseo adaptado por cada 3000 m² de instalación y de un aseo adaptado por cada vestuario.
- Centros de formación

- Para instalaciones de entre 25 y 50 plazas, se dispondrá de una habitación adaptada. Si la instalación tiene más de 50 plazas, se dispondrá de una habitación adaptada por cada 50 plazas o fracción.
- Locales y aulas para espectáculos, centros culturales, docentes y religiosos
 - En locales destinados a espectáculos o similares se dispondrá de un aseo adaptado por cada 3000 m². En plazas de toros se dispondrá de un aseo adaptado por cada 3000 m². En centros religiosos se dispondrá de 1 aseo practicable si es de más de 100 m² y de un aseo adaptado si tiene más de 500 m².

Extremadura / Especificaciones

- Instalaciones deportivas (polideportivos y estadios)
 - Estarán dotadas, al menos de dos aseos, dos duchas y dos cabinas de vestuario, una para cada sexo, plenamente adaptadas.
- Centros de formación
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Locales y aulas para espectáculos, centros culturales, docentes y religiosos
 - El número mínimo de plazas reservadas en función del aforo será el siguiente:
 - De 51 a 100 plazas de espectadores: 1 plaza de uso preferente.
 - De 101 a 250 plazas de espectadores: 2 plazas de uso preferente.
 - De 251 a 500 plazas de espectadores: 3 plazas de uso preferente.
 - De 501 a 1.000 plazas de espectadores: 4 plazas de uso preferente.
 - De 1.001 a 2.500 plazas de espectadores: 5 plazas de uso preferente.
 - De 2.501 a 5.000 plazas de espectadores: 6 plazas de uso preferente.
 - De 5.001 a 10.000 plazas de espectadores: 7 plazas de uso preferente.
 - Más de 10.000 plazas de espectadores: 10 plazas de uso preferente.

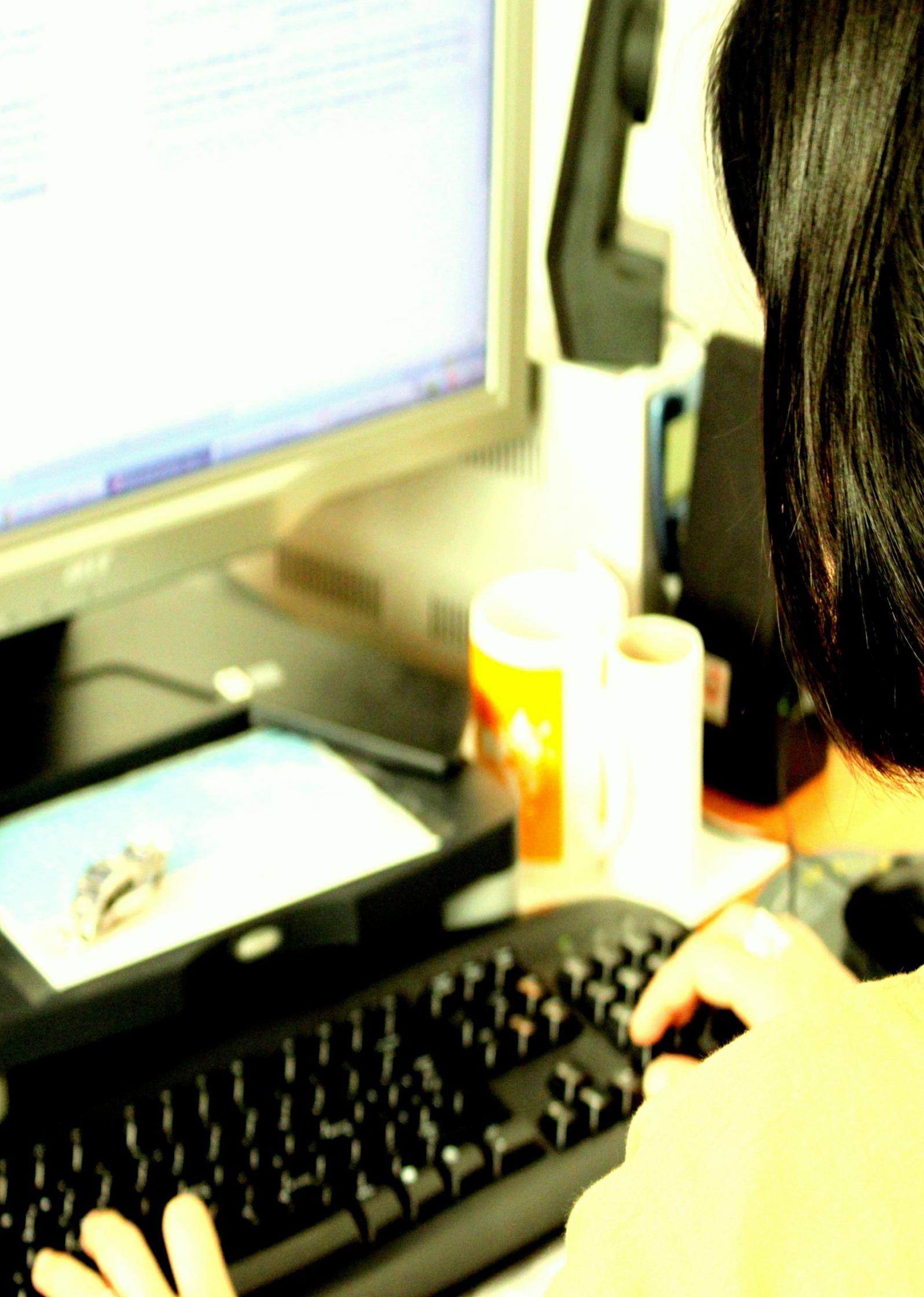
Galicia / Especificaciones

- Instalaciones deportivas (polideportivos y estadios)
 - Se reservarán las siguientes plazas adaptadas en función del total de recinto:
 - De 51 a 100 plazas de capacidad total: 1 plaza de uso preferente.
 - De 101 a 250 plazas de capacidad total: 2 plazas de uso preferente.
 - De 251 a 500 plazas de capacidad total: 3 plazas de uso preferente.
 - De 501 a 1.000 plazas de capacidad total: 4 plazas de uso preferente.
 - De 1.001 a 2.500 plazas de capacidad total: 5 plazas de uso preferente.
 - De 2.501 a 5.000 plazas de capacidad total: 6 plazas de uso preferente.
 - De 5.001 a 10.000 plazas de capacidad total: 7 plazas de uso preferente.
 - Más de 10.000 de capacidad total: 10 plazas de uso preferente.
- Centros de formación
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Locales y aulas para espectáculos, centros culturales, docentes y religiosos
 - Se dispondrán espacios libres en los laterales de los pasillos para usuarios de sillas de ruedas, de dimensiones mínimas de 1,20 x 0,80 m. Se reservarán las siguientes plazas adaptadas en función del total de recinto:
 - De 51 a 100 plazas de capacidad total: 1 plaza de uso preferente.
 - De 101 a 250 plazas de capacidad total: 2 plazas de uso preferente.

- De 251 a 500 plazas de capacidad total: 3 plazas de uso preferente.
- De 501 a 1.000 plazas de capacidad total: 4 plazas de uso preferente.
- De 1.001 a 2.500 plazas de capacidad total: 5 plazas de uso preferente.
- De 2.501 a 5.000 plazas de capacidad total: 6 plazas de uso preferente.
- De 5.001 a 10.000 plazas de capacidad total: 7 plazas de uso preferente.
- Más de 10.000 de capacidad total: 10 plazas de uso preferente.

Valencia / Especificaciones

- Instalaciones deportivas (polideportivos y estadios)
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Centros de formación
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Locales y aulas para espectáculos, centros culturales, docentes y religiosos
 - Habrá un espacio reservado por cada 100 asistentes o fracción hasta un aforo de 5000 personas. A partir de 5001 personas se reservará un espacio por cada 200 asistentes.



ACCESIBILIDAD EN COMUNICACIÓN...

NORMATIVA DE REFERENCIA

Andalucía / Normativa de referencia

Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. (B.O.J.A. de 17-4-99).

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Castilla la Mancha / Normativa de referencia

Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. de 24-6-94).

Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. de 5-12-97). Corrección de errores en D.O.C.M. de 20-2-98.

Castilla y León / Normativa de referencia

Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (B.O.C.y L. de 1-7-98). Modificada por la Ley 11/2000, de 28 de diciembre. (B.O.C.y L. de 30-12-00).

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (B.O.C.y L. de 4-9-01).

Extremadura / Normativa de referencia

Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. (D.O.E. de 3-7-97).

Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. (D.O.E. de 20-3-03).

Galicia / Normativa de referencia

Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. (D.O.G. de 29-8-97).

Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. (D.O.G. de 29-2-00).

Valencia / Normativa de referencia

Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación.

Decreto 39/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, en materia de Accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.

Orden de 25 de mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.

Orden de 9 de junio de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, en materia de accesibilidad al medio urbano.

ILUMINACIÓN

Andalucía / Iluminación

- La uniformidad de las iluminancias
 - En los espacios de utilización colectiva la iluminación tendrá la intensidad y uniformidad necesaria según su uso y ubicación, evitando efectos de deslumbramiento.
- Se resaltarán los puntos de interés
 - Se resaltarán aquellos puntos de interés tales como escaleras y sistemas de señalización u análogos a través de luces directas sobre ellos, o aumentando la intensidad lumínica.
- Se evitarán deslumbramientos directos
 - En los espacios de utilización colectiva la iluminación tendrá la intensidad y uniformidad necesaria según su uso y ubicación, evitando efectos de deslumbramiento. Se evitarán contraluces y diferencias bruscas de iluminación.
- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Iluminación

- La uniformidad de las iluminancias
 - Las iluminancias serán uniformes.
- Se resaltarán los puntos de interés
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Deslumbramientos directos
 - Se evitarán los deslumbramientos directos.
- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Iluminación

- La uniformidad de las iluminancias
 - Las iluminancias serán uniformes.
- Se resaltarán los puntos de interés
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Deslumbramientos directos
 - Se evitarán los deslumbramientos directos.

- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Iluminación

- La uniformidad de las iluminancias
 - Las iluminancias deberán ser uniformes.
- Se resaltarán los puntos de interés
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Deslumbramientos directos
 - Se evitarán los deslumbramientos directos
- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Galicia / Iluminación

- La uniformidad de las iluminancias
 - Las iluminancias deberán ser uniformes.
- Se resaltarán los puntos de interés
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Deslumbramientos directos
 - Se evitarán los deslumbramientos directos.
- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - El nivel mínimo de iluminación de escaleras y rampas adaptadas o accesibles en exteriores será de 10 luxes
- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Valencia / Iluminación

- Uniformidad de las iluminancias
 - Se aplicará una iluminancia uniforme.
- Se resaltarán los puntos de interés
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Deslumbramientos directos
 - Se evitarán los deslumbramientos directos.
- Nivel de iluminación en espacios exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados con poca frecuencia sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visibles confinadas al movimiento y una pequeña percepción del detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores visitados ocasionalmente con tareas visuales requiriendo percepción de detalles o bien con riesgo para personas o productos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sin percepción de detalle
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores continuamente ocupados, con tareas visuales sencillas (detalles grandes o con contraste)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación en interiores con tareas visuales difíciles, indispensable fina distinción de detalles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Nivel de iluminación e interiores con actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difíciles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

SEÑALIZACIÓN, (ACCESIBILIDAD COMUNICACIÓN VISUAL Y TÁCTIL PARA ENTORNOS URBANOS, EDIFICACIÓN Y TRANSPORTE)

Andalucía / Señalización (comunicación visual y táctil)

- Alto contraste cromático de los caracteres gráficos, pictogramas o cualquier otro elemento contenido en la señalética
 - En el tipo de letra a utilizar se utilizarán colores que presenten un fuerte contraste, para facilitar la percepción de la información. Deberá haber un fuerte contraste visual entre la figura y el fondo.
- Utilización de signos y pictogramas reconocidos universalmente
 - Se utilizarán símbolos y pictogramas reconocidos universalmente.
- El diseño de la señalética mantiene un patrón constante en todo el edificio
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - El tamaño de letra debe configurarse en función de la distancia a la que vaya a ser observada.
- Interlineado cuando se ocupe más de una línea
 - El interlineado será el 25% ó el 30% del tamaño de la fuente.
- Tipo de letra sencilla, legible y sin deformaciones
 - El tipo de letra deberá ser sencilla y sin deformaciones.
- Tamaño mínimo de los pictogramas

- La información debe ser leída a una distancia máxima de 5 m. Se debe colocar centrada a una altura medida desde el pavimento de 1,60 m.
- Colocación de señalética al acceder a una sala
 - La señalización interior debe permitir el acceso a todas las dependencias proporcionando completa orientación, permitiendo la circulación de forma autónoma.
- La información visual de la señalética adaptada, está acompañada de su transcripción al sistema Braille
 - En el mobiliario que por sus funciones debe ser manipulable, la señalización configurada como sistema escrito o pictográfico debe permitir su identificación táctil mediante relieve y sistema Braille.
- Los elementos de señalética adaptados se colocan en los vestíbulos principales lo más próximo posible a los accesos, en las áreas correspondientes a intersecciones importantes y junto a las escaleras y ascensores de comunicación entre diferentes plantas o niveles
 - Serán lugares preferentes de señalización los vestíbulos, el inicio de pasillos y las zonas de embarque y desembarque de escaleras, rampas y ascensores.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - El número de planta en las jambas del ascensor estará a una altura máxima de 1,20 m
- En cada una de las plantas de los edificios de uso público, se dispondrán planos tacto-visuales o sonoros para la orientación
 - La rotulación destinada a planos de edificios, establecimientos e instalaciones, directorios, maquetas o placas de orientación se ubicarán en lugares transitados y lo más cerca posible de la puerta de entrada.
- Los sistemas de emergencia de edificios públicos contarán con dispositivos que transmitan información de alarma visual y sonora
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Franjas señalizadoras en pavimentos para la detección de distintos elementos para personas con deficiencia visual
 - Se definirán itinerarios utilizando señalización adecuada, texturas diferenciadas o distintos colores en el suelo para servir de orientación hasta el lugar en que esté centralizada la información.

Castilla la Mancha / Señalización (comunicación visual y táctil)

- Alto contraste cromático de los caracteres gráficos, pictogramas o cualquier otro elemento contenido en la señalética
 - En el urbanismo, la señalización de itinerarios de peatones, elementos de urbanización y otros elementos urbanos diversos, en forma de rótulos o señales deberá tener un contorno nítido, coloración viva y contrastada con el fondo.
- Utilización de signos y pictogramas reconocidos universalmente
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- El diseño de la señalética mantiene un patrón constante en todo el edificio
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - La presencia del sistema escrito o pictográfico será detectable para un usuario que se acerque en un medio de transporte desde 200 m de distancia y para un usuario que se acerque como peatón desde 50 m distancia. En el urbanismo, las letras deberán ser de 4 cm de altura mínima, se situará a 1,50 m del suelo y permitirá la aproximación de las personas a 5 cm.
- Interlineado cuando se ocupe más de una línea
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Tipo de letra sencilla, legible y sin deformaciones

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Tamaño mínimo de los pictogramas
 - La presencia del sistema escrito o pictográfico será detectable para un usuario que se acerque en un medio de transporte desde 200 m de distancia y para un usuario que se acerque como peatón desde 50 m distancia.
- Colocación de señalética al acceder a una sala
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- La información visual de la señalética adaptada, está acompañada de su transcripción al sistema Braille
 - La información visual de la señalética adaptada cumplirá esta condición.
- Los elementos de señalética adaptados se colocan en los vestíbulos principales lo más próximo posible a los accesos, en las áreas correspondientes a intersecciones importantes y junto a las escaleras y ascensores de comunicación entre diferentes plantas o niveles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- En cada una de las plantas de los edificios de uso público, se dispondrán planos tacto-visuales o sonoros para la orientación
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Los sistemas de emergencia de edificios públicos contarán con dispositivos que transmitan información de alarma visual y sonora
 - En edificación las instalaciones de sistemas de alarma deberán funcionar sistemáticamente de forma sonora y luminosa, ambas con la misma intensidad.
- Franjas señalizadoras en pavimentos para la detección de distintos elementos para personas con deficiencia visual

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Señalización (comunicación visual y táctil)

- Contraste cromático de los caracteres gráficos, pictogramas o cualquier otro elemento contenido en la señalética
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre caracteres y símbolos contenidos en cada señal y la superficie de la misma.
- Utilización de signos y pictogramas reconocidos universalmente
 - Los símbolos y pictogramas empleados serán reconocidos universalmente
- El diseño de la señalética mantiene un patrón constante en todo el edificio
 - El diseño de la señalética deberá mantener un patrón constante en todo el edificio.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Las superficies de señalización no provocarán reflejos ni deslumbramientos.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - En función de la distancia a la que se vaya a leer se utilizará, como mínimo el siguiente tamaño de caracteres:
 - A 5 m.....14 cm.
 - A 4 m.....11 cm.
 - A 3 m.....8,4 cm.
 - A 2 m.....5,6 cm.
 - A 1 m.....2,8 cm.
 - A 0,5 m.....1,4 cm.
- Interlineado cuando se ocupe más de una línea
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

- Tipo de letra sencilla, legible y sin deformaciones
 - El tipo de letra empleado cumplirá estas condiciones.
- Tamaño mínimo de los pictogramas
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Colocación de señalética al acceder a una sala
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- La información visual de la señalética adaptada, está acompañada de su transcripción al sistema Braille
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Los elementos de señalética adaptados se colocan en los vestíbulos principales lo más próximo posible a los accesos, en las áreas correspondientes a intersecciones importantes y junto a las escaleras y ascensores de comunicación entre diferentes plantas o niveles
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- En cada una de las plantas de los edificios de uso público, se dispondrán planos tacto-visuales o sonoros para la orientación
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Los sistemas de emergencia de edificios públicos contarán con dispositivos que transmitan información de alarma visual y sonora
 - En los servicios públicos de urgencia se instalarán sistemas de alarma a través de teléfonos de texto, vídeo teléfonos o fax compatibles
- Franjas señalizadoras en pavimentos para la detección de distintos elementos para personas con deficiencia visual
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Señalización (comunicación visual y táctil)

- Contraste cromático de los caracteres gráficos, pictogramas o cualquier otro elemento contenido en la señalética
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre estos elementos.
- Utilización de signos y pictogramas reconocidos universalmente
 - Los signos y pictogramas utilizados deberán ser reconocidos universalmente.
- El diseño de la señalética mantiene un patrón constante en todo el edificio
 - El diseño de la señalética deberá mantener un patrón constante.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Las superficies de señalización no provocarán reflejos ni deslumbramientos.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - El tamaño de la letra debe configurarse en función de la distancia a la que vaya a ser observada.
- Interlineado cuando se ocupe más de una línea
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Tipo de letra sencilla, legible y sin deformaciones
 - El tipo de letra reunirá estas características.
- Tamaño mínimo de los pictogramas
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Colocación de señalética al acceder a una sala
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

- La información visual de la señalética adaptada, está acompañada de su transcripción al sistema Braille
 - La señalética tendrá su información transcrita al sistema Braille.
- Los elementos de señalética adaptados se colocan en los vestíbulos principales lo más próximo posible a los accesos, en las áreas correspondientes a intersecciones importantes y junto a las escaleras y ascensores de comunicación entre diferentes plantas o niveles
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Estará comprendida entre 1,00 m y 1,50 m.
- En cada una de las plantas de los edificios de uso público, se dispondrán planos tacto-visuales o sonoros para la orientación
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Los sistemas de emergencia de edificios públicos contarán con dispositivos que transmitan información de alarma visual y sonora
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Franjas señalizadoras en pavimentos para la detección de distintos elementos para personas con deficiencia visual
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

Galicia / Señalización (comunicación visual y táctil)

- Contraste cromático de los caracteres gráficos, pictogramas o cualquier otro elemento contenido en la señalética
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre estos elementos.
- Utilización de signos y pictogramas reconocidos universalmente
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- El diseño de la señalética mantiene un patrón constante en todo el edificio

- Se deberá cumplir esta especificación.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Las superficies de señalización cumplirán esta especificación.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Interlineado cuando se ocupe más de una línea
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Tipo de letra sencilla, legible y sin deformaciones
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Tamaño mínimo de los pictogramas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colocación de señalética al acceder a una sala
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- La información visual de la señalética adaptada, está acompañada de su transcripción al sistema Braille
 - La información deberá cumplir esta especificación.
- Los elementos de señalética adaptados se colocan en los vestíbulos principales lo más próximo posible a los accesos, en las áreas correspondientes a intersecciones importantes y junto a las escaleras y ascensores de comunicación entre diferentes plantas o niveles.
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- En cada una de las plantas de los edificios de uso público, se dispondrán planos tacto-visuales o sonoros para la orientación

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Los sistemas de emergencia de edificios públicos contarán con dispositivos que transmitan información de alarma visual y sonora
 - Los sistemas de emergencia de edificios públicos cumplirán esta especificación.
- Franjas señalizadoras en pavimentos para la detección de distintos elementos para personas con deficiencia visual
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Valencia / Señalización (comunicación visual y táctil)

- Contraste cromático de los caracteres gráficos, pictogramas o cualquier otro elemento contenido en la señalética
 - Se establecerá un alto contraste cromático entre estos elementos.
- Utilización de signos y pictogramas reconocidos universalmente
 - Los signos y pictogramas serán reconocidos universalmente.
- El diseño de la señalética mantiene un patrón constante en todo el edificio
 - Se deberá cumplir esta especificación.
- Superficie que no provoque reflejos y deslumbramientos
 - Se deberá cumplir esta especificación.
- Tamaño mínimo de los caracteres (dependiendo de la distancia estimada de lectura)
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Interlineado cuando se ocupe más de una línea
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Tipo de letra sencilla, legible y sin deformaciones
 - El tipo de letra empleado cumplirá estas condiciones.

- Tamaño mínimo de los pictogramas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colocación de señalética al acceder a una sala
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- La información visual de la señalética adaptada, está acompañada de su transcripción al sistema Braille
 - Se deberá cumplir esta especificación.
- Los elementos de señalética adaptados se colocan en los vestíbulos principales lo más próximo posible a los accesos, en las áreas correspondientes a intersecciones importantes y junto a las escaleras y ascensores de comunicación entre diferentes plantas o niveles
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- En cada una de las plantas de los edificios de uso público, se dispondrán planos tacto-visuales o sonoros para la orientación
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Los sistemas de emergencia de edificios públicos contarán con dispositivos que transmitan información de alarma visual y sonora
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Franjas señalizadoras en pavimentos para la detección de distintos elementos para personas con deficiencia visual
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.

MEGAFONÍA, (ACCESIBILIDAD COMUNICACIÓN AUDITIVA PARA ENTORNOS URBANOS, EDIFICACIÓN Y TRANSPORTE)

Andalucía / Megafonía (comunicación auditiva)

- Nivel sonoro de los mensajes audibles Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Las señalizaciones acústicas se adecuarán a una gama audible y no molesta de frecuencias e intensidades teniendo en cuenta a las personas que usan audífonos. Se usará una señal de atención previamente al mensaje.
- Máximo nivel de rudo en exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en tiendas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en despachos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en comedores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en aulas formativas y dormitorios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en salas de concierto y teatro
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Toda la información emitida por megafonía debe recibirse también en paneles textuales bien visibles

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Complementar una señal sonora con un aviso luminoso
- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Megafonía (comunicación auditiva)

- Nivel sonoro de los mensajes audibles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Los sistemas de megafonía en edificación incluirán sistemas de inducción magnética.
- Máximo nivel de rudo en exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en tiendas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en despachos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en comedores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en aulas formativas y dormitorios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en salas de concierto y teatro

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Toda la información emitida por megafonía debe recibirse también en paneles textuales bien visibles
 - Se deberá incluir en paneles textuales bien visibles toda la información emitida por megafonía.
- Complementar una señal sonora con un aviso luminoso
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Megafonía (comunicación auditiva)

- Nivel sonoro de los mensajes audibles
 - 30 w.
- Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Se preverán ayudas técnicas para mejorar la comunicación tales como bucles magnéticos, infrarrojos, etc.
- Máximo nivel de rudo en exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en tiendas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en despachos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en comedores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de rudo en aulas formativas y dormitorios

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en salas de concierto y teatro
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Toda la información emitida por megafonía debe recibirse también en paneles textuales bien visibles
 - La información emitida por megafonía deberá recibirse exponerse también en paneles textuales bien visibles.
- Complementar una señal sonora con un aviso luminoso
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Extremadura / Megafonía (comunicación auditiva)

- Nivel sonoro de los mensajes audibles
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Se instalarán bucles magnéticos en las salas de cine y espectáculos para compensar las alteraciones o discapacidades de la audición y/o el habla. Se potenciarán todas aquellas ayudas técnicas que favorezcan la accesibilidad a los sistemas ordinarios de información y/o comunicación.
- Máximo nivel de ruido en exteriores
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en tiendas
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en despachos
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

- Máximo nivel de ruido en comedores
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en aulas formativas y dormitorios
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en salas de concierto y teatro
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.
- Toda la información emitida por megafonía debe recibirse también en paneles textuales bien visibles
 - La información emitida por megafonía estará recogida también en paneles textuales.
- Complementar una señal sonora con un aviso luminoso
 - Parámetro no contemplado por la normativa autonómica vigente.

Galicia / Megafonía (comunicación auditiva)

- Nivel sonoro de los mensajes audibles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Se preverá el empleo de este tipo de ayudas técnicas.
- Máximo nivel de ruido en exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en tiendas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en despachos

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en comedores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en aulas formativas y dormitorios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en salas de concierto y teatro
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Toda la información emitida por megafonía debe recibirse también en paneles textuales bien visibles
 - La información deberá cumplir esta condición.
- Complementar una señal sonora con un aviso luminoso
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Valencia / Megafonía (comunicación auditiva)

- Nivel sonoro de los mensajes audibles
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Utilización de ayudas técnicas para mejorar la comunicación (bucles magnéticos, infrarrojos, etc.)
 - Se preverá el uso de estos dispositivos para la mejora de la comunicación.
- Máximo nivel de ruido en exteriores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en tiendas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en oficinas de atención al público
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

- Máximo nivel de ruido en despachos
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en comedores
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en aulas formativas y dormitorios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Máximo nivel de ruido en salas de concierto y teatro
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Toda la información emitida por megafonía debe recibirse también en paneles textuales bien visibles
 - Se cumplirá con esta especificación.
- Complementar una señal sonora con un aviso luminoso
 - Concepto no contemplado en la normativa autonómica vigente.



ACCESIBILIDAD EN TRANSPORTE...

NORMATIVA DE REFERENCIA

Andalucía / Normativa de referencia

Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. (B.O.J.A. de 17-4-99).

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Orden de 18 de enero de 2002, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. (B.O.J.A. de 12-2-02).

CASTILLA LA MANCHA / Normativa de referencia

Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. de 24-6-94).

Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. de 5-12-97). Corrección de errores en D.O.C.M. de 20-2-98.

Orden de 2 de marzo de 1998, de la Consejería de Bienestar Social, de aplicación de la Tarjeta de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

Castilla y León / Normativa de referencia

Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (B.O.C.y L. de 1-7-98). Modificada por la Ley 11/2000, de 28 de diciembre. (B.O.C.y L. de 30-12-00).

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras. (B.O.C.y L. de 4-9-01).

Orden FAM/436/2004, de 17 de marzo, por la que se crea y regula el Registro de Tarjetas de Estacionamiento de Castilla y León. (B.O.C.y L. de 1-4-04).

Extremadura / Normativa de referencia

Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. (D.O.E. de 3-7-97).

Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. (D.O.E. de 20-3-03).

Galicia / Normativa de referencia

Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. (D.O.G. de 29-8-97).

Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. (D.O.G. de 29-2-00).

Valencia / Normativa de referencia

Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación.

Decreto 39/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, en materia de Accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.

Orden de 25 de mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.

Orden de 9 de junio de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, en materia de accesibilidad al medio urbano.

Orden de 11 de enero de 2001, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y se establecen condiciones para su concesión.

MARQUESINAS DE ESPERA

Andalucía / Marquesinas de espera

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - 1,50 m.
- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie libre en el interior
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura libre
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente
- Señalización mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de acera sobre la calzada en zona de acceso al vehículo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura mínima de colocación de anuncios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - La información se debe colocar centrada y a una altura medida desde el pavimento de 1,60 m.
- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización de paramentos acristalados

- Dispondrán de una señalización horizontal en toda su longitud situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 m y 1,10 m y a una altura superior comprendida entre 1,50 m y 1,70 m.
- Colocación de apoyo isquiático
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Marquesinas de espera

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - 1,20 m.
- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - El pavimento de la marquesina deberá ir enrasado con el pavimento exterior.
- Superficie libre en el interior
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura libre
 - 2,10 m.
- Señalización mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Se señalará su presencia con un pavimento contrastado en textura y color.
- Altura de acera sobre la calzada en zona de acceso al vehículo
 - Se deberá elevar hasta 0,10 m el nivel de alzamiento de la acera sobre la rasante de la calle y el nivel de alzamiento local de la acera en la zona de acceso al autobús no será inferior a 0,20 m

- Altura mínima de colocación de anuncios
 - El límite inferior del nivel de anuncios estará a una altura igual o superior a 1,20 m.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización de paramentos acristalados
 - Los paramentos acristalados deberán estar señalizados con elementos opacos.
- Colocación de apoyo isquiático
 - Se deberán disponer apoyos isquiáticos a una altura comprendida entre 0,70 m y 0,75 m separados 0,20 m de la pared.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve
 - Se dispondrán postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla y León / Marquesinas de espera

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - 1,20 m.
- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - Se deberá elevar hasta 10 cm el nivel de alzamiento de la acera sobre la rasante de la calle y el nivel de alzamiento local de la acera en la zona de acceso al autobús no deberá ser inferior a 20 cm.

- Superficie libre en el interior
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura libre
 - 2,10 m.
- Señalización mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Se utilizará pavimento táctil con color y textura contrastados con el resto del pavimento. El pavimento táctil estará bordeado por una franja perimetral de entre 30 y 40 cm de color claramente contrastado. Las franjas de pavimento táctil tendrán un ancho no inferior a 0,90 m ni superior a 1,20 m, llegarán hasta la línea de edificación que esté más próxima y se colocarán en sentido perpendicular a la marcha.
- Altura de acera sobre la calzada en zona de acceso al vehículo
 - 0,20 m.
- Altura mínima de colocación de anuncios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización de paramentos acristalados
 - Los paramentos acristalados deberán estar señalizados con una doble banda horizontal con contraste de color y a una altura comprendida entre 0,85 m y 1,10 m la inferior y entre 1,50 m y 1,70 m la superior.
- Colocación de apoyo isquiático
 - Irá colocado a una altura de entre 0,70 m y 0,75 m e irá separado de la pared 0,20 m.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve

- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - 1,20 m, máximo.

Extremadura / Marquesinas de espera

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - 0,90 m.
- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie libre en el interior
 - Tendrá una superficie mínima libre de 0,90 m x 1,20 m reservada a la colocación de sillas de ruedas, cochecitos de bebé u otras ayudas.
- Altura libre
 - 2,10 m.
- Señalización mediante pavimento contrastado en textura y color
 - Dispondrá de una franja de entre 0,90 m y 1,20 m perpendicular al sentido de la marcha.
- Altura de acera sobre la calzada en zona de acceso al vehículo
 - 0,20 m.
- Altura mínima de colocación de anuncios
 - El límite inferior del nivel de los anuncios estará a una altura no superior a 0,95 m.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - 4 cm, permitiendo la aproximación de las personas a 5 cm y su identificación táctil mediante relieve.

- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - El cerramiento perimetral estará proyectado hacia el suelo.
- Señalización de paramentos acristalados
 - Las marquesinas no podrán tener paredes de vidrio o similar transparentes a menos que se señalice la superficie con elementos opacos.
- Colocación de apoyo isquiático
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve
 - Se dispondrán postes informativos con estas características.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Estará comprendida entre 1,00 m y 1,50 m.

Galicia / Marquesinas de espera

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - 0,90 m.
- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie libre en el interior
 - En el espacio interior de la marquesina se debe poder inscribir dos cilindros coaxiales, uno de 1,50 m de diámetro y 0,25 m de altura y otro de 1,35 m de diámetro y 2,10 m de altura.
- Altura libre
 - 2,10 m.
- Señalización mediante pavimento contrastado en textura y color

- Se dispondrá una franja transversal de señalización de estas características
- Altura de acera sobre la calzada en zona de acceso al vehículo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura mínima de colocación de anuncios
 - Los carteles indicadores tendrán unas dimensiones mínimas de 0,45 m de ancho y 0,40 m de alto y estarán a más de 2,50 m de altura. Los números indicando las distintas líneas tendrán un tamaño mínimo de 5 cm. Los indicadores de horario estarán a una altura comprendida entre 1,00 m y 1,70 m. Si no fuera posible se admitirá una altura máxima de 1,90 m pero con la información más importante hasta 1,70 m.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - 5 cm.
- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización de paramentos acristalados
 - Se dispondrá una franja de color de entre 14 y 16 cm de ancho situada a una altura de 1,50 m.
- Colocación de apoyo isquiático
 - Se deberán incorporar asientos o apoyos isquiáticos. Cuando sea posible tendrán asientos fijos individuales de 45 cm de altura y apoyabrazos 20 cm más altos, al menos en uno de los lados.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve
 - Se deberán indicar las paradas de autobús con textura y color diferenciados en el pavimento recomendándose que el poste de señalización lleve una letra “B” en relieve a 1,00 m de altura.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Valencia / Marquesinas de espera

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie libre en el interior
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura libre
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización mediante pavimento contrastado en textura y color
 - El pavimento estará contrastado en textura y color.
- Altura de acera sobre la calzada en zona de acceso al vehículo
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura mínima de colocación de anuncios
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura mínima de los caracteres de identificación de la línea
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Cerramiento perimetral proyectado hacia el suelo
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Señalización de paramentos acristalados
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Colocación de apoyo isquiático
 - Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Postes informativos con información en Braille y caracteres en relieve

Análisis comparativo sobre la normativa en materia de
accesibilidad de las comunidades autónomas objeto de estudio

- Elemento no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura de colocación de información en Braille y con caracteres en relieve
- Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

ESTACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO

Andalucía / Estaciones de transporte público

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - 1,50 m.
- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie libre en el interior
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura libre
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Castilla la Mancha / Estaciones de transporte público

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - 1,50 m.
- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - El pavimento interior estará enrasado con el itinerario peatonal.
- Superficie libre en el interior
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura libre
 - La altura libre mínima será de 2,10 m.

Castilla y León / Estaciones de transporte público

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - 1,20 m.

- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie libre en el interior
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura libre
 - 2,20 m.

Extremadura / Estaciones de transporte público

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie libre en el interior
 - Tendrá una superficie mínima libre de 0,90 m x 1,20 m reservada a la colocación de sillas de ruedas, cochecitos de bebé u otras ayudas.
- Altura libre
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Galicia / Estaciones de transporte público

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - Dispondrán de una franja libre de 1,20 m de anchura rodeando los dos lados y el frente.
- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - El pavimento interior estará enrasado con el itinerario peatonal. El itinerario de entrada y salida a los lugares de uso interior debe estar marcado con una banda ancha continua en tono contrastante. Una línea táctil en el centro de esta banda indicará el camino a ciegos con bastón.

- Superficie libre en el interior
 - Dispondrán de una superficie libre mínima de 0,90 m x 1,20 m para esperar en silla de ruedas.
- Altura libre
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

Valencia / Estaciones de transporte público

- Ancho mínimo de acceso lateral o central a las marquesinas
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Diferencia máxima entre pavimento interior con itinerario peatonal
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Superficie libre en el interior
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.
- Altura libre
 - Parámetro no contemplado en la normativa autonómica vigente.

TRANSPORTE PRIVADO

ANDALUCÍA / Transporte privado

- Reserva de estacionamiento
 - Se reservará, como mínimo, una plaza para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, de manera que cualquier fracción menor de cuarenta siempre requerirá como mínimo de una plaza.
- Tarjeta de aparcamiento de vehículos que lleven personas con discapacidad
 - La Administración de la Junta de Andalucía proporcionará a las personas con movilidad reducida una tarjeta ajustada al modelo uniforme regulado en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea que permita estacionar en los aparcamientos reservados.

Castilla la Mancha / Transporte privado

- Reserva de estacionamiento
 - Los Ayuntamientos, como norma general, reservarán plazas en vías y lugares estratégicos de los centros urbanos, de manera favorezca a las personas con movilidad reducida el acceso a su vivienda, centro de trabajo, administrativos, educativos, recreativos, sanitarios y culturales. Esta reserva se podrá realizar a petición de un usuario concreto. Las zonas de estacionamiento deben tener un itinerario de peatones accesible que comunique las plazas reservadas con la vía pública.
- Tarjeta de aparcamiento de vehículos que lleven personas con discapacidad
 - Es personal e intransferible, pudiendo ser utilizada por su titular en un vehículo de su propiedad o en cualquier otro mientras sea utilizado para transportarle.

Castilla y León / Transporte privado

- Reserva de estacionamiento
 - Se ubicarán tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas para vehículos ligeros que transporten o conduzcan personas en situación de discapacidad con movilidad reducida y estén en posesión de la tarjeta de estacionamiento. Se deberá reservar una plaza por cada 40 plazas o fracción adicional. Cuando el número de plazas alcance a 10 se reservará, como mínimo, una.
- Tarjeta de aparcamiento de vehículos que lleven personas con discapacidad
 - Los Ayuntamientos serán los encargados de suministrar esta tarjeta que tendrá validez en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Extremadura / Transporte privado

- Reserva de estacionamiento
 - Las plazas estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales y los itinerarios accesibles. Las plazas adaptadas según el número total de plazas serán, al menos:
 - Entre 25 y 50 plazas: 1 plaza adaptada.
 - Entre 51 y 200 plazas: 1 plaza adaptada más cada 50 o fracción.
 - A partir de 201 plazas: 1 plaza adaptada más cada 100 o fracción.
- Tarjeta de aparcamiento de vehículos que lleven personas con discapacidad
 - Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura adoptarán una tarjeta de tolerancia de aparcamiento de vehículos que transporten personas con movilidad reducida, así como una señal distintiva para dichos vehículos.

Galicia / Transporte privado

- Reserva de estacionamiento

- Se contempla la reserva de estacionamiento.
- Tarjeta de aparcamiento de vehículos que lleven personas con discapacidad
 - Se contemplan las características de la tarjeta de estacionamiento para personas con minusvalía.

Valencia / Transporte privado

- Reserva de estacionamiento
 - Los Ayuntamientos contemplarán en la normativa municipal, la reserva de plazas de aparcamiento en los lugares que se compruebe que es necesario a las personas con discapacidad.
- Tarjeta de aparcamiento de vehículos que lleven personas con discapacidad
 - Las entidades local es proveerán a las personas con discapacidad de una tarjeta de estacionamiento cuya utilización permita que los vehículos que transporten al o a la titular de la misma puedan utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento establecen los Ayuntamientos a su favor. La Consellería con competencia en materia de asuntos sociales regulará la utilización de la tarjeta identificativa cuya validez se entiende referida a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

MENCIÓN ESPECIAL DEL PREMIO “DINS” 2010 A LA
INVESTIGACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

